LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2023-2-0417-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

CHANCHAMAYO, CHANCHAMAYO, JUNÍN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CENTRO POBLADO ZONA PATRIA – ANEXO BAYOZ – ANEXO PALMATAMBO CN MARISCAL CACERES, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN"

PERÍODO: DE 1 DE JULIO DE 2020 A 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE VI

20 DE ENERO DE 2023

JUNÍN – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0022023204170 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2023-2-0417-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CENTRO POBLADO ZONA PATRIA – ANEXO BAYOZ – ANEXO PALMATAMBO CN MARISCAL CACERES, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	4
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.**	6
	1. Durante el procedimiento especial de selección n° 032-2020-CS/MPCH; funcionario de la Entidad y Comité de Selección adicionaron injustificadamente requisitos no establecidos en los términos de referencia para la contratación de los servicios del Decreto de Urgencia n° 070-2020 y las bases estándar; para luego utilizar dicho requisitos adicionales, que fueran consignadas de manera imprecisa en las bases, para declarar inadmisible las propuestas de los postores en beneficio del postor que se le otorgó la buena pro; situación que afecto el normal y correcto funcionamiento de la administración pública al restringir la libre concurrencia, igualdad en el trato y la transparencia.	
	2. Funcionarios y Servidores de la Entidad avalaron y otorgaron conformidad para el pago del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo CN Mariscal Cáceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín", pese a que se ejecutó, inobservando las especificaciones técnicas de la partida de reposición de afirmado e = 0.15m establecida en el plan de trabajo y normativa vigente; así como, a la inaplicación de penalidad por incumplir con el zarandeo del material para afirmado en carretera, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por s/ 237 652,38; así como, perjuicio al servicio público ya que existe menoscabo prematuro de la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal.	

III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	96
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	97
V.	CONCLUSIONES	98
VI.	RECOMENDACIONES	99
VII	APÉNDICES	100

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 002-2023-2-0417-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CENTRO POBLADO ZONA PATRIA – ANEXO BAYOZ – ANEXO PALMATAMBO CN MARISCAL CACERES, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 254-2022-CG de 13 de julio de 2022, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0417-2022-004, iniciado mediante oficio n.° 202-2022-MPCH/OCI de 30 de setiembre de 2022 y con fecha de recepción de 4 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección y la ejecución contractual del servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo Cn Mariscal Cáceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín", se efectuó de conformidad con el plan de trabajo, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos Específicos

- Establecer si el procedimiento de selección del servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo Cn Mariscal Caceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín", se efectuó de conformidad con las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución contractual del servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo Cn Mariscal Caceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín, se efectuó de conformidad con el plan de trabajo, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad tiene como materia de control revisión y analisis de las operaciones que sustentan el procedimiento de selección y la ejecucion del servicio: "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo Cn Mariscal Cáceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín.

Alcance

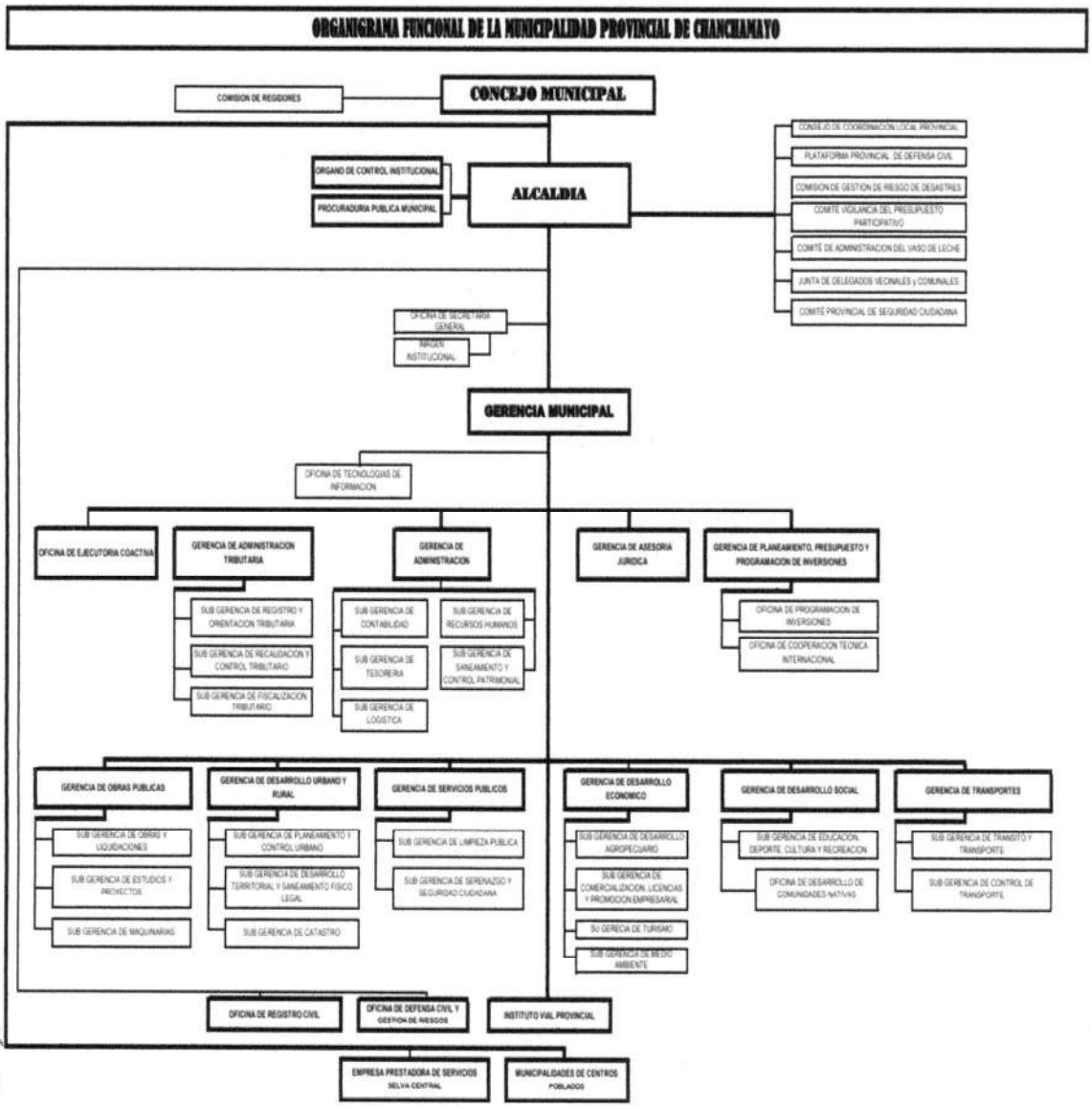
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de julio de 2020 a 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revision y analisis de la documentacion relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico N° 1
Organigrama Estructural de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 102)**
Elaborado por: Comisión de Control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, publicada el 24 de diciembre de 2021, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatoria; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

A efecto de realizar el proceso de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas, se realizó por la notificación electrónica y a través de medios físicos, contando con la autorización correspondiente de excepción de notificación electrónica, emitida por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, mediante memorando n.° 130-2022-MPCH/OCI de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 100).**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. DURANTE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 032-2020-CS/MPCH; FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD Y COMITÉ DE SELECCIÓN ADICIONARON INJUSTIFICADAMENTE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020 Y LAS BASES ESTÁNDAR; PARA LUEGO UTILIZAR DICHO REQUISITOS ADICIONALES, QUE FUERAN CONSIGNADAS DE MANERA IMPRECISA EN LAS BASES, PARA DECLARAR INADMISIBLE LAS PROPUESTAS DE LOS POSTORES EN BENEFICIO DEL POSTOR QUE SE LE OTORGÓ LA BUENA PRO; SITUACIÓN QUE AFECTO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL RESTRINGIR LA LIBRE CONCURRENCIA, IGUALDAD EN EL TRATO Y LA TRANSPARENCIA.

De la revisión a la información remitida por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo en adelante la "Entidad", se determinó que la gerencia de Obras Públicas (área usuaria) mediante el informe n.° 0694- 2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, adicionó injustificadamente requisitos en los términos de referencia que no se encontraban establecido en el formato "Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 4)** aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y Bases Estándar del Procedimiento Especial para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, el comité de selección al elaborar las bases y que fue aprobada por la gerencia Municipal el 14 de julio de 2020, consignó criterios sobre la experiencia del postor que no correspondía a las bases estándar vigentes al 14 de julio de 2020, sino criterios establecidos con la modificatoria vigente a partir del 15 de julio de 2020; así como, en dichas bases del procedimiento especial de selección n.° 032- 2020-CE/MPCH **(Apéndice n.° 7)**, se adicionó requisitos no establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", al haber requerido declaraciones juradas de experiencia del postor, personal clave del servicio y equipamiento estratégico, sin justificar dicha adición, ni precisar la forma de presentación de las referidas declaraciones juradas para la admisión.

Posteriormente, dicho comité de selección utilizando estos requisitos adicionales injustificados, declaró inadmisible las propuestas formuladas por diez (10) postores, a pesar que cumplían los requisitos establecidos por las disposiciones emitidas para la contratación para el mantenimiento

periódico y rutinario del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, las disposiciones contenidas en las directiva y bases estándar para el procedimiento especial de selección emitidas por el OSCE, favoreciendo con esta situación al único postor que fuera admitido y a quien se le otorgó la buena pro, al limitar la libre concurrencia, igualdad en el trato y transparencia en la actuación de las Contrataciones con el Estado.

Consecuentemente, con las actuaciones descritas afectaron el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, al adicionar requisitos no establecidos en la normativa y consignarlas en forma imprecisa en las bases del procedimiento de selección especial.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1.1. Antecedentes:

Mediante, Decreto de Urgencia n.° 070-2020[1] de 19 de junio de 2020, en adelante "Decreto de Urgencia", el Gobierno Nacional estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como, medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacionales y Gobierno Locales, implementar, en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas ante dicha emergencia sanitaria, dirigidas a la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada, en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Para tal efecto, en el artículo 21° del citado Decreto de Urgencia autorizó la transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal; está disposición fue detallada en los anexos n^{os} 13 y 14 "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional", del cual se evidencia que el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, habilitó a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo los importes de S/44 319 500,00 **(Apéndice n.° 8)** y S/ 7 714 040,00 **(Apéndice n.° 9)**.

Es así que, en el Decreto de Urgencia a través de su Anexo n.° 16 - "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" **(Apéndice n.° 10)**, estableció el procedimiento a realizar durante los procedimientos de selección; asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 aprobó el "Formato de Términos de Referencia" y sus respectivos anexos, con el objetivo de establecer las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural y/o jurídica que efectué el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales.

Por otra parte, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, en adelante "OSCE", mediante la Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, aprobó la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", misma que fue modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE del 15 de julio de 2020.

[1] Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19

1.2. Actos Preparatorios

En ese contexto, el gerente Municipal, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 145-2020- MPCH de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad para el ejercicio presupuestal 2020, en la cual incluyó entre otros, el procedimiento de selección del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo CN Mariscal Cáceres, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo – Junín" en adelante "Servicio", con un valor estimado de S/621 492.41.

Posteriormente, el señor Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas mediante informe n.° 0660-2020/GOP/MPCH de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó al gerente de Planeamiento Presupuesto y Programación de Inversiones previsión presupuestal por el monto de S/7 714 040,00 para el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal 2020, siendo atendido con el informe n.° 367-2020-GPPPI/MPCH de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual le informó que el monto certificado 2020 es S/44 319 500,00 y el importe previsto para el 2021 es S/7 714 040,00; emitiendo para dicho efecto la previsión presupuestal solicitada (presupuesto total asignado para 40 mantenimientos); asimismo, el referido gerente de Obras Públicas efectuó el requerimiento de contratación del Servicio, a través del Cuadro de Requerimiento n.° 042-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.

También, el referido gerente de Obras Públicas a través del informe n.° 0694-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020[2] **(Apéndice n.° 15),** remitió al gerente de Administración, los Términos de Referencia (TDR) **(Apéndice n.° 16),** para la contratación del servicio, en donde se advirtió que se incluyeron requisitos adicionales a lo establecido en el formato "Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco Decreto de Urgencia y Bases Estándar del Procedimiento Especial para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del referido Decreto de Urgencia, de acuerdo al detalle siguiente:

(Ver imagen en la página siguiente)

[2] Documento que no cuenta con el sello de recibido por la Gerencia de Administración.

Imagen N° 1

Análisis de los términos de referencia del proceso especial de selección n.° 032-2020 CS/MPCH - 1

Términos de Referencia según la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, en concordancia con el artículo 29° del D. U. n.° 070-2020	Términos de Referencia establecidos por la Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo
PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones · Viceministerio de Transportes · Provias Descentralizado • 02 Volquetes mínimo 10 m3. • 01 Cisterna mínimo 1000 gal. El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato. **Acreditación del Equipamiento:** El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido. **Definición de prestaciones iguales** Obras y/o servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos. **Definición de prestaciones similares** Obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles. Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana. **16. FUNCIONES DEL RESIDENTE DEL SERVICIO** Para alcanzar las distintas prestaciones establecidas en los presentes Términos de Referencia y de los aportes del contratista, es responsabilidad del residente del servicio la ejecución del contrato. Por lo tanto, de manera referencial, competen al residente del servicio, como mínimo, las siguientes funciones:	documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. **Nota:** En los documentos que acreditan experiencia del personal especialista deben consignarse la fecha de inicio y fecha de culminación del servicio para computar adecuadamente los meses de experiencia. Para la validación de la experiencia, en lo que respecta a la denominación del cargo y a la actividad, podrían aceptarse términos distintos a los señalados, siempre que el documento mediante el cual lo acredite señale fehacientemente que las actividades ejecutadas sean iguales o similares a las señaladas en los términos de referencia. Para el inicio de la prestación del servicio el Contratista deberá presentar el Plan de Trabajo y el Calendario de Participación de los Profesionales que intervendrán en todo el servicio. **Equipamiento Mínimo** • 01 Camioneta 4x4 Pick Up • 01 Motoniveladora 125 hp. • 01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton • 01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3. • 02 Volquetes mínimo 10 m3. • 01 Cisterna mínimo 1000 gal. El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato. **Acreditación del Equipamiento:** El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido. El Equipamiento Mínimo requerido se acreditará con declaración jurada señalando que los documentos sustentatorios se presentará para suscripción del contrato.

Fuente: Expedientes de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 032-2020-CS/MPCH - 1
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen anterior, se evidencia que en relación a la acreditación del equipamiento, los Términos de Referencia aprobados con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, en concordancia con el artículo 29° del D. U. n.° 070-2020 estableció que el postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo a través de copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido. Sin embargo, la Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad, formuló los Términos de Referencia, señalando que el equipamiento mínimo requerido se acreditará con una declaración jurada señalando que los documentos sustentatorios se presentará para la suscripción del contrato; generando la necesidad de que el participante para la admisión de su oferta deberá presentar una Declaración Jurada.

Al respecto, el documento denominado Guía para elaborar bases estándar del procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"3, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, hizo la precisión siguiente: "En caso el objeto materia de contratación sea los servicios de mantenimiento periódico y rutinario, los TdR se formulan teniendo en cuenta el "Formato de Términos de Referencia" aprobados por el MTC; criterio que no fue considerado por el área usuaria al formular los Términos de Referencia.

De igual manera, en el caso de la experiencia del postor, el área usuaria consideró en los Términos de Referencia, un criterio distinto a lo establecido en las Bases Estándar vigente a la fecha de su emisión, de acuerdo al detalle siguiente:

3 https://www.mef.gob.pe/contenidos/archivos-descarga/guia_elaboracion_base_DU070_2020.pdf

Imagen N° 2
Análisis de los términos de referencia del proceso especial de selección n.° 032-2020 CS/MPCH - 1

Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, vigente hasta el 14 de julio de 2020.	**Términos de Referencia remitido por la Gerencia de Obras Pública (área usuaria) a la Gerencia de Administración, con Informe n.° 0694-2020/GOP/MPCH de 08 de julio de 2020**
d) De la experiencia del proveedor en la especialidad *En caso de requerir que el proveedor cuente con **experiencia**, esta solo se puede exigir a través de la acreditación de u/n determinado monto facturado acumulado. Por consiguiente, no se puede exigir que el proveedor cuente con una determinada experiencia expresada en tiempo (años, meses, etc.) o número de contrataciones.* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago[4], según corresponda.* *Se consideran servicios similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].* *Acreditación para el perfeccionamiento del contrato:* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* [4] Cabe precisar que, de acuerdo con la **Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado**: *"... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"*	 los seguros (SCTR y SOAT) / seguros, o vehículos sin SOAT / Inspector Ausencia del Ing. Residente del servicio / Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de ausencia. / Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector No usar material seleccionado de cantera para el Bacheo / Se aplicará 0.5 de una UIT por cada evento que se detecte. / Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector. No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados / Se aplicará 0.25 de una UIT por cada informe. / Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector. No utilizar movilidad adecuada para transporte de personal trabajadores) y herramientas / Se aplicará 0.25 de una UIT por cada evento que se detecte. / Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector. **14. SISTEMA DE CONTRATACIÓN** El sistema de contratación será a SUMA ALZADA. **15. PERFIL DEL SERVICIO** **15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Fuente: Expedientes de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 032-2020-CS/MPCH - 1
Elaborado por: Comisión de Control.

La situación antes detallada, muestra que en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 16)**, remitido por la Gerencia de Obras Públicas (área usuaria) a la gerencia de Administración, con Informe n.° 0694-2020/GOP/MPCH de 08 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, consideró criterios no contemplados al momento de su elaboración realizada a las bases estándar[4]; por cuanto el criterio usado, fue incluido recién a través de la modificatoria realizadas a las referidas bases estándar aprobada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 14 de julio de 2020 y vigente a partir del 15 de julio de 2020.

Posteriormente, mediante informe n.° 032-2020-AEM-SGL-GA/MPCH de 9 de julio de 2020[5] **(Apéndice n.° 17)**, la responsable de Estudio de Mercado, informó al subgerente de Logística, que el valor referencial determinado es S/698 525,00 (Seiscientos noventa y ocho mil quinientos veinticinco con 00/100 soles), como resultado de las indagaciones de mercado; el subgerente de Logística suscribe el Formato de Resumen Ejecutivo a las Actuaciones Preparatorias (servicios) el 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**.

Así como, con informe n.° 1249-2020-SGL-GA/MPCH de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el subgerente de Logística solicitó al gerente de Administración que autorice la certificación presupuestal para el servicio, para el año fiscal 2020 por el monto de S/590 351,00 y para el año fiscal 2021 por un monto de S/108 174,00. Seguidamente, con memorando solicitud de certificación n.° 1388-12020-GADM/MPCH de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el gerente de Administración solicitó al gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, la respectiva certificación presupuestal para la ejecución de la obra. En atención a ello, se emitió el certificado de crédito presupuestario nota n.° 1262 de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, por el valor de S/590 351,00.

[4] Aprobada con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 26 junio de 2020.
[5] En atención al informe n.° 0694-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15).**

Asimismo, mediante el formato n.° 02: Solicitud de aprobación de expediente de contratación de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22),** el subgerente de Logística, como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, solicita la aprobación del expediente de contratación; con formato n.° 02 Aprobación de expediente de contratación de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, suscrito por el gerente Municipal, como funcionario que aprueba el expediente de contratación.

Igualmente, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, el gerente Municipal designó a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección, quienes fueron los encargados de desarrollar el procedimiento de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 - Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro N° 1
Miembros del Comité de Selección

Miembros	Nombres y Apellidos	Cargo	Condición
Titulares	Ing. Civil Franco Javier Pineda De la Cruz	Gerente de Obras Públicas	Presidente
	Ing. Frank Gonzales Quispe	Sub Gerente de Estudios y Proyectos	Primer Miembro
	Lic. Adm. Ulises S. Arellano Huamán	Sub Gerente de Logística	Segundo Miembro

Fuente: Resolución Gerencial Municipal N° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, los señores Franco Javier Pineda De la Cruz, Frank Gonzales Quispe y Ulises Arellano Huamán, presidente, primer y segundo miembro del comité de selección, suscribieron el 15 de julio de 2020 el Formato n.° 6: "Acta de Instalación de Comité de Selección" **(Apéndice n.° 25),** señalando en el numeral 4 sobre la notificación de la designación y entrega del expediente, lo siguiente: "Los miembros del Comité de Selección Permanente dejan constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros que se encuentran presentes, así como también entregó al Presidente el Expediente de Contratación aprobado. Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del Comité de Selección Permanente encontrándolo conforme, por lo que éste quedará en custodia del Presidente."

Posteriormente, mediante Formato n.° 07: "Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés", documento n.° 51 suscrito el 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**. Cabe indicar que en el numeral 7 de dicho documento no se consigna el número de acta y fecha sobre el proyecto de Bases. En el referido documento, el presidente del comité de selección solicitó al gerente Municipal la aprobación de las Bases; en atención a ello, mediante el Formato n.° 07: "Aprobación de Bases", con documento n.° 051 de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el gerente Municipal aprobó las Bases. Sin embargo, se advierte una inconsistencia en el procedimiento, toda vez que se evidencia que el Comité de Selección mediante el Formato n.° 07: "Acta de Aprobación de Proyecto de Bases", suscrito el 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, se aprobó el proyecto de las bases, es decir un día posterior a la fecha de aprobación de las Bases, por parte del funcionario competente de la Municipalidad.

Asimismo, se advirtió que las bases del procedimiento de selección, no eran acorde a lo establecido en el Formato de Términos de Referencia según el artículo 29° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[6] y Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)[7], donde se han identificado las diferencias siguientes:

[6] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.20.
[7] Aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, vigente hasta el 14 de julio de 2020.

Cuadro N° 2
Análisis de la normativa aplicable y bases del procedimiento de selección especial

Criterio	Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.20.	Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, vigente hasta el 14 de julio de 2020.	Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Especial n.° 032-2020-CS/MPCH
Experiencia del postor	Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles), durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.	**d) De la experiencia del proveedor en la especialidad.** En caso de requerir que el proveedor cuente con **experiencia**, esta solo se puede exigir a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado. Por consiguiente, no se puede exigir que el proveedor cuente con una determinada experiencia expresada en tiempo (años, meses, etc.) o número de contrataciones. ***El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*** (...) **Acreditación para el perfeccionamiento del contrato:** La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.	**15. PERFIL DEL SERVICIO** **15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR** **El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez (1) el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.** **ACREDITACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. **Las mismas que se acreditarán con declaración jurada señalando que los documentos sustentatorios se presentará para suscripción del contrato.**
Profesional clave del servicio	**TÉRMINOS DE REFERENCIA** (...) **15. PERFIL DEL SERVICIO** (...) **15.3. EQUIPO PROFESIONAL** (...) **Acreditación del personal:** (...) **La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción del contrato.** La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de	**CAPÍTULO III** **REQUERIMIENTO** **3.1. TERMINOS DE REFERENCIA** **3.1.2. Consideraciones específicas.** (...) **c) Del personal** (...) En el caso del personal clave, las calificaciones y experiencia requerida deben acreditarse documentalmente, por lo que de haberse previsto estas, deben incluirse para la suscripción del contrato. (...) Acreditación de la experiencia para el perfeccionamiento del contrato: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra	**CAPÍTULO III** **REQUERIMIENTO** **3.1. TERMINOS DE REFERENCIA** (...) **15. PERFIL DEL SERVICIO** (...) **15.2. RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES** o *El contratista proporcionará y dispondrá de un plantel de profesionales, técnicos administrativos y personal de apoyo, los cuales contarán con las instalaciones, medios de transporte y comunicación necesarios para cumplir eficientemente sus obligaciones.* o *Todo el personal asignado a la elaboración del Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, la elaboración del inventario de condición vial,*

Criterio	Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.20.	Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, vigente hasta el 14 de julio de 2020.	Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Especial n.° 032-2020-CS/MPCH
	contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestra la experiencia del personal propuesto.	documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.	*tendrá permanencia durante el periodo y en la oportunidad señalada en su oferta del contratista.* o *El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Entidad.* **15.3. EQUIPO PROFESIONAL** (...) Acreditación del personal ***(...)*** ***La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentará los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (El resaltado es agregado).*** *La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestra la experiencia del personal propuesto.*
Equipamiento estratégico	**TÉRMINOS DE REFERENCIA** (...) **15. PERFIL DEL SERVICIO** (...) **15.3. EQUIPO PROFESIONAL** (...) **Acreditación del Equipamiento** El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con: Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra y venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.	**CAPÍTULO III** **REQUERIMIENTO** **3.1. TERMINO DE REFERENCIA** **3.1.2. Consideraciones específicas.** (...) **b) Del equipamiento y la infraestructura** (...) El equipamiento e infraestructura se acredita con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento o infraestructura requeridos.	**CAPÍTULO III** **REQUERIMIENTO** **3.1. TERMINOS DE REFERENCIA** (...) **15. PERFIL DEL SERVICIO** (...) **15.3. EQUIPO PROFESIONAL** (...) Acreditación del Equipamiento El postor adjudicado para la suscripción del contrato debera presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra y venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido. **El Equipamiento Mínimo requerido se acreditará con la declaración jurada señalando que los documentos sustentatorios se presentará para la suscripción del contrato.**

Fuente: Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.20, Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) y Bases administrativas del Procedimiento de Selección Especial n.° 032-2020-CS/MPCH.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte que, los miembros del Comité de Selección adicionaron la exigencia de presentar la Declaración Jurada sobre la experiencia del postor y Declaración Jurada de equipamiento mínimo, los mismos que no fueron considerados en el Formato de Término de Referencia aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Sobre el particular, el OSCE, regulo el contenido y obligatoriedad a todas las Entidades sobre el uso de las Bases Estándar cuando se convoquen procedimientos especiales de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, para tal fin aprobó la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)[8] y modificada con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE vigente desde el 15 de julio de 2020. Sin embargo, la Gerencia de Obras Públicas (área usuaria), formuló los Términos de Referencia considerando un criterio establecido en las Bases Estándar modificado y que entró en vigencia a partir del 15 de Julio de 2020, aspecto que no fue observado por los miembros del comité de selección y gerente Municipal, quien aprobó las Bases; además de adicionar el requerimiento de la presentación de las declaraciones juradas sobre la experiencia del postor, profesional clave y equipamiento mínimo, sin contar con el sustento correspondiente.

Cabe indicar que, de conformidad con el numeral 29.11 del artículo 29 del Decreto Supremo n.° 344- 2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[9], establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra; así como, los requisitos de calificación, debió previamente ser justificado y ser parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad; lo que no sucedió en el Procedimiento Especial de Selección n.° 032-2020-CE/MPCH, ya que no se efectuó justificación de las modificaciones por parte del área usuaria.

1.3. Proceso de selección

Luego, se evidenció en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, desde el 17 al 29 de julio de 2020 se registraron treinta (30) participantes para el Procedimiento Especial de Selección n.° 032-2020-CS/MPCH para la contratación del servicio, de los cuales al 31 de julio de 2020, once (11) postores presentaron sus ofertas al citado procedimiento, entre ellos Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. RUC 20489371791 **(Apéndice n.° 29)**.

De ello, se evidenció en el Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, suscrito por los miembros del Comité de Selección el 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, la apertura de las ofertas de los postores **(Apéndice n.° 31)** y verificación correspondiente a las características y/o requisitos establecidos en las Bases; a su conclusión en el numeral 5 de la referida Acta, señalaron los motivos por el que no fueron admitidos diez (10) ofertas, admitiendo sólo una (1) oferta, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro N° 3
Resumen de las ofertas no admitidas

Detalle de las ofertas que no fueron admitidas		
De acuerdo a la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicara los factores de evaluación:		
N°	**Nombre o Razón social del postor**	**Consignar las razones para su admisión**
1	SERVITRANS PRISMA E.I.R.L. RUC 20547198337	DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA DE POSTOR NO CORRESPONDE según el segundo párrafo del numeral 15.1. DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE del numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.

[8] Aprobado con Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE, publicado el 26 de junio de 2020.
[9] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019

Detalle de las ofertas que no fueron admitidas		
De acuerdo a la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicara los factores de evaluación:		
N°	**Nombre o Razón social del postor**	**Consignar las razones para su admisión**
2	ROALSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. RUC 20508846780	En las declaraciones juradas, no presentó su oferta firmada firmados a manuscritos, verificándose que las firmas son pegados de la imagen de la firma del representante, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.4, sección general de las bases integradas, que señala: "...las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta, deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser revisados por el postor. En caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas."; y DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA DE POSTOR NO CORRESPONDE según el segundo párrafo del numeral 15.1., DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE del numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.
3	CORPORACION TARMEÑA DEL CENTRO E.I.R.L. RUC 20600430905	No presentó la declaración jurada de la experiencia del postor según el segundo párrafo del numeral 15.1; no presentó la DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO según de conformidad al quinto párrafo numeral 15.3 del término de referencia de las bases; y DECLARACION JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.
4	CONSORCIO LAS PALMERAS RUC 20541653156	DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA DE POSTOR NO CORRESPONDE según el segundo párrafo del numeral 15.1., DECLARACION JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases por lo que queda como no admitido.
5	ZONSORCIO ZONA PATRIA RUC 20602027997	DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA DE POSTOR NO CORRESPONDE según el segundo párrafo del numeral 15.1; DECLARACION JURADA DEL EQUPAMIENTO ESTRATEGICO NO CORRESPONDE según numeral 15.3. del término de referencia de las bases por lo que queda como no admitido.
6	CONSORCIO BAYOS RUC 20568953352	No presentó la declaración jurada de experiencia del postor, según el segundo párrafo del numeral 15.1; DECLARACION JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, DECLARACION JURADA DEL EQUPAMIENTO ESTRATEGICO NO CORRESPONDE según numeral 15.3. del término de referencia de las bases por lo que queda como no admitido.
7	RUTAS DEL CAFÉ RUC 20600401654	No presentó la declaración jurada de la experiencia del postor según el segundo párrafo del numeral 15.1; no presentó la DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO, según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo; no presenta la DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO según de conformidad al quinto párrafo numeral 15.3 del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.
8	CONSORCIO DILAN RUC 20568869746	No presentó la declaración jurada de la experiencia del postor según el segundo párrafo del numeral 15.1; también, la DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO, no corresponde, según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.
9	MAQUINARIAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- MAQUICEN S.A.C. RUC 20511866481	No presentó la declaración jurada de la experiencia del postor según el segundo párrafo del numeral 15.1; no presentó la DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO, según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.

Detalle de las ofertas que no fueron admitidas		
De acuerdo a la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicara los factores de evaluación:		
N°	**Nombre o Razón social del postor**	**Consignar las razones para su admisión**
10	CONSORCIO UNIVERSO RUC 20601458251	No presentó la declaración jurada de la experiencia del postor según el segundo párrafo del numeral 15.1; no presentó la DECLARACIÓN JURADA DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, según de conformidad al quinto párrafo numeral 15.3 del término de referencia de las bases; y DECLARACION JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE, según numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo, del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.

Fuente: Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, suscrito por el comité de selección el 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advirtió que los miembros del comité de selección, no admitieron la oferta de diez (10) postores, señalando principalmente los motivos siguientes:

a) **<u>En relación a la Declaración Jurada de experiencia del postor.</u>**

- No presentó la Declaración Jurada de la experiencia del postor, según el segundo párrafo del numeral 15.1.
- Declaración Jurada de experiencia del postor no corresponde según el segundo párrafo del numeral 15.1.

De la revisión a las Bases del Procedimiento de Selección Especial n.° 032-2020-CS/MPCH, se observa que el segundo párrafo del numeral 15.1, señala lo siguiente:[10]

(...)
ACREDITACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: (El resaltado es agregado) La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones. **Las mismas que se acreditará con declaración jurada señalando que los documentos sustentatorios se presentará para suscripción del contrato." (El resaltado es agregado)**

Al respecto, es de precisar que el segundo párrafo del numeral 15.1 de la Bases señala la manera de acreditar la experiencia del postor para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, en la parte final del referido numeral, los miembros de comité de selección adicionaron que la experiencia se acreditará con una declaración jurada, señalando que los documentos sustentatorios se presentará para la suscripción del contrato, generando con ello limitaciones a la libre concurrencia y falta de transparencia.

b) **<u>En relación a la Declaración Jurada del equipamiento estratégico.</u>**

- No presentó la Declaración Jurada del equipamiento estratégico, según de conformidad al quinto párrafo numeral 15.3 del término de referencia de las bases.
- Declaración Jurada del equipamiento estratégico no corresponde, de conformidad al quinto párrafo del numeral 15.3 del término de referencia de las bases.

Al respecto, de la revisión a las Bases del Procedimiento de Selección Especial n.° 032-2020-CS/MPCH, se observa que el quinto párrafo del numeral 15.3, señala lo siguiente:

"(...)
La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.
La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente demuestra la experiencia del personal propuesto."

Sobre el particular, se advirtió que el quinto párrafo del numeral 15.3 de las bases, hace referencia a la acreditación de la experiencia del personal requerido; por lo tanto, no guarda relación con la acreditación del equipamiento estratégico; por lo tanto, resultaría un motivo carente de justificación, que generó el no admitir las ofertas de los postores.

c) <u>En relación a la Declaración Jurada del profesional clave del servicio.</u>

- Declaración Jurada profesional clave del servicio no corresponde, según numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo, del término de referencia de las bases.
- No presentó la Declaración Jurada profesional clave del servicio, según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo.

Al respecto, de la revisión a las Bases del Procedimiento de Selección Especial n.° 032-2020-CS/MPCH, se observa que el segundo y tercer párrafo del numeral 15.2, señala lo siguiente:

(...)
- Todo el personal asignado a la elaboración del Plan de Trabajo, la ejecución de mantenimiento periódico y rutinario, elaboración del inventario de condición vial, tendrán permanencia durante el periodo y **en la oportunidad señalada en su oferta del contratista.**
- El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Entidad.

Sobre el particular, se evidenció que el segundo y tercer párrafo del numeral 15.2. de las bases, hace referencia a las condiciones que el personal propuesto deberá cumplir durante la prestación efectiva del servicio; no hace referencia a algún criterio que su incumplimiento en la presentación de las ofertas por parte de los postores que, conlleve a la no admisión de la oferta.

Además, de la revisión a las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 032-2020-CS/MPCH **(Apéndice n.° 7)**, se evidencia que en su numeral 2.2.1 del Capítulo II, estableció la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, de acuerdo al detalle siguiente:

(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo Nº 1)**
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del articulo 52 del Reglamento. **(Anexo Nº 2)**
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo Nº 3)**

d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 4)**
e) El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)**

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.

(...).

Igualmente, las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, vigente hasta el 14 de julio de 2020, en el Capítulo II – Del Procedimiento Especial de Selección, numeral 2.2. Contenido de las ofertas, literal 2.2.2. Documentación de presentación facultativa, hace la precisión siguiente:

(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

En ese contexto, de la revisión a la documentación presentada por los participantes y que obran en el expediente de contratación del Proceso Especial de Selección n.° 032-2020-CS/MPCH, se advierte que algunos participantes presentaron sus ofertas, de acuerdo a lo establecido en las bases estándar; por lo tanto, dichas ofertas debieron ser admitidas para su posterior evaluación, de acuerdo al detalle siguiente:

(Ver cuadro en la página siguiente)

Cuadro N° 4
Revisión del cumplimiento de presentación de documentación obligatoria para la admisión de las ofertas económicas

N°	Postores	D.J. de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	D.J. de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo n.° 2)**	D.J. de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones **(Anexo n.° 4)**	El precio de la oferta económica en soles **(Anexo n.° 5)**		D.J. de experiencia del postor	D.J. del personal clave	D.J. de equipamiento	Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV
1	CONSORCIO UNIVERSO	SI	SI		SI	SI	558,820.00	SI			
2	CONSORCIO LAS PALMERAS	SI	SI	SI	SI	SI	558,820.00	SI	SI	SI	
3	SERVITRANS PRISMA E.I.R.L.	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	558,820.00	SI	SI	SI	
4	CORPORTACION TARMEÑA DEL CENTRO EIRL	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	558,820.00	SI	SI		
5	CONSORCIO BAYOZ	SI	SI	SI	SI	SI	558.820.00	SI	SI	SI	SI
6	ROALSA CONTRATISTAS GENELAS S.R.L.	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	558,820.00	SI	SI	SI	SI
7	CONSORCIO ZONA PATRIA	SI	SI	SI	SI	SI	558,820.00	SI	SI	SI	SI
8	INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS S.R.L.	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	558,820.00	SI	SI	SI	
9	CONSORCIO DILAN.	SI	SI	SI	SI	SI	473,576.28	SI	SI	SI	
10	MAQUINARIAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	558,820.00				
11	CONSORCIO RUTAS DEL CAFE	SI	SI	SI	**NO ESTA LEGALIZADO**	SI	558,820.00				

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 032-2020-CS/MPCH.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que, siete (7) postores cumplieron con presentar en sus ofertas, los documentos de presentación obligatoria, de acuerdo del numeral 2.2.1 del Capítulo II, de las Bases estándar; a excepción de los postores CONSORCIO UNIVERSO, CORPORTACION TARMEÑA DEL CENTRO EIRL, MAQUINARIAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y CONSORCIO RUTAS DEL CAFE, que inclusive no presentaron la promesa de consorcio con firmas legalizadas, situación que no fue advertido por los miembros del comité de selección (según el Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, suscrito por los miembros del comité de selección); por lo tanto, la oferta de los siete (7) postores debieron ser admitidas para su posterior evaluación económica, en concordancia con lo establecido en el informe n.° 015-2021-MTC/21.GMS.JRGC de 14 de julio de 2021[11] **(Apéndice n.° 32)**, que señala lo siguiente:

"(...)
De conformidad con el artículo 29 del decreto de Urgencia N° 070-2020, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobaron respectivamente el formato de términos de referencia y las bases estándar para el procedimiento de selección, los cuales constituían documentos de uso obligatorio para las entidades a cargo de la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de vías vecinales. Respecto al contenido de las ofertas las bases estandarizadas en el numeral 2.2. del Capítulo II – Sección específica en forma clara detalló los documentos que debían ser incluidos en la oferta de los postores, divididos en dos tipos:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria.
2.2.2 Documentos de presentación facultativa.

[11] Opinión técnica legal relacionado a los servicios de mantenimiento periódico y rutinario, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, en atención al oficio n.° 012909-2021-CG/SADEN **(Apéndice n.° 32)** de la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República.

En esta misma sección de las bases se incluye la siguiente advertencia para la entidad:

> **El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.**
>
> De lo establecido en las bases estandarizadas se advierte que no podía exigirse al postor en la presentación de ofertas documentos que no hubieran sido indicados en el numeral 2.2 de la sección específica de las bases, por lo tanto, la exigencia de documentos adicionales como la referida declaración jurada sobre la experiencia del postor precisada en los términos de referencia tenía que haber sido incluido en la sección 2.2 de las bases si se pretendía considerarlo como documento obligatorio para admisión de ofertas, siendo la etapa de presentación de ofertas el momento de presentarla para su posterior revisión por parte del Comité de Selección. (...)

Además, los miembros del comité de selección, considerando los requisitos adicionales establecidos en las Bases (Declaraciones Juradas de experiencia del postor, personal clave del servicio y equipamiento estratégico), no admitieron las ofertas de algunos postores, quienes presentaron su oferta con la documentación solicitada, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro N° 5
Postores que presentaron sus ofertas, de acuerdo a los criterios establecidos en las bases, y que debieron ser admitidas para su posterior evaluación

N°	Participante	D.J. de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	D.J. de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo n.° 2)**	D.J. de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones **(Anexo n.° 4)**	El precio de la oferta económica en soles **(Anexo n.° 5)**		Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV **(Anexo n.° 6)**	D.J. de experiencia del postor **(Anexo n.° 7)**	D.J. del personal clave	D.J. de equipamiento
1	CONSORCIO LAS PALMERAS	SI	SI	SI	SI	SI	558,820.00		SI	SI	SI
2	SERVITRANS PRISMA E.I.R.L.	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	558,820.00		SI	SI	SI
3	CONSORCIO BAYOZ	SI	SI	SI	SI	SI	558,820.00		SI	SI	SI
4	ROALSA CONTRATISTAS GENELAS S.R.L.	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	558,820.00		SI	SI	SI
5	CONSORCIO ZONA PATRIA	SI	SI	SI	SI	SI	558,820.00		SI	SI	SI
6	INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS S.R.L. (*)	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	558,820.00		SI	SI	SI
7	CONSORCIO DILAN.	SI	SI	SI	SI	SI	473,576.28		SI	SI	SI

(*) Postor a quien se otorgó la buena pro.
Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 032-2020-CS/MPCH.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se evidencia que los postores CONSORCIO LAS PALMERAS, SERVITRANS PRISMA E.I.R.L., CONSORCIO BAYOZ, ROALSA CONTRATISTAS GENELAS S.R.L., CONSORCIO ZONA PATRIA y CONSORCIO DILAN. presentaron sus ofertas, de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases; sin embargo, los miembros del comité de selección, no admitieron sus ofertas, señalando los motivos siguientes:

Cuadro N° 6

Motivos por el que no fueron admitidos las ofertas de algunos postores, según evaluación del comité de selección

Detalle de las ofertas que no fueron admitidas		
N°	**Nombre o Razón social del postor**	**Razones para su no admisión de la oferta, según el comité de selección**
1	CONSORCIO LAS PALMERAS	DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA DE POSTOR NO CORRESPONDE según el segundo párrafo del numeral 15.1., DECLARACION JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases por lo que queda como no admitido.
2	SERVITRANS PRISMA E.I.R.L.	DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA DE POSTOR NO CORRESPONDE según el segundo párrafo del numeral 15.1. DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE del numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.
3	CONSORCIO BAYOZ	No presentó la declaración jurada de experiencia del postor, según el segundo párrafo del numeral 15.1 ; DECLARACION JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, DECLARACION JURADA DEL EQUPAMIENTO ESTRATEGICO NO CORRESPONDE según numeral 15.3. del término de referencia de las bases por lo que queda como no admitido.
4	ROALSA CONTRATISTAS GENELAS S.R.L.	En las declaraciones juradas, no presentó su oferta firmada firmados a manuscritos, verificándose que las firmas son pegados de la imagen de la firma del representante, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.4, sección general de las bases integradas, que señala: "...las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta, deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser revisados por el postor. En caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas."; y DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA DE POSTOR NO CORRESPONDE según el segundo párrafo del numeral 15.1., DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE del numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.
5	CONSORCIO ZONA PATRIA	DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA DE POSTOR NO CORRESPONDE según el segundo párrafo del numeral 15.1; DECLARACION JURADA DEL EQUPAMIENTO ESTRATEGICO NO CORRESPONDE según numeral 15.3. del término de referencia de las bases por lo que queda como no admitido.
6	CONSORCIO DILAN.	No presentó la declaración jurada de la experiencia del postor según el segundo párrafo del numeral 15.1; también, la DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO, no corresponde, según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 032-2020-CS/MPCH.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, de la revisión a la información que obran en el expediente de contratación del PES N° 032-2020-CS/MPCH, se ha identificado que los postores considerados en el cuadro precedente, presentaron la documentación, de acuerdo al detalle siguiente:

(Ver cuadro en la página siguiente)

Cuadro N° 7

Documentación presentada por los postores en relación a los criterios que, según el comité de selección, no habrían cumplido

Detalle de las ofertas que no fueron admitidas			
N°	**Nombre o Razón social del postor**	**Razones para su no admisión de la oferta, según el comité de selección**	**Revisión a la documentación presentada por el postor, según la comisión de recopilación de información.**
1	CONSORCIO LAS PALMERAS	DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA DE POSTOR NO CORRESPONDE según el segundo párrafo del numeral 15.1., DECLARACION JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases por lo que queda como no admitido.	Presentó Declaración Experiencia del postor **(folio 367).** Presentó declaración Jurada del equipo profesional clave **(folio 365).**
2	SERVITRANS PRISMA E.I.R.L.	DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA DE POSTOR NO CORRESPONDE según el segundo párrafo del numeral 15.1. DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE del numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.	Presentó Declaración Experiencia del Postor (Jurada del equipo profesional clave **(folio 445).** Presentó Declaración Experiencia del Postor (Jurada del equipo profesional clave **(folio 392).**
3	CONSORCIO BAYOZ	No presentó la declaración jurada de experiencia del postor, según el segundo párrafo del numeral 15.1 ; DECLARACION JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, DECLARACION JURADA DEL EQUPAMIENTO ESTRATEGICO NO CORRESPONDE según numeral 15.3. del término de referencia de las bases por lo que queda como no admitido.	Presentó Declaración Experiencia del Postor (Jurada del equipo profesional clave **(folio 488).** Presentó Declaración Jurada profesional clave del servicio **(folio 481).** Presentó Declaración Jurada del equipamiento estratégico **(folio 479).**
4	ROALSA CONTRATISTAS GENELAS S.R.L.	En las declaraciones juradas, no presentó su oferta firmada firmados a manuscritos, verificándose que las firmas son pegados de la imagen de la firma del representante, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.4, sección general de las bases integradas, que señala: "...las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta, deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser revisados por el postor. En caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas."; y DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA DE POSTOR NO CORRESPONDE según el segundo párrafo del numeral 15.1., DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO NO CORRESPONDE del numeral 15.2 del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitida.	Presentó Declaración Experiencia del Postor (Jurada del equipo profesional clave **(Pag. 18 ofertas).** Presentó Declaración Jurada profesional clave del servicio **(Pag. 90 ofertas).**
5	CONSORCIO ZONA PATRIA	DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA DE POSTOR NO CORRESPONDE según el segundo párrafo del numeral 15.1; DECLARACION JURADA DEL EQUPAMIENTO ESTRATEGICO NO CORRESPONDE según numeral 15.3. del término de referencia de las bases por lo que queda como no admitido.	Presentó Declaración Experiencia del Postor (Jurada del equipo profesional clave **(folio 640).** Presentó Declaración Jurada del equipamiento estratégico **(folio 631).**
6	CONSORCIO DILAN.	No presentó la declaración jurada de la experiencia del postor según el segundo párrafo del numeral 15.1; también, la DECLARACIÓN JURADA PROFESIONAL CLAVE DEL SERVICIO, no corresponde, según numeral 15.2. del segundo y tercer párrafo del término de referencia de las bases, por lo que queda como no admitido.	Presentó Declaración Experiencia del Postor (Jurada del equipo profesional clave **(folio 835).** Presentó Declaración Jurada del profesional clave **(folios 837 y 839).**

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 032 2020 CS/MPCH.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se evidenció que, los miembros del Comité de Selección no realizaron una adecuada evaluación de las ofertas presentadas, al señalar que no cumplieron con presentar algunos documentos establecidos en las Bases; sin embargo, de los documentos que obran en el expediente de contratación del Proceso Especial de Selección n.° 032-2020-CS/MPCH **(Apéndice n.° 7)**, se advirtió que algunos postores, si adjuntaron la documentación solicitada, debiendo ser admitidas sus ofertas, para una posterior evaluación de la oferta económica; situación que favoreció al postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros S.R.L., a quien admitieron su propuesta como único postor.

Es de precisar que, el comité a cargo del procedimiento de selección, al elaborar las bases consideró criterios distintos a lo establecido en las Bases Estándar aprobados por el OSCE, en el marco del Decreto de Urgencia, así como, en los Términos de Referencia aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco del Decreto de Urgencia; además, formularon requerimientos adicionales e imprecisos, que limitaron la transparencia en las contrataciones a los postores, sobre la forma correcta de acreditar las declaraciones juradas para la admisión de ofertas, las mismas que debieron ser precisados en el numeral 2.2.1 del Capítulo II del Procedimiento Especial de Selección de las Bases, inobservando el principio de Igualdad de Trato y transparencia previsto en los literales b) y c) del artículo 2 de la Ley, en virtud del cual, las Entidades tienen el deber de disponer las mismas oportunidades a los postores para formular sus ofertas, así como también proporcionar información clara y coherente con la finalidad que el proceso de contratación sea comprendido por los postores.

Asimismo, los miembros del comité de selección, no admitieron las ofertas de algunos postores, pese a que cumplieron con presentar sus ofertas de acuerdo a los requisitos establecidos en las Bases, señalando el incumplimiento de requisitos sin un adecuado sustento; favoreciendo con ello al postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros S.R.L., a quien admitieron su oferta y le dieron una calificación de 100 puntos, consecuentemente otorgaron la buena pro por el importe de S/558 820,00 tal como se evidenció en el Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 31 de julio de 2020 y suscrita por el Comité de Selección **(Apéndice n.° 30)**.

1.4. Perfeccionamiento del Contrato

Luego del otorgamiento de la buena pro, se suscribió el Contrato de Servicio n.° 016-2020-GM/MPCH **(Apéndice n.° 33)** del Proceso Especial de Selección n.° 032-2020-CS/MPCH -Primera Convocatoria "Contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Centro Poblado Zona Patria - Anexo Bayoz - Anexo Palmatambo CN Mariscal Cáceres, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo - Junín" el 18 de agosto de 2020, por el Gerente Municipal de la Entidad y la señora Gina Carol Chávez Pacchioni, Gerente de la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

Artículo 16. Requerimiento
(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado 31 de diciembre de 2018, vigente de 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.
(...)"

- **Decreto de Urgencia N° 070-2020, decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, publicada el 19 de junio de 2020.**

"(...)
Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías
19.1 Para la implementación de las medidas previstas en el presente Título, el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas Áreas Usuarias, así como en sus Órganos Encargados de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial.

19.2 Los Gobiernos Locales son responsables directos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente dispositivo, no siendo permitido transferir recursos y/o subcontratar servicios de administración y/o gestión de los recursos destinados para este fin.

19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la

materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.
(...)

Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios
23.1 Autorizase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúan siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 3022, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
23.2 Las entidades ejecutoras de los mantenimientos previstos en la presente norma, deberán aplicar el procedimiento especial de contrataciones hasta el 31 de diciembre de 2020 (...)"

- **Anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", publicado el 19 de julio de 2019.**

"(...)
Las bases del procedimiento de selección.
Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable.
(...)

Etapas del proceso especial de selección:
(...)
4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.
Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de las ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Precio i
Oi = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

(...)
Disposiciones adicionales:
- En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

(...)"

➢ **Directiva N° 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, aprobada por Resolución Nº 079-2020-OSCE/PRE, publicada el 26 de junio de 2020 y modificada por Resolución Nº 093-2020-OSCE/PRE, publicada el 14 de julio de 2020.**

"(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)

7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR
Las Bases Estándar contienen una sección general que contempla las reglas de procedimientos y ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en el Decreto de Urgencia. Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.
Para su incorporación en el texto de las Bases Estándar se ha incluido espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación. Las condiciones especiales incluyen, entre otras, las características técnicas de los bienes o servicios requeridos por la Entidad, el valor referencial, requisitos, fechas, así como toda condición relativa a la ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación.

Además, la sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria de la oferta, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, factor de evaluación del precio, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. Adicionalmente, en el texto de las Bases Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.
(...)"

➢ **Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, de 25 junio de 2020.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMINETO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
1.5. PRESENTACIÓN Y APERTURAS DE OFERTAS
(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que exceden el valor referencial.

1.6. EVALUACIÓN DE OFERTAS
La evaluación de ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia. (...) SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo Nº 1**)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo Nº 2**)
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo Nº 3**)
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo Nº 4**)
e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)
(...)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

Importante
De conformidad con el numeral 29.8 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación. Para la elaboración de los términos de referencia debe tenerse en cuenta el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los hechos expuestos, fue ocasionado por el accionar del gerente de Obras Públicas, quien en su calidad de área usuaria adicionó como requisitos la exigencia de presentar la Declaración Jurada sobre la experiencia del postor y Declaración Jurada de equipamiento mínimo, requisitos distintos a lo establecido en el formato "Términos de Referencia" que fueran aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339- 2020-MTC/01.0212, en el marco del referido Decreto de Urgencia y Bases Estándar del Procedimiento Especial para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario.

Así como, los miembros del comité de selección, al elaborar y aprobar las bases del procedimiento de selección especial, adicionaron requisitos no establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el

[12] De 26 de junio de 2020.

mantenimiento periódico y rutinario" y la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", al haber requerido declaraciones juradas de experiencia del postor, personal clave del servicio y equipamiento estratégico, sin justificar dicha adición y precisar la forma de presentación de las referidas declaraciones juradas para la admisión, lo que limitó a los postores la libre concurrencia y transparencia en el procedimiento de selección especial.

Asimismo, conociendo las limitaciones e imprecisiones contenidas en las bases aprobadas del procedimiento de selección, respecto a la adición de las declaraciones juradas, al admitir y evaluar las propuestas, decidieron no admitir las ofertas de los postores que presentaron sus ofertas, de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases estándar, directivas y disposiciones relacionadas al Decreto de Urgencia, con lo cual se generaron condiciones favorables al postor ganador, ya que fue la única propuesta que fue admitida y evaluada por el Comité de Selección, inobservando con su actuar las normas establecidas para el procedimiento de selección especial.

Consecuentemente, con las actuaciones descritas afectaron el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, al adicionar requisitos no establecidos en la normativa y consignarlas en forma imprecisa en las bases del procedimiento de selección especial, lo que limitó la libre concurrencia, igualdad en el trato de los postores e inobservar la transparencia en el referido procedimiento de selección.

2. **FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD AVALARON Y OTORGARON CONFORMIDAD PARA EL PAGO DEL "MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CENTRO POBLADO ZONA PATRIA – ANEXO BAYOZ – ANEXO PALMATAMBO CN MARISCAL CACERES, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN", PESE A QUE SE EJECUTÓ, INOBSERVANDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PARTIDA DE REPOSICION DE AFIRMADO E = 0.15M ESTABLECIDA EN EL PLAN DE TRABAJO Y NORMATIVA VIGENTE; ASÍ COMO, A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIR CON EL ZARANDEO DEL MATERIAL PARA AFIRMADO EN CARRETERA, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 237 652,38; ASÍ COMO, PERJUICIO AL SERVICIO PÚBLICO YA QUE EXISTE MENOSCABO PREMATURO DE LA CALIDAD, VIDA ÚTIL DE LA SUPERFICIE DE RODADURA Y TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL.**

De la revisión a la información remitida por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo en adelante la "Entidad", se tiene que el 18 de agosto de 2020 se suscribió el Contrato de Servicio n.°016-2020-GM/MPCH **(Apéndice n.° 33)**, por el monto de S/558 820,00, plazo de ejecución de 475 días calendarios y bajo el sistema de contratación a suma alzada para la ejecución del servicio mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo Cn Mariscal Cáceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junin, en adelante el "Servicio", entre la Entidad y la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., en adelante el "Contratista".

Es así que, se estipuló efectuar el servicio mediante tres (3) fases, la primera contemplo la elaboración del Plan de Trabajo del servicio por parte del Contratista, la misma que fue elaborada y presentada a la Entidad para su aprobación que se realizó a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0263-2020-MPCH el 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**; dando inicio con ello a la fase II correspondiente al mantenimiento periódico[13] que inicio el 24 de setiembre de 2020, misma que concluyó el 11 de enero de 2021 al suscribirse el Acta de terminación de la fase II del

[13] Mantenimiento Periódico: es el conjunto de actividades que se ejecutan en periodos, en general, de más de un año y que tienen el propósito de evitar la aparición o el agravamiento de defectos mayores, de preservar las características superficiales, de conservar la integridad estructural de la vía y de corregir algunos defectos puntuales mayores.

mantenimiento periódico entre la señora Gina Carol Chavez Pacchioni, representante de la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., ingeniero José Julio Vera Valdez, residente del servicio e ingeniero Neil Adin Matos Castañeda, ingeniero civil como parte del equipo técnico, en la que señalaron que la ejecución esta culminado al 100% y sin observaciones.

Sin embargo, se advirtió que el contratista al ejecutar la partida 02.01 reposición de afirmado E=0.15m. y al reponer el afirmado en el mantenimiento periódico del servicio, inobservó lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo presentado por el contratista, las normativas vigentes como el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013.MTC/14 de 17 de Julio de 2013 y los controles de calidad del material de afirmado, situación que fue permitida y avalada por el ingeniero Neil Adin Matos Castañeda, ingeniero civil como parte del equipo técnico, e ingeniero Lenin Pavel Tito Asto, analista técnico, quienes acompañaron y monitorearon el servicio y tuvieron pleno conocimiento de la referida inobservancia; así como, por el ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas de la Entidad, quien a pesar de haber sido alertado por las comunicaciones efectuadas por Provias Descentralizado respecto a la inobservancia de las especificaciones técnicas del material granular, emitió la conformidad, así como, tramitó y aprobó para el pago de los informes mensuales n.os 01, 02, 03 y 04 correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020 respectivamente, en la cual se incluía la mencionada partida, lo que generó el pago S/229 052,38 por partidas realizadas irregularmente.

Así también, el ingeniero Neil Matos Castañeda, ingeniero civil como parte del equipo técnico, ingeniero Lenin Pavel Tito Asto, analista técnico, e ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas de la Entidad, quienes tenían conocimiento que el Contratista no venía cumpliendo con el zarandeo del material de afirmado en la cantera; sin embargo, no comunicaron, ni aplicaron la penalidad correspondiente, establecida en la cláusula decima sexta del contrato, lo que generó una afectación a la Entidad de S/8,600,00.

Las situaciones descritas, habrían ocasionado un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/237 652,38, al haberse pagado por partida irregularmente realizada y la inaplicación de penalidades; así como, se generó perjuicio al servicio público, ya que existe menoscabo prematuro a la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

2.1 Antecedentes:

El 18 de agosto de 2020 se suscribió el Contrato de Servicio n.° 016-2020-GM/MPCH[14] **(Apéndice n.° 33)**, por el monto de S/558 820,00, plazo de ejecución de 475 días calendarios y bajo el sistema de contratación a suma alzada, considerándose para la ejecución del servicio, tres (3) fases detalladas a continuación:

(Ver cuadro en la página siguiente)

[14] Contrato entre la Entidad y la Empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.

Cuadro N° 8
Plazo de ejecución del servicio

Fases	Actividades	Plazos (Días)	Pagos parciales
I	Plan de Trabajo	20	Hasta 1% del monto del contrato original
II	Mantenimiento Periódico: • Entrega de Informes Mensuales y entrega del Informe Final de la obra.	90	Hasta 83% del monto del contrato original
III	Mantenimiento Rutinario:	360	Hasta el 15% del monto del contrato original.
	• Entrega de informes mensuales • Inventario de Condición Vial	05	Hasta el 1% del monto del contrato original
Total		**475**	

Fuente: Contrato de Servicio n.° 016-2020-GM/MPCH de 18 de agosto de 2020
Elaboración: Comisión de Control.

Posteriormente, la entidad realizó la entrega de terreno mediante acta de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, señalando en el cuaderno de ocurrencias[15], y ese mismo día se suscribió el acta de reinicio[16] de servicio de la Fase I **(Apéndice n.° 35)**, la cual consistía en la formulación del plan de trabajo.

Al respecto, en el apartado de "Términos de referencia" de las bases estándar del procedimiento especial de selección N° 032-2020-CS/MPCH **(Apéndice n.° 6)** para la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo Cn Mariscal Cáceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín, se indicó tomar en consideración las normativas siguientes:

- Resolución Directoral N° 022-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013.
- Resolución Directoral N° 017-2013-MTC/14, que aprueba el Manual de carreteras – conservación vial.
- Resolución Directoral N° 008-2014-MTC/14, que aprueba la versión a marzo 2014 del Manual de carreteras – mantenimiento o conservación vial.
- Resolución Directoral N° 010-2014-MTC/14, que aprueba el Manual de via de suelos, geología, geotecnia y pavimentos – sección suelos y pavimentos.
- Resolución Directoral N° 005-2016-MTC/14, que incorpora en el Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial, aprobado por Resolución Directoral N° 008-2014-MTC/14, el documento denominado parte IV del Manual de carreteras de mantenimiento de conservación vial.
- Resolución Directoral N° 018-2016-MTC/14, que aprueba el Manual de ensayo de materiales.
- Resolución Directoral N° 002-2018-MTC/14, que aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial.

Es así, que el Plan de Trabajo del servicio **(Apéndice n.° 36)** fue elaborado teniendo en consideración las normativas precedentes y se aprobó para su ejecución con Resolución de Gerencia Municipal N° 0263-2020-MPCH el 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°37),** en el cual se consideró el presupuesto total de la ejecución del servicio por S/558 820,00 cómo se señala a continuación:

[15] Folio n.° 2
[16] Suscrito por el señor Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de obras públicas, señor Neil Matos Castañeda, ingeniero civil como parte del equipo técnico, señora Gina Carol Chavez Pacchioni, representante común del Contratista y el ingeniero José Julio Vera Valdez, residente del servicio

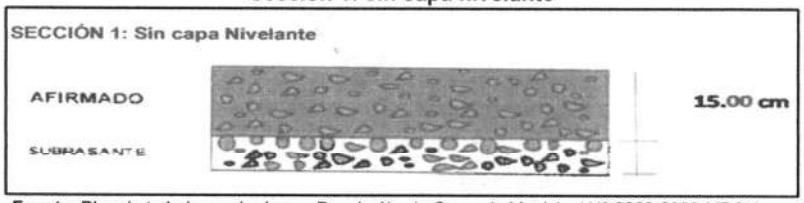
Cuadro N° 9
Resumen del presupuesto general

ITEM	NOMBRE DE TRAMO	LONGITUD (KM)	MONTO CONTRATADO	FASE 01 (Entrega Plan de trabajo)	FASE 02 (Con Informes de Mant. Periódico)	FASE 03		TOTAL (Mant. Periódico y Rutinario)
						Con informes de (Mant. Periódico)	Inventario de condición vial	
				1% Monto Contratado	83%Monto contratado	15% Monto Contratado	1% Monto Contratado	
1	CENTRO POBLADO ZONA PATRIA - ANEXO BAYOZ - ANEXO PALMATAMBO CN. MARISCAL CACERES, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-JUNIN	8.195	S/558 820,00	S/5 588,20	S/463 820,60	S/83 823,00	S/5 588,20	S/547 643,60

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0263-2020-MPCH
Elaboración: Comisión de Control

Cabe precisar que, el Plan de Trabajo exigía la conformación de capa de afirmado[17] de 15 centímetros de espesor, con material granular, el cual se colocaría encima de una capa nivelante de 5 centímetros de espesor, también conformado por un material granular, como se ilustra en la imagen siguiente:

Imagen N° 3
Sección 1: sin capa nivelante



Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0263-2020-MPCH.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en el plan de trabajo se estableció la reposición total del afirmado del camino vecinal de 8,195 kilómetros de longitud con material granular seleccionado de espesor de 15 centímetros y un volumen total de afirmado de 4,988.03 m3 como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 10
Volumen de afirmado

METRADO REPOSICION AFIRMADO							
Progresiva		Longitud m (a)	Ancho Promedio (m) (b)	Espesor m (c)	Área m2 (d) = (a) x (b)	Area S/A %5 m2 (e)=(d)* 5%	Vol. Total m3 (f)=(d+e)*c
Inicio	Final						
0+000	0+250	250.00	4.20	0.15	1050.00	52.50	165.38
0+250	0+500	250.00	4.20	0.15	1050.00	52.50	165.38
0+500	0+750	250.00	4.50	0.15	1125.00	56.25	177.19
0+750	1+000	250.00	4.50	0.15	1125.00	56.25	177.19
1+000	1+250	250.00	4.20	0.15	1050.00	52.50	165.38

[17] El Afirmado consiste en una capa compactada de material granular natural o procesada, con gradación especifica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito. Debe poseer la cantidad apropiada de material fino cohesivo que permita mantener aglutinadas las particulas. Funciona como superficie de rodadura en caminos y carreteras no pavimentadas.

METRADO REPOSICION AFIRMADO							
Progresiva		Longitud m (a)	Ancho Promedio (m) (b)	Espesor m (c)	Área m2 (d) = (a) x (b)	Area S/A %5 m2 (e)=(d)* 5%	Vol. Total m3 (f)=(d+e)*c
Inicio	Final						
1+250	1+500	250.00	4.20	0.15	1050.00	52.50	165.38
1+500	1+750	250.00	3.35	0.15	837.50	41.88	131.91
1+750	2+000	250.00	3.70	0.15	925.00	46.25	145.69
2+000	2+250	250.00	3.75	0.15	937.50	46.88	147.66
2+250	2+500	250.00	3.25	0.15	812.50	40.63	127.97
2+500	2+750	250.00	3.45	0.15	862.50	43.13	135.84
2+750	3+000	250.00	4.35	0.15	1087.50	54.38	171.28
3+000	3+250	250.00	4.25	0.15	1062.50	53.13	167.34
3+250	3+500	250.00	4.00	0.15	1000.00	50.00	157.50
3+500	3+750	250.00	4.75	0.15	1187.50	59.38	187.03
3+750	4+000	250.00	4.50	0.15	1125.00	56.25	177.19
4+000	4+250	250.00	4.25	0.15	1062.50	53.13	167.34
4+250	4+500	250.00	4.15	0.15	1037.50	51.88	163.41
4+500	4+750	250.00	4.15	0.15	1037.50	51.88	163.41
4+750	5+000	250.00	4.05	0.15	1012.50	50.63	159.47
5+000	5+250	250.00	3.55	0.15	887.50	44.38	139.78
5+250	5+500	250.00	3.70	0.15	925.00	46.25	145.69
5+500	5+750	250.00	3.75	0.15	937.50	46.88	147.66
5+750	6+000	250.00	3.25	0.15	812.50	40.63	127.97
6+000	6+250	250.00	3.90	0.15	975.00	48.75	153.56
6+250	6+500	250.00	3.30	0.15	825.00	41.25	129.94
6+500	6+750	250.00	3.45	0.15	862.50	43.13	135.84
6+750	7+000	250.00	3.90	0.15	975.00	48.75	153.56
7+000	7+250	250.00	3.45	0.15	862.50	43.13	135.84
7+250	7+500	250.00	3.25	0.15	812.50	40.63	127.97
7+500	7+750	250.00	3.30	0.15	825.00	41.25	129.94
7+750	8+000	250.00	3.40	0.15	850.00	42.50	133.88
8+000	8+195	195.00	3.50	0.15	682.50	34.13	107.49
TOTAL, DE VOLUMEN REPOSICION DE AFIRMADO							4,988.03

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0263-2020-MPCH.
Elaboración: Comisión de Control

Además, el presupuesto de las actividades de la Fase II - mantenimiento periódico, asciende S/463 820,60, incluido gastos generales y utilidades; y el presupuesto del Ítem 02.01. reposición de afirmado E=0.15m, considerando un metrado de 4,988.03 metros cúbicos, es de S/161 612,17:

Cuadro N° 11
Presupuesto de la fase II – Mantenimiento periódico

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	**OBRAS PROVISIONALES**				**44.061,79**
01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	glb	1,00	62 147,65	62 147,65
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	km	8,195	580,51	4 757,28
02	**PAVIMENTOS**				**161 612,17**
02.01	REPOSICION DE AFIRMADO E=0.15M	m3	4 988,03	32,40	161 612,17
03	**TRANSPORTE**				**23 790,52**
03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1KM	m3k	202,08	11,89	2 402,73

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1KM	m3k	3 195,08	4,91	15.687,84
03.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1KM	m3k	58,61	11,89	.696,87
03.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A 1KM	m3k	690,08	7,25	5.003,08
04	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**				**45 336,00**
04.01	RECOFORMACION DE CUNETAS	km	9 445,00	3,36	45.336,00
05	**SEÑALIZACION VIAL**				**12 529,11**
05.01	INSTALACION DE POSTES KILOMETRICOS	Und	9,00	89,25	803,25
05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	Und	10,00	580,95	5 809,50
05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	Und	4,00	580,95	2 323,80
05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	Und	4,00	898,14	3 592,56
06	**IMPACTO AMBIENTAL**				**5 252.52**
06.01	RESTAURACION DE AREAS OCUPADAS	m2	0,1865	28 118,43	5 252,52
07	**EMERGENCIA SANITARIA**				**11.837,90**
07.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID 19	Glb	1,00	11 837,90	11.837,90
COSTO DIRECTO					**327 263,15**
GASTOS GENERALES (15.11%CD)					**49 442,00**
UTILIDAD (5%CD)					**16 363,16**
SUBTOTAL					**393 068,31**
IGV (18%)					**70 752,29**
TOTAL					**463 820,60**

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0263-2020-MPCH el 23 de setiembre de 2020.
Elaboración: Comisión de Control.

También, al respecto las especificaciones técnicas de la partida 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15m. señala los procedimientos y características que debieron de cumplir la ejecución de dicha partida como se detalla a continuación:

Cuadro N° 12
Especificaciones técnicas – 02 pavimentos

02.PAVIMENTOS
ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL MANTENIMIENTO PERIODICO
02. Afirmado
02.01 Reposición de afirmado
Descripción.
Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes, incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el supervisor.
Materiales
Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras o escorias metálicas, establecidas en el expediente técnico y aprobadas por el Supervisor, así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.
Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas y blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se le vaya a dar al material. Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas.
Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la ***Tabla 301-01.***

02.PAVIMENTOS

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, el material de afirmado debe de cumplir con los siguientes requisitos de calidad siguientes:

- *Desgaste Los Ángeles: 50% como máximo. (MTC E 207)*
- *Límite Líquido: 35% como máximo. (MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad entre 4-9% (MTC E 111)*
- *CBR (1): 40% como minimo. (MTC E 132)*

(...)

Aceptación de los Trabajos

(...)

B. Calidad de los trabajos terminados.

(...)

- ***Compactación***

 Las densidades individuales (Di)deberán ser, como mínimo 100% de la densidad obtenida en el Ensayo Proctor Modificado de referencia (MTC E 115).

$$Di \geq De$$

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0263-2020-MPCH el 23 de setiembre de 2020.
Elaboración: Comisión de Control

En el cuadro precedente, se indicó las características de los materiales a colocar en la capa de afirmado y sub rasante, los mismos que concordaban con lo establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, en la cual exigía los requisitos de calidad que debe de cumplir los materiales de afirmado, para lo cual, el afirmado debió ajustarse a alguna de las franjas granulométricas contempladas en la tabla 301-01:

Imagen N° 4
tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Fuente: Manual de Carreteras — Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013.MTC/14 de 17 de Julio de 2013
Elaborado por: Comisión de Control

Así también, el material de afirmado debe de cumplir con los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% como máximo. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% como máximo. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad entre 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% como mínimo. (MTC E 132)

Siendo ello así, el material de afirmado colocado en el tramo del camino vecinal del Servicio debió de cumplir con todos los requisitos señalados en la sección 301 afirmados del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013.

A parte de ello, el material de afirmado que se extrajo para ser colocado en la plataforma de la vía previo control de calidad es de una (1) cantera como se señaló en el Capítulo V Informe de canteras y fuentes de agua del Plan de Trabajo, según se detalla:

Cuadro N.° 13
Rendimiento de canteras ubicadas

N.°	Canteras	Potencia	Acceso	Utilidad	Rendimiento
1	Cantera 01	10 964,04 m3	10 mts	MATERIAL GRANULAR	90%

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0263-2020-MPCH.
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, en el plan de trabajo capítulo V Informes de cantera y fuentes de agua indica que para la capa de rodadura se emplearán la combinación de los materiales de la cantera precedente y las propiedades de la cantera cumplirían con las especificaciones técnicas según se demuestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N.° 14
Propiedades de cantera para afirmado

Ensayos	Cantera Km 12+200		
	Resultados	Especificación	Observación
Granulometría	A-1-b (0)	A-1b	Cumple con las especificaciones técnicas para su uso como material afirmado.
Limite Liquido (%)	30.76%	35 Max.	
Índice Plástico (%)	6.73%	4 – 9	
Abrasión (%)	29.252%	50 Max.	
CBR 100 (%)	46.72%	40 min.	

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0263-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

2.2 Ejecución del mantenimiento periódico e incumplimiento de las especificaciones técnicas.

Es así, que revisado y analizado los informes mensuales n.os 1, 2, 3 y 4 de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020[18], aprobados y pagados por la Entidad, se advirtió que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 se ejecutaron la partida 02.01 reposición de afirmado E=0.15m, evidenciándose lo siguiente:

Del Informe Mensual n.° 01 – setiembre 2020 – Mantenimiento Periódico

Con carta n.° 004-2020-JJVV/RS-IPEIC SRL, con fecha de recepción de 05 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, el ingeniero José Julio Vera Valdez, residente del servicio, remitió a la señora

[18] Mediante Informe Técnico N° 004-2022-MPCH/OCI-EJMS de 27 de diciembre de 2022, suscrito por el Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil, integrante de la Comisión de Control. **(Apéndice n.° 98).**

Gina Carol Chavez Pacchioni, representante legal del Contratista, el informe mensual n.°01 correspondiente al mes de setiembre de 2020, luego con carta n.° 003-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL-ZP, recepcionado el 05 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, el representante legal de la Contratista, remitió al ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz, gerente de Obras Públicas, el informe mensual n.° 01 correspondiente al mes de setiembre; asimismo, con carta n.° 298-2020/GOP/MPCH, recepcionado el 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.°40)**, el gerente de obras públicas, remitió el referido informe, para su revisión al ingeniero Neil Adin Matos Castañeda, ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas de la entidad para la implementación del DU 070-2020 del servicio, quien a través de la carta n.° 006-2020-NAMC/MPCH, recepcionado el 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, otorgó su conformidad al informe mensual n.° 01 por el monto total de S/2 303,63 con un avance físico mensual y acumulado de 0.50%.

Así mismo se suscribió el Contrato de Servicio n.°146-2020-GM/MPCH el 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 101)**, con el ingeniero Tito Asto Lenin Pavel como analista técnico, para la gestión, ejecución, seguimiento y fortalecimiento institucional en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, para el tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo Cn Mariscal Caceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín; asimismo, con informe n.° 003-2020/MPCH/GOP/ATGESFI/Tito de 02 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, emitió el informe relacionado al servicio en mención.

Luego el referido gerente de Obras Públicas, remitió al gerente Municipal, el informe n.° 2049-2020/GOP/MPCH, recepcionado el 01 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, otorgando su conformidad del servicio a favor del Contratista por el monto de S/2 303,63 para el pagó; habiéndose por ello, pagado con los comprobantes de pago n.° 5335 de 9 de diciembre de 2020 y n.° 5336 de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 88)**, el importe de S/1 612,54 y retenido como amortización n.° 03 de adelanto directo 30% por el monto de S/691,09, como se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 15

CUADRO DE RETENCIONES Y AMORTIZACIONES - FASE II		
Monto Valorizado	**S/**	**2 303,63**
Amortización N° 03 de Adelanto Directo - 30%	S/	691,09
Monto a Facturar	**S/**	**1 612,54**
Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento - 10%	S/	0.00
MONTO NETO A PAGAR	**S/**	**1 612,54**

Fuente: Informe mensual n.° 01 correspondiente al mes setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

De la revisión del informe mensual n.° 1, correspondiente al mes de setiembre de 2022, se observa que el Contratista registró un avance mensual de la partida 02.02 reposición de afirmado E=0.15m, igual a 0 metros cúbicos, como se detalla a continuación.

(Ver cuadro en la página siguiente)

Cuadro N.º 16
Informe mensual n° 01 – setiembre 2020

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO					AVANCE		
							AVANCE ACTUAL		%
		UND	CANT.	P. UNIT.	PARCIAL	SUB TOTAL	METRADO	VALORIZADO	
	MANTENIMIENTO PERIODICO								
1	**OBRAS PROVISIONALES**								
1.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	GLB	1.00	62 147,65	62 147,65	62 147,65	0.02	1 180.81	1.90
1.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM	8.20	580,51	4 757,28	4 757,28	0.15	89.46	1.88
2	**PAVIMENTOS**								
2.01	REPOSICION DE AFIRMADO E=0.15 M	M3	4,988.03	32,40	161 612,17	161 612,17	0.00	0.00	0.00
3	**TRANSPORTE**								
3.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM	M3K	202,08	11,89	2 402,73	2 402,73	0.00	0.00	0.00
3.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1 KM	M3K	3 195,08	4,91	15.687,84	15.687,84	0.00	0.00	0.00
3.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1 KM	M3K	58,61	11,89	.696,87	.696,87	0.00	0.00	0.00
3.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A 1 KM	M3K	690,08	7,25	5.003,08	5.003,08	0.00	0.00	0.00
4	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**								
4.01	RECONFORMACION DE CUNETAS	ML	9 445,00	3,36	45.336,00	45.336,00	0.00	0.00	0.00
5	**SEÑALIZACION**								
5.01	INSTALACION DE POSTES KILOMETRICOS	UND	9,00	89,25	803,25	803,25	0.00	0.00	0.00
5.02	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	10,00	580,95	5 809,50	5 809,50	0.00	0.00	0.00
5.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	4,00	580,95	2 323,80	2 323,80	0.00	0.00	0.00
5.04	SEÑALES INFORMATIVAS	UND	4,00	898,14	3 592,56	3 592,56	0.00	0.00	0.00
6	**IMPACTO AMBIENTAL**								
6.01	RESTAURACION DE AREAS OCUPADAS	M2	1 868,00	2.80	5 252,52	5 252,52	0.00	0.00	0.00
7	**EMERGENCIA SANITARIA**								
7.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID19	GLB	1.00	11 837,90	11.837,90	11.837,90	0,03	355.14	3.00
	COSTO DIRECTO					327 263,15			
	GASTOS GENERALES (15.11%)					49 442,00			
	UTILIDAD (5%)					16 363,16			
	SUBTOTAL					393 068,31			
	IGV (18%)					70 752,29			
	COSTO TOTAL DEL PROYECTO					463 820,60			
	PORCENTAJE DE AVANCE (%)							**0.50 %**	

Fuente: Infirme mensual n.° 01 correspondiente al mes de setiembre 2020.
Elaboración: Comisión de Control

Del Informe Mensual n.° 02 – Octubre 2020 – Mantenimiento Periódico

Posteriormente, a través de la carta n.° 005-2020-JJVV/RS-IPEIC SRL recepcionado el 02 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, el residente del servicio remitió el informe mensual n.° 02 correspondiente al mes de octubre de 2020, a la señora Gina Carol Chavez Pacchioni, representante legal del contratista, quien con carta n.° 005-2020-GCCHP/RL/IPEICSRL-ZP, recepcionado el 06 de noviembre 2020 **(Apéndice n.° 44)**, lo remitió al ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz, gerente de Obras Públicas, quien con carta n.° 448-2020/GOP/MPCH, recepcionada el 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, lo envió al ingeniero Neil Adin Matos Castañeda, ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas de la entidad para la implementación del DU n.° 070-2020 del servicio, quien con carta n.° 007-2020-NAMC/MPCH, recepcionado el 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, remitió con atención al gerente de Obras Públicas observaciones al referido informe.

Luego, con carta n.° 543-2020/GOP/MPCH, recepcionada el 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, el gerente de obras públicas, remitió el indicado informe n.° 02 con las observaciones realizadas por el ingeniero civil como parte del equipo técnico, a la representante legal del contratista, quien con carta n.° 007-2020-GCCH/RL/IPEIC SRL-ZP, recepcionada el 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, subsano las observaciones al informe mensual n.° 02, al gerente de Obras Públicas, quien con carta n.° 614-2020/GOP/MPCH, recepcionada el 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, envió el levantamiento de observaciones al referido informe al ingeniero Neil Adin Matos Castañeda, ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas de la entidad para la implementación del DU 070-2020 del servicio, quien con carta n.° 009-2020-NAMC/MPCH-CS, recepcionada el 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, emitió su conformidad a la valorización n.° 02, por el monto total de S/120 798,28 y un avance físico mensual de 26.04% y un avance acumulado del 26.54%.

Es así que, el gerente de Obras Publicas de la Entidad remitió al gerente Municipal el informe n.° 2062-2020/GOP/MPCH de 01 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, otorgando su conformidad del servicio a favor del Contratista por el monto de S/120 798,28 con un avance físico de 26.04% y un avance acumulado de 26.54%, habiéndose pagado al contratista el importe de S/84 558,80 y retenido como amortización S/36 239,48, como se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 17

CUADRO DE RETENCIONES Y AMORTIZACIONES - FASE II		
Monto Valorizado	**S/**	**120 798,28**
Amortización N° 03 de Adelanto Directo - 30%	S/	36 239,48
Monto a Facturar	**S/**	**84 558,80**
Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento - 10%	S/	0,00
MONTO NETO A PAGAR	**S/**	**84 558,80**

Fuente: Informe mensual n.° 02 correspondiente al mes octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

De la revisión efectuada al informe mensual n.° 02 correspondiente al mes de octubre de 2020, el contratista ejecutó 4,988.03 m3 de la partida reposición de afirmado E=0.15 m, como se detalla a continuación:

(Ver cuadro en la página siguiente)

Cuadro N.° 18
Informe mensual n.° 02 – octubre 2020

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO					AVANCE		
							AVANCE ACTUAL		%
		UND	CANT.	P. UNIT.	PARCIAL	SUB TOTAL	METRADO	VALORIZADO	
	MANTENIMIENTO PERIODICO								
1	**OBRAS PROVISIONALES**								
1.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	GLB	1.00	62 147,65	62 147,65	62 147,65	0,33	20 570.87	33.10
1.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM	8.20	580,51	4 757,28	4 757,28	3,50	2 031.79	42.71
2	**PAVIMENTOS**								
2.01	REPOSICION DE AFIRMADO E=0.15 M	M3	4,988.03	32,40	161 612,17	161 612,17	1298,19	42 061.36	26.03
3	**TRANSPORTE**								
3.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM	M3K	202,08	11,89	2 402,73	2 402,73	57,60	684.66	28.50
3.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1 KM	M3K	3 195,08	4,91	15.687,84	15.687,84	714,53	3 508.34	22.36
3.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1 KM	M3K	58,61	11,89	.696,87	.696,87	15,01	178.47	25.61
3.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A 1 KM	M3K	690,08	7,25	5.003,08	5.003,08	173,42	1 257.30	25.13
4	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**								
4.01	RECONFORMACION DE CUNETAS	ML	9 445,00	3,36	45.336,00	45.336,00	2200,00	10 560.00	23.29
5	**SEÑALIZACION**								
5.01	INSTALACION DE POSTES KILOMETRICOS	UND	9,00	89,25	803,25	803,25	0,00	0.00	0.00
5.02	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	10,00	580,95	5 809,50	5 809,50	0,00	0.00	0.00
5.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	4,00	580,95	2 323,80	2 323,80	0,00	0.00	0.00
5.04	SEÑALES INFORMATIVAS	UND	4,00	898,14	3 592,56	3 592,56	0,00	0.00	0.00
6	**IMPACTO AMBIENTAL**								
6.01	RESTAURACION DE AREAS OCUPADAS	M2	1 868,00	2.80	5 252,52	5 252,52	0,00	0.00	0.00
7	**EMERGENCIA SANITARIA**								
7.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID19	GLB	1.00	11 837,90	11.837,90	11.837,90	0,37	4 380.02	37.00
	COSTO DIRECTO					327 263,15			
	GASTOS GENERALES (15.11%)					49 442,00			
	UTILIDAD (5%)					16 363,16			
	SUBTOTAL					393 068,31			
	IGV (18%)					70 752,29			
	COSTO TOTAL DEL PROYECTO					463 820,60			
	PORCENTAJE DE AVANCE (%)							**26.04 %**	

Fuente: Informe mensual n.° 02 correspondiente al mes de octubre 2020.
Elaboración: Comisión de Control.

También, se advirtió que dentro del informe mensual n.° 02 del mes de octubre 2020, no se evidencia las pruebas de densidad de campo que debió haber realizado la contratista; en ese sentido, el ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas de la entidad para la implementación del DU 070-2020 del servicio, y la entidad inobservó la ausencia de los ensayos que se debió presentar en el informe mensual n.° 02, los cuales justificarían el pago conforme al informe del mes respectivo.

Así también, se verificó el panel fotográfico del informe mensual n.° 2, denotando que el material extraído de la cantera no fue clasificado ni zarandeado, ya que el tamaño máximo supera grandemente la pulgada y media (1 ½") como se puede detallar en las imágenes siguientes:

Panel Fotográfico

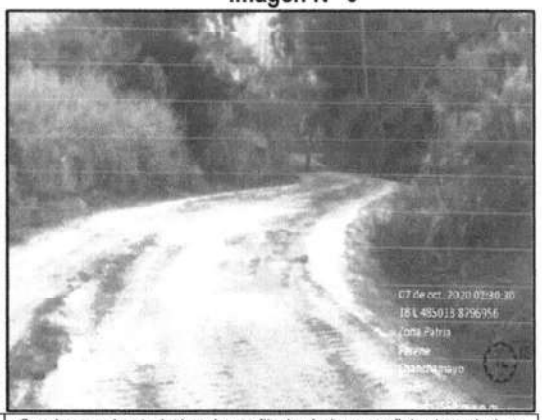
Imagen N° 5	Imagen N° 6
	
Se observa los trabajos de perfilado de la superficie de rodadura sin ser clasificado ni zarandeado progresiva 4+500 km	Se observa los trabajos de perfilado de la superficie de rodadura sin ser clasificado ni zarandeado progresiva 3+800km

Imagen N° 7	Imagen N° 8
	
Tendido de material y conformación de capa de rodadura de espesor de 15 centimetros.	Efectuando trabajos de compactación con el material sin ser seleccionado. No se evidencia el equipo pesado compactador

Pese a ello, el inspector aprobó el informe mensual y la Entidad pago al contratista por la ejecución de 1,298.19 m3 de material granular de cantera por un costo directo de S/42 061,36 considerando el costo directo de 15.11% de gastos generales y 7% de utilidades, en tal sentido, la Entidad pagó con los comprobantes de pago n.°5337 de 9 de diciembre de 2020 y n.°5338 de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 88)**, por esta partida la suma total de S/59 613,48.

Del Informe Mensual n.° 03 – noviembre 2020 – Mantenimiento Periódico

Así también, con carta n.° 006-2020-JJVV/RS-IPEIC SRL, recepcionada el 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, el ingeniero José Julio Vera Valdez, residente del servicio, remitió el informe mensual n.° 03 correspondiente al mes de noviembre de 2020, a la señora Gina Carol Chavez Pacchioni, representante legal, quien con carta n.° 008-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL-ZP, recepcionado el 01 de diciembre 2020 **(Apéndice n.° 55)**, remitió el referido informe al ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz, gerente de Obras Públicas; quien a través de la carta n.° 683-2020/GOP/MPCH, recepcionado el 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, el gerente de Obras Públicas, remitió dicho informe, al ingeniero Neil Adin Matos Castañeda, ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas de la entidad para la implementación del DU n.° 070-2020 del servicio, posteriormente con carta n° 010-2020-NAMC/MPCH, recepcionado el 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, el referido ingeniero civil, remitió con atención al gerente de Obras Públicas observaciones al referido informe.

Por ello, mediante carta n.° 762-2020/GOP/MPCH, recepcionado el 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, el gerente de Obras Públicas, remitió las observaciones formuladas, a la representante legal del contratista, quien con carta n.° 010-2020-GCCH/RL/IPEIC SRL-ZP, recepcionada el 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, remitió la subsanación de observaciones; así también, el analista técnico[19] con informe n.° 004-2020/MPCH/GOP/ATGESFI/Tito de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 65),** emite el informe relacionado al servicio en mención; luego, el gerente de Obras Públicas, mediante carta n.° 060-2021/GOP/MPCH, recepcionado el 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, remitió la subsanación para su evaluación al ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas, quien con carta n.° 008-2021-NAMMC/MPCH, con fecha de recepción del 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, remitió nuevas observaciones con atención al gerente de Obras Públicas.

Ante lo cual, mediante carta n.° 230-2021/GOP/MPCH de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 76)** el gerente de Obras Públicas remitió las observaciones a la representante legal, mismas que fueran puesta en conocimiento del ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas las subsanación efectuada de las observaciones, quien con carta n.° 012-2021-NAMC/MPCH, recepcionado el 08 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, emitió su conformidad al informe mensual n.° 03, por el monto total de S/222 979,47 y un avance físico mensual de 48.08% y un avance acumulado del 74.62%.

Consecuentemente, el gerente de Obras Públicas, remitió al gerente Municipal el informe n.° 0538-2021/GOP/MPCH de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, otorgando su conformidad del servicio a favor del Contratista por el monto de S/222 979,47 con un avance físico de 48.08% y un avance acumulado de 74.62%, habiéndose pagado al contratista el importe de S/156 085,63 y retenido como amortización S/66 893,84, como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 19

CUADRO DE RETENCIONES Y AMORTIZACIONES - FASE II		
Monto Valorizado	**S/**	**222 979,47**
Amortización N° 04 de Adelanto Directo - 30%	S/	66 893,84
Monto a Facturar	**S/**	**156 085,63**
Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento - 10%	S/	0.00
MONTO NETO A PAGAR	**S/**	**156 085,63**

Fuente: Informe mensual n.° 03 correspondiente al mes noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

De la revisión efectuada al informe mensual n.° 03, correspondiente al mes de noviembre de 2020, el contratista ejecutó la partida reposición de afirmado E=0.15 m, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 20
Informe Mensual n.° 03 – noviembre 2020

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO					AVANCE		
							AVANCE ACTUAL		%
		UND	CANT.	P. UNIT.	PARCIAL	SUB TOTAL	METRADO	VALORIZADO	
	MANTENIMIENTO PERIODICO								
1	**OBRAS PROVISIONALES**								
1.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	GLB	1.00	62 147,65	62 147,65	62 147,65	0,40	24 859.06	40.00
1.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM	8.20	580,51	4 757,28	4 757,28	2,85	1 652.13	34.73
2	**PAVIMENTOS**								
2.01	REPOSICION DE AFIRMADO E=0.15 M	M3	4 988.03	32.40	161 612.17	161 612,17	2765.31	89 596.04	55.44

[19] Ingeniero Tito Asto Lenin Pavel como analista técnico, para la gestión, ejecución, seguimiento y fortalecimiento institucional en el marco del decreto de urgencia n.°070-2020 **(Apéndice n.° 101)**

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO					AVANCE		
							AVANCE ACTUAL		%
		UND	CANT.	P. UNIT.	PARCIAL	SUB TOTAL	METRADO	VALORIZADO	
3	**TRANSPORTE**								
3.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM	M3K	202,08	11,89	2 402,73	2 402,73	105,45	1 253.80	52.18
3.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1 KM	M3K	3 195,08	4,91	15.687,84	15.687,84	1972,21	9 683.55	61.73
3.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1 KM	M3K	58,61	11,89	.696,87	.696,87	29,38	349.33	50.13
3.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A 1 KM	M3K	690,08	7,25	5.003,08	5.003,08	379,72	2 752.97	55.03
4	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**								
4.01	RECONFORMACION DE CUNETAS	ML	9 445,00	3,36	45.336,00	45.336,00	4800,00	23 040.00	50.82
5	**SEÑALIZACION**								
5.01	INSTALACION DE POSTES KILOMETRICOS	UND	9,00	89,25	803,25	803,25	0,00	0.00	0.00
5.02	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	10,00	580,95	5 809,50	5 809,50	0,00	0.00	0.00
5.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	4,00	580,95	2 323,80	2 323,80	0,00	0.00	0.00
5.04	SEÑALES INFORMATIVAS	UND	4,00	898,14	3 592,56	3 592,56	0,00	0.00	0.00
6	**IMPACTO AMBIENTAL**								
6.01	RESTAURACION DE AREAS OCUPADAS	M2	1 868,00	2.80	5 252,52	5 252,52	0,00	0.00	0.00
7	**EMERGENCIA SANITARIA**								
7.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID19	GLB	1.00	11 837,90	11.837,90	11.837,90	0,35	4 143.27	35.00
COSTO DIRECTO						327 263,15			
GASTOS GENERALES (15.11%)						49 442,00			
UTILIDAD (5%)						16 363,16			
SUBTOTAL						393 068,31			
IGV (18%)						70 752,29			
COSTO TOTAL DEL PROYECTO						463 820,60			
PORCENTAJE DE AVANCE (%)								**48.08 %**	

Fuente: Informe mensual n.° 03 correspondiente al mes de noviembre 2020.
Elaboración: Comisión de Control

También, se revisó los resultados de los ensayos de campo presentados por el contratista en el informe mensual n.° 3, ensayos que fueron efectuados por la empresa de laboratorio de suelos y concreto "JOGAMA" E.I.R.L. en el mes de diciembre de 2020, cuyos resultados se presentan en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 21
Resultados de ensayos de densidad de Campo - tramo zona patria y palmatambo
(Progresiva del 0+000 al 1+000 Km)

Progresiva	0+000	0+250	0+500	0+750	1+000
Fecha de Toma de Densidad	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.
Densidad Seca (gr/cc)	2.14	2.13	2.15	2.11	2.13
Máxima Densidad Proctor (gr/cc)	2.105	2.105	2.105	2.105	2.105
Grado de Compactación %	101.52	101.04	102.13	100.05	101.1

Fuente: Ensayos de Densidad de campo – informe mensual n.° 03 correspondiente al mes de noviembre 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro N° 22
Resultados de ensayos de densidad de Campo - tramo zona patria y palmatambo
(Progresiva del 1+250 al 1+500 Km)

Progresiva	1+250	1+500	1+750	2+000	2+250
Fecha de Toma de Densidad	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.
Densidad Seca (gr/cc)	2.11	2.1	2.17	2.14	2.17
Máxima Densidad Proctor (gr/cc)	2.105	2.105	2.105	2.105	2.105
Grado de Compactación %	100.26	99.96	102.89	101.51	103.2

Fuente: Ensayos de Densidad de campo – informe mensual n.° 03 correspondiente al mes de noviembre 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro N° 23
Resultados de ensayos de densidad de Campo - tramo Zona Patria y Palmatambo
(Progresiva del 2+500 al 3+500 Km)

Progresiva	2+500	2+750	3+000	3+250	3+500
Fecha de Toma de Densidad	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.
Densidad Seca (gr/cc)	2.2	2.18	2.04	2.13	2.14
Máxima Densidad Proctor (gr/cc)	2.105	2.105	2.105	2.105	2.105
Grado de Compactación %	104.71	103.33	97.1	100.96	101.52

Fuente: Ensayos de Densidad de campo – informe mensual n.° 03 correspondiente al mes de noviembre 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro N° 24
Resultados de ensayos de densidad de Campo - tramo Zona Patria y Palmatambo
(Progresiva del 3+750 al 4+750 Km)

Progresiva	3+750	4+000	4+250	4+500	4+750
Fecha de Toma de Densidad	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.
Densidad Seca (gr/cc)	2.13	2.18	2.15	2.13	2.16
Máxima Densidad Proctor (gr/cc)	2.105	2.105	2.105	2.105	2.105
Grado de Compactación %	101.04	103.34	102.36	101.16	102.76

Fuente: Ensayos de Densidad de campo – informe mensual n.° 03 correspondiente al mes de noviembre 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro N° 25
Resultados de ensayos de densidad de Campo - tramo Zona Patria y Palmatambo
(Progresiva del 5+000 al 6+000 Km)

Progresiva	5+000	5+250	5+500	5+750	6+000
Fecha de Toma de Densidad	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.
Densidad Seca (gr/cc)	2.16	2.19	2.21	2.17	2.17
Máxima Densidad Proctor (gr/cc)	2.105	2.105	2.105	2.105	2.105
Grado de Compactación %	102.53	103.95	104.98	103.12	102.99

Fuente: Ensayos de Densidad de campo – informe mensual n.° 03 correspondiente al mes de noviembre 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro N° 26
Resultados de ensayos de densidad de Campo - tramo zona Cáceres y bayoz
(Progresiva del 0+000 al 1+000 Km)

Progresiva	0+00	0+250	0+500	0+750	1+000
Fecha de Toma de Densidad	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.
Densidad Seca (gr/cc)	2.04	2.13	2.19	2.19	2.18
Máxima Densidad Proctor (gr/cc)	2.105	2.105	2.105	2.105	2.105
Grado de Compactación %	97.1	100.96	104.11	103.99	103.7

Fuente: Ensayos de Densidad de campo – informe mensual n.° 03 correspondiente al mes de noviembre 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro N° 27
Resultados de ensayos de densidad de Campo - tramo Zona Cáceres y Bayoz
(Progresiva del 1+250 al 2+000 Km)

Progresiva	1+250	1+500	1+750	2+000
Fecha de Toma de Densidad	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.	2020 Diciemb.
Densidad Seca (gr/cc)	2.19	2.19	2.2	2.13
Máxima Densidad Proctor (gr/cc)	2.105	2.105	2.105	2.105
Grado de Compactación %	104.13	103.99	104.28	101.04

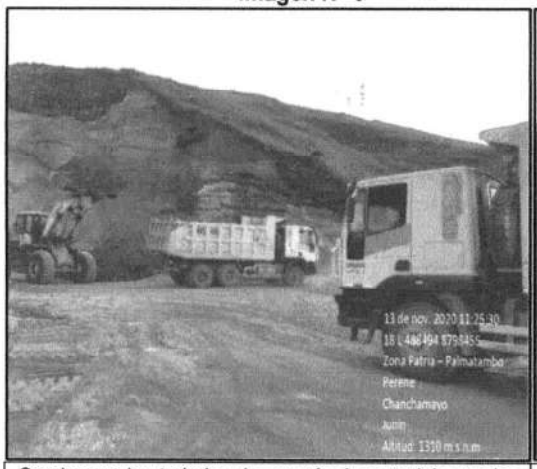
Fuente: Ensayos de Densidad de campo – informe mensual n.° 03 correspondiente al mes de noviembre 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

Es así, que de los cuadros precedentes se tiene que del tramo Zona Patria a Palmatambo, del kilómetro 1+500 tiene un grado compactación 99.96% y el kilómetro 3+000 tiene un grado de compactación de 97.10%, así mismo del tramo desvió Mariscal Cáceres en el kilómetro 0+000 se tiene un grado de compactación 97.10%.

En ese sentido, el ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas de la entidad para la implementación del DU 070-2020 del servicio y la Entidad inobservó las especificaciones técnicas de la actividad 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15 cm del plan de trabajo donde señala que se debe de realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor modificado.

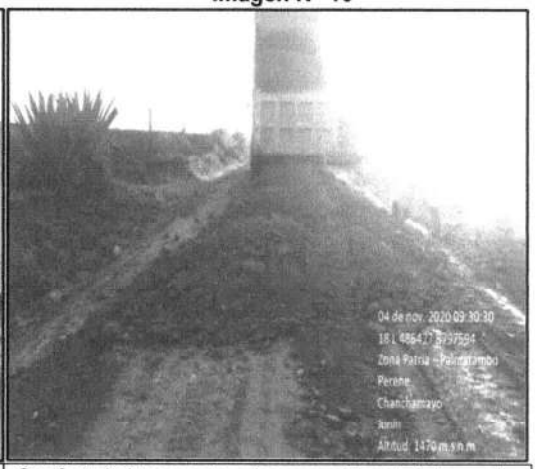
Así también, se verificó el panel fotográfico del informe mensual n.° 3, denotando que el material extraído de la cantera no fue clasificado ni zarandeado, ya que el tamaño máximo supera la pulgada y media (1 ½") como se puede detallar en las imágenes siguientes:

Imagen N° 9



Se observa los trabajos de carguío de material granular sin ser clasificado ni zarandeado
Fuente: Informe mensual n.° 3.

Imagen N° 10



Se efectuó el transporte y descarga del material granular a la plataforma de la via en la progresiva 5+600, nótese las piedras que superan grandemente la 1 ½" de tamaño.
Fuente: Informe mensual n.° 3.

Imagen N° 11



Progresiva 4+600 Efectuando trabajos de compactación con el material sin ser seleccionado.
Fuente: Informe mensual n.° 3.

Imagen N° 12



Progresiva 3+900 Calzada afirmada, nótese en la calzada de la vía las piedras con dimensiones que superan grandemente 1 ½".
Fuente: Informe mensual n.° 3.

Del informe Mensual n.° 04 – Diciembre 2020 – Mantenimiento Periódico

Con carta n.° 007-2020-JJVV/RS-IPEIC SRL, con fecha de recepción de 04 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, el residente del servicio, remitió el informe mensual n.° 04 correspondiente al mes de diciembre de 2020 a la señora Gina Carol Chavez Pacchioni, representante legal del Contratista, quien mediante carta n.° 012-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL-ZP, recepcionado el 05 de enero 2021 **(Apéndice n.° 67)**, le hizo entrega al ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz, gerente de Obras Públicas, quien a vez a través de la carta n.° 061-2021/GOP/MPCH, recepcionado el 08 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, remitió el referido informe mensual al ingeniero Neil Adin Matos Castañeda, ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas de la entidad para la implementación del DU 070-2020 del servicio, quien con carta n° 009-2021-NAMC/MPCH, recepcionada el 09 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, efectuó observaciones del referido informe mensual con atención al referido gerente de Obras Públicas.

Es así, que con carta n.° 231-2021/GOP/MPCH, recepcionado el 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, el gerente de Obras Públicas, remitió las observaciones a la representante legal del contratista, quien con carta n.° 018-2021-GCCH/RL/IPEIC SRL-ZP, recepcionada el 09 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, remitió la subsanación de observaciones, al gerente de Obras Públicas; por lo que, con carta n.° 523-2021/GOP/MPCH, con fecha de recepción de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, remitió la subsanación de observaciones al ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas, quien con carta n.° 013-2021-NAMC/MPCH, recepcionada el 07 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, efectuó nuevas observaciones; por ello, con carta n.° 023-2021-GCCHP/RL/IPEIC SRL-ZP recepcionado el 12 de julio 2021 **(Apéndice n.°84)**, la representante legal del contratista, remitió la subsanación de las observaciones al gerente de Obras Públicas, quien con carta n.° 945-2021/GOP/MPCH, recibido el 19 de julio 2021 **(Apéndice n.° 85)**, remitió la subsanación del referido informe mensual, al ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas, quien con carta n.° 015-2021-NAMC/MPCH, recepcionado el 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, emitió su conformidad al informe mensual n.° 04 correspondiente al mes de diciembre, por el monto total de S/117 739,22 y un avance físico mensual de 25.38% y un avance acumulado del 100.00%.

Luego, el gerente de Obras Públicas de la Entidad remitió al gerente Municipal el informe n.° 1712-2021/GOP/MPCH de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, otorgando su conformidad del servicio a favor del Contratista por el monto de S/117 739,22 con un avance físico de 25.38% y un avance acumulado de 100.00%, habiéndose pagado al contratista, mediante comprobante de pago n.° 5725 de 19 de noviembre de 2021 y n.° 5900 de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 88)**, el importe de S/55 594,09 y retenido como amortización S/62 145,13, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 28

CUADRO DE RETENCIONES Y AMORTIZACIONES - FASE II		
Monto Valorizado	**S/**	**117 739,22**
Amortización N° 04 de Adelanto Directo - 30%	S/	62 145,13
Monto a Facturar	**S/**	**55 549.09**
Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento - 10%	S/	0.00
MONTO NETO A PAGAR	**S/**	**55 594,09**

Fuente: Informe mensual n.° 04 correspondiente al mes diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

De la revisión efectuada al informe mensual n.° 04 correspondiente al mes de diciembre de 2020, el contratista ejecutó la partida material granular de cantera E=0.15 m al 100%, según se detalla a continuación:

Cuadro N.° 29
Informe Mensual n.° 04 – diciembre 2020

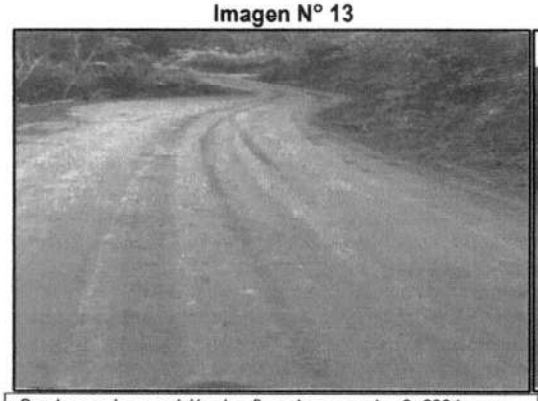
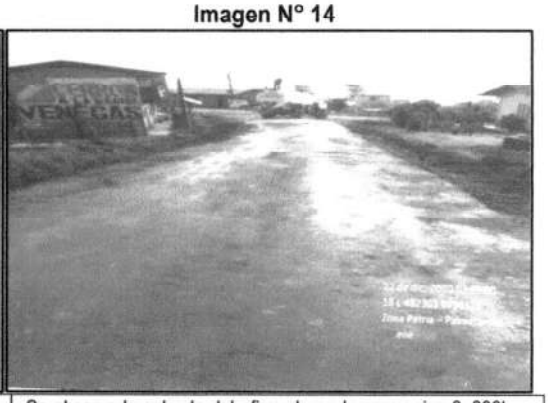
ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO					AVANCE		
							AVANCE ACTUAL		%
		UND	CANT.	P. UNIT.	PARCIAL	SUB TOTAL	METRADO	VALORIZADO	
	MANTENIMIENTO PERIODICO								
1	**OBRAS PROVISIONALES**								
1.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	GLB	1.00	62 147,65	62 147,65	62 147,65	0,25	15 536.91	25.00
1.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM	8.20	580,51	4 757,28	4 757,28	1,69	983.91	20.68
2	**PAVIMENTOS**								
2.01	REPOSICION DE AFIRMADO E=0.15 M	M3	4,988.03	32,40	161 612,17	161 612,17	924,53	29 954.77	18.53
3	**TRANSPORTE**								
3.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM	M3K	202,08	11,89	2 402,73	2 402,73	39,03	464.07	19.31
3.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1 KM	M3K	3 195,08	4,91	15.687,84	15.687,84	508,34	2 495.95	15.91
3.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1 KM	M3K	58,61	11,89	.696,87	.696,87	14,22	169.08	24.26
3.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A 1 KM	M3K	690,08	7,25	5.003,08	5.003,08	136,94	992.82	19.84
4	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**								
4.01	RECONFORMACION DE CUNETAS	ML	9 445,00	3,36	45.336,00	45.336,00	2445,00	11 736.00	25.89
5	**SEÑALIZACION**								
5.01	INSTALACION DE POSTES KILOMETRICOS	UND	9,00	89,25	803,25	803,25	9,00	803,25	100.00
5.02	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	10,00	580,95	5 809,50	5 809,50	10,00	5 809,50	100.00
5.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	4,00	580,95	2 323,80	2 323,80	4,00	2 323,80	100.00
5.04	SEÑALES INFORMATIVAS	UND	4,00	898,14	3 592,56	3 592,56	4,00	3 592,56	100.00
6	**IMPACTO AMBIENTAL**								
6.01	RESTAURACION DE AREAS OCUPADAS	HA	0,19	28 118,43	5 252,52	5 252,52	0,19	5 252,52	100.00
7	**EMERGENCIA SANITARIA**								
7.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID19	GLB	1.00	11 837,90	11.837,90	11.837,90	0,25	2 959.48	25.00
	COSTO DIRECTO					327 263,15			
	GASTOS GENERALES (15.11%)					49 442,00			
	UTILIDAD (5%)					16 363,16			
	SUBTOTAL					393 068,31			
	IGV (18%)					70 752,29			
	COSTO TOTAL DEL PROYECTO					463 820,60			
	PORCENTAJE DE AVANCE (%)							**25.38 %**	

Fuente: Informe mensual n.° 04 correspondiente al mes de diciembre 2020.
Elaboración: Comisión de Control

También, podemos observar que dentro del informe mensual n.° 04 del mes de diciembre 2020, no se evidencia las pruebas de densidad de campo que debió haber realizado el contratista.

En ese sentido, el ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas de la entidad para la implementación del DU 070-2020 del servicio, y la entidad inobservaron la ausencia de los ensayos que se debió presentar en el informe mensual n.° 04 los cuales justifiquen la adecuada compactación para poder ser pagado conforme al informe del mes respectivo.

Así también, se verificó el panel fotográfico del informe mensual n.° 4, denotando que el material extraído de la cantera no fue clasificado ni zarandeado, ya que el tamaño máximo supera la pulgada y media (1 ½") como se puede detallar en las imágenes siguientes:

Imagen N° 13	Imagen N° 14
	
Se observa la reposición de afirmado progresiva 3+200 km, pero se evidencia que se presenta ahuellamiento en la superficie de rodadura.	Se observa la calzada del afirmado en la progresiva 0+300km, se observa trabajos con la cisterna.

Fuente: Informe mensual n.° 04 correspondiente al mes de diciembre 2020.
Elaboración: Comisión de Control

Imagen N° 15	Imagen N° 16
	
Reposición de afirmado en la progresiva 1+500 en el tramo anexo bayoz – CN. Mariscal Cáceres.	Calzada afirmada en la progresiva 2+000 en el tramo Anexo Bayoz-CN Mariscal Cáceres.

Fuente: Informe mensual n.° 04 correspondiente al mes de diciembre 2020.
Elaboración: Comisión de Control

Además, se identificó en el informe de cantera n.° 01 el análisis granulométrico de agregados gruesos y finos presentado por el contratista en el plan de trabajo de la cantera n.° 01 el material para afirmado tiene tamaños máximos de dos pulgadas (2"), pero se puede mencionar que de acuerdo al Manual de Carreteras EG 2013, debió considerar la franja A-1 con piedras de 1 ½" como se puede detallar en la imagen siguiente:

(Ver imagen en la página siguiente)

Imagen N° 17
Análisis Granulométrico – Cantera 1

PROYECTO:	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CENTRO POBLADO ZONA- PATRIA – ANEXO BAYOZ – ANEXO PALMATAMBO CN MARISCAL CACERES, DISTRITO DE PERENE, PROVICNIA DE CHANCAHAMYO -JUNIN
TRAMO	CENTRO POBLADO ZONA- PATRIA – ANEXO BAYOZ – ANEXO PALMATAMBO CN MARISCAL CACERES
CANTERA	CANTERA N° 01
CALICATA	C-01
MUESTRA	M-01
POTENCIA	10964.04 m3
LABORATORISTA:	JILMER ALEX VASQUEZ CORDOVA
RESPONSABLE	ING. PAUL SHAMIR ABAL HARO
FECHA:	-20

ANALISIS GRANULOMETRICO POR TAMIZADO ASTM - D422

TAMIZ No	DIAMETRO (mm)	PESO RETENIDO	% RETENIDO PARCIAL	% RETENIDO ACUMULADO	% QUE PASA	ESP. TEC. A-2
3"	76.200	0.0	0.00	0.00	100.00	(— - —)
2"	50.800	0.0	0.00	0.00	100.00	(— - —)
1 1/2"	38.100	0.0	0.00	0.00	100.00	(— - —)
1"	25.400	0.0	0.00	0.00	100.00	100
3/4"	19.050	415.0	13.83	13.83	86.17	(90 - 100)
1/2"	12.700	398.0	13.27	27.10	72.90	(— - —)
3/8"	9.525	352.0	11.73	38.83	61.17	(85 - 100)
Nº 4	4.760	241.0	8.03	46.87	53.13	(50 - 85)
No. 10	2.000	144.0	4.80	51.67	46.33	(33 - 67)
No 16	1.300	132.0	4.40	56.07	43.93	(— - —)
No 20	0.840	189.0	6.30	62.37	37.63	(— - —)
No 30	0.590	147.0	4.90	67.27	32.73	(— - —)
No 40	0.426	132.0	4.40	71.67	28.33	(20 - 45)
No 50	0.297	89.0	2.97	74.63	25.37	(— - —)
No 60	0.250	93.0	3.10	77.73	22.27	(— - —)
No 100	0.149	114.0	3.80	81.53	18.47	(— - —)
No 200	0.074	89.0	2.97	84.50	15.50	(5 - 20)
CAZOLETA		465.0	15.50	100.00	0.00	(— - —)

TAMAÑO MAXIMO = 1 "
DESCRIPCION DE LA MUESTRA: MATERIAL DE COLOR MARRON ORIGACEO, DE TEXTURA ANGULAR, DE ESTRUCTURA DESMENUZABLE, DE CONSISTENCIA DENSA, CON LIGERA COHESION, SUELO GRANULAR, CON PRESENCIA DE GRAVAS SUB-ANGULOSAS
CLASIFICACION SUCS : GM
CLASIFICACION AASHTO : A-1-b(0)
Coeficiente de Uniformidad
Coeficiente de Curvatura
CARACTERISTICAS DE LA FRACCION QUE PASA LA MALLA No 40
Limite Liquido = 38.76%
Limite Plastico = 34.03%
Indice de Plasticidad = 4.73%
SIMBOLO DESCRIPCCION
MEZCLA DE GRAVAS-ARENAS-LIMOS

Fuente: Plan de Trabajo Resolución de Gerencia Municipal N° 0263-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

Por consiguiente, la Entidad pagó por la ejecución de 4,988.03 m3 de material granular en el mes de diciembre del costo directo de S/161 612,01 y considerando el 15.11% de gastos generales y 5% de utilidades la Entidad pago por esta partida en la suma total de S/229 052,38.

Es así, que el 11 de enero de 2021, se firma el acta de terminación de la fase II del mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 68),** señalando que la ejecución esta culminado al 100%, en consecuencia, la Entidad pagó en cuatro armadas a la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. por la ejecución de la fase II la suma total de S/463 820,60 como se detalla a continuación:

Cuadro N.° 30
Pagos Efectuados por la Entidad – Fase II

ITEM	DESCRIPCION	FASE II	PAGOS REALIZADOS A LA FASE II				
			Concepto	Comprobante de pago	N°ro de cuenta	Fecha	Monto
1	MANTEMINIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CENTRO POBLADO ZONA PATRIA - ANEXO BAYOZ - ANEXO PALMATAMBO CN MARISCAL CACERES, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNIN	S/463,820.60	Importe de pago Informe N°01	Comprobante de pago N°5335	0470-012617	9/12/2020	S/1,547.54
			Amortización por adelanto directo	Informe N°2049 - 2020/GOP/ MPCH	-	1/12/2020	S/691.09
			Pago detracción	Comprobante de pago N°5336	0470-012617	15/12/2020	S/65.00
			Importe de pago Informe N°02	Comprobante de pago N°5337	0470-012617	9/12/2020	S/81,176.80
			Amortización por adelanto directo	Informe N°2062 - 2020/GOP/ MPCH	-	3/12/2020	S/36,239.48
			Pago detracción	Comprobante de pago N°5338	0470-012617	16/12/2020	S/3,382.00
			Importe de pago Informe N°03	Comprobante de pago N°1911	0470-012617	6/05/2021	S/128,342.63

ITEM	DESCRIPCION	FASE II	PAGOS REALIZADOS A LA FASE II				
			Concepto	Comprobante de pago	N°ro de cuenta	Fecha	Monto
			Amortización por adelanto directo	Informe N°0538 - 2021/GOP/ MPCH	-	15/04/2021	S/66,893.84
			Pago detracción	Comprobante de pago N°1910	0470-012617	7/05/2021	S/6,243.00
			Pago por penalidad	Comprobante de pago N°1913	0470-012617	7/05/2021	S/21,500.00
			Pago por penalidad	Comprobante de pago N°5726	0470-012617	22/11/2021	S/11,663.28
			Importe de pago Informe N°04	Comprobante de pago N° 5725	0470-012617	22/11/2021	S/41,706.81
			Amortización por adelanto directo	Informe N°1712-2021/GOP/ MPCH	-	21/10/2021	S/62,145.13
			Pago detracción	Comprobante de pago N°5900	0470-012617	29/11/2021	S/2,224.00
TOTAL, DE PAGOS REALIZADOS FASE II (MANTENIMIENTO PERIODICO)							**S/463,820.60**

Fuente: Recursos ordinarios
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se evidenció que el Contratista en los informes mensuales n.os 01, 02, 03 y 04 no presentó los controles de calidad del material extraído de cantera solo adjunto los ensayos de densidad efectuados en el mes de noviembre 2020.

Referente a la explotación y elaboración de materiales, el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, en el numeral 400.04 explotación y elaboración de materiales detalla lo siguiente:

> *(...)*
> *Todos los trabajos de clasificación de agregados y en especial la separación de partículas de tamaño mayor que el máximo especificado para cada gradación, se deberán efectuar en el sitio de explotación o elaboración y no se permitirá ejecutarlos en la vía."*
> *(...)*

De lo indicado en los párrafos previos, se evidenció que el ingeniero Neil Adin Matos Castañeda, ingeniero civil como parte del equipo técnico, y el ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas, consintieron y aprobaron la conformidad del servicio y consiguientemente el pago al Contratista mediante los tres informes mensuales presentados de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, en la cual se incluyó, el pago total por la partida 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15m por el importe de S/229 052,61 como se detalla en el cuadro siguiente:

(Ver cuadro en la página siguiente)

Cuadro N° 31
Cuadro de Informe Mensual de octubre, noviembre y diciembre 2020

Item	Description	Und	Informe Mensual n.°02 Octubre 2020		Informe Mensual n.°03 Noviembre 2020		Informe Mensual n.°04 Diciembre 2020	
			Metrado	Valorizado	Metrado	Valorizado	Metrado	Valorizado
1	**OBRAS PROVISIONALES**							
1.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	GLB						
1.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM						
2	**PAVIMENTO**							
2.01	REPOSICION DE AFIRMADO E=0.15M	M3	1,298.19	S/42,061.36	2,765.31	S/89,596.04	924.53	S/29,954.77
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
COSTO DE SALDO				**S/42,061.36**		**S/89,596.04**		**S/29,954.77**
GASTOS GENERALES 15.11%				S/6,355.47		S/13,537.96		S/4,526.17
UTILIDAD 5%				S/2,103.07		S/4,479.80		S/1,497.74
SUBTOTAL				S/50,519.89		S/107,613.81		S/35,978.68
IGV (18%)				S/9,093.58		S/19,370.49		S/6,476.16
TOTAL DE SALDO				**S/59,613.48**		**S/126,984.29**		**S/42,454.84**
TOTAL, DE SALDO DE LOS INFORMES MENSUALES				**S/229,052.61**				

Fuente: Iinforme mensual n.° 2, 3 y 4 correspondiente al mes de octubre, noviembre y diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, se pudo evidenciar que el ingeniero Neil Adin Matos Castañeda, ingeniero civil como parte del equipo técnico, el ingeniero a Lenin Pavel Tito Asto, analista técnico y el ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz, gerente de Obras Públicas, no requirieron, ni exigieron la presentación de las pruebas de calidad en los informes mensuales, con lo cual inobservaron revisar las pruebas de calidad del material de afirmado como detalla el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013.

Imagen N° 18
Tabla 301-02 - ensayos y frecuencias

Material o producto	Propiedades y Caracteristicas	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometria	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Fuente: Especificaciones Generales para la Construcción – EG 2013
Elaboración: Comisión de Control.

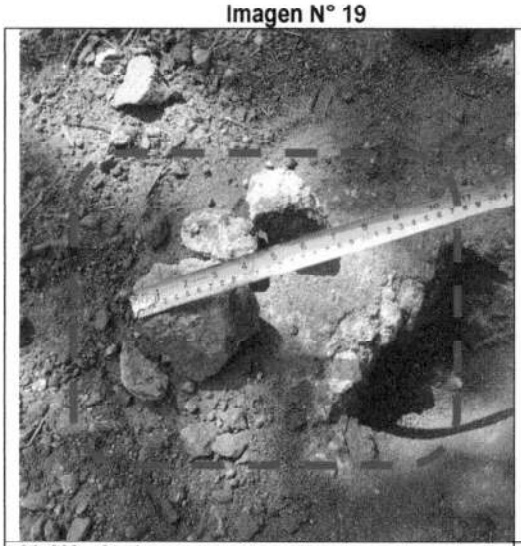
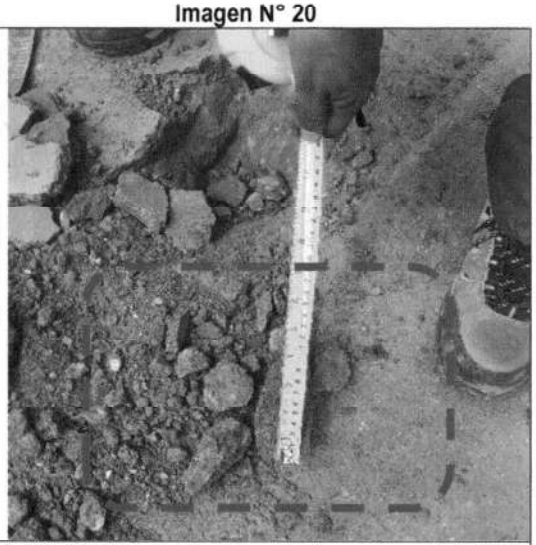
De la imagen precedente se desprende que el contratista debió de realizar por cada volumen de 750m3 de material extraído en cantera el ensayo de granulometría[20]; así mismo, por cada volumen de 2,000m3 de material extraído en cantera debió realizar el ensayo de abrasión los ángeles[21] y ensayo CBR[22], además, como mínimo realizar por cada volumen de 750 m2 de material colocados en obra el ensayo de densidad -humedad o Proctor modificado[23].

2.3 Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la partida de material granular de cantera E=0.15m

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas respecto de la partida 02.02 material granular de cantera E=0.15m, la comisión de control realizó 4 visitas de inspección física al camino vecinal del Servicio, durante las cuales se recorrió los 8,195 kilómetros que comprendía el servicio, habiéndose evidenciado lo siguiente:

Primera visita al servicio y determinación de la densidad de campo

La Comisión realizó la visita de inspección a la obra conjuntamente con el ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas el 29 de abril de 2022, recorriendo los 8,195 kilómetros del tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo CN Mariscal Cáceres, es así que al culminar la inspección física, se suscribió el Acta n.° 007-2022-MPCH/OCI-EJMS de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, verificándose en la visita que en la superficie de rodadura se encontraron piedras con dimensiones que superan las dos pulgadas (2") y por consiguiente la pulgada y media (1 ½") como se detallan en las imágenes siguientes:

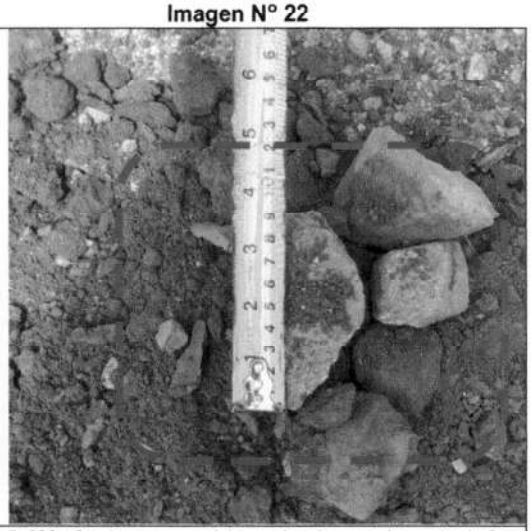
Imagen N° 19	**Imagen N° 20**
	
04+000 – Se observa material granular sin zarandear más de 2.5 pulgadas en la capa de afirmado. **Fuente:** Acta n.° 007-2022-MPCH/OCI-EJMS de 29 de abril de 2022	3+000– Se observa material granular sin zarandear más de 4 pulgadas en la capa de afirmado. **Fuente:** Acta n.° 007-2022-MPCH/OCI-EJMS de 29 de abril de 2022

[20] **Ensayo de Granulometría:** Es la medición gradual o calibración de las partículas que forman los suelos y formaciones sedimentarias o particulas, con el fin de analizar tanto su origen, como sus propiedades mecánicas

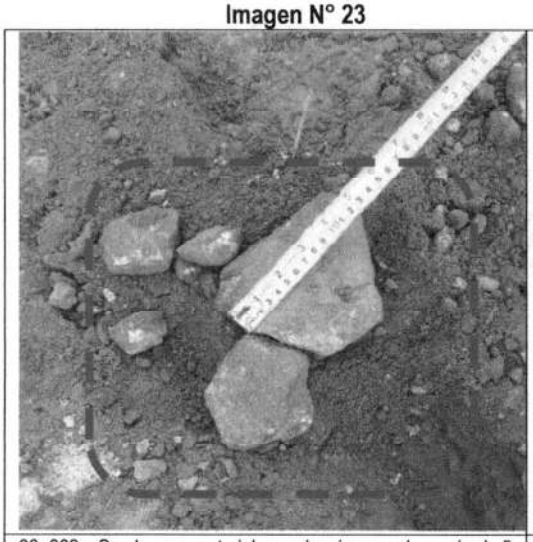
[21] **Ensayo de Los Ángeles:** es determinar la resistencia a la trituración o abrasión de los materiales pétreos utilizados en las mezclas asfálticas. para determinar la resistencia se hace actuar una carga abrasiva sobre la muestra de material que se desee analizar.

[22] **Ensayo CBR:** (California Bearing Ratio): ensayo de Relación de Soporte de California) mide la resistencia al esfuerzo cortante de un suelo y para poder evaluar la calidad del terreno para subrasante, sub base y base de pavimentos. Se efectúa bajo condiciones controladas de humedad y densidad.

[23] **Ensayo de Proctor Modificado:** se emplea para determinar la relación densidad seca – humedad de compactación de los materiales a utilizar en explanadas y en capas de firmes, y como referencia para el control de calidad de la compactación en obra.

Imagen N° 21	Imagen N° 22
	
04+000 – Se observa material granular sin zarandear más de 2.5 pulgadas en la capa de afirmado. **Fuente:** acta n.° 007-2022-MPCH/OCI-EJMS de 29 de abril de 2022	5+000– Se observa material granular sin zarandear más de 3.5 pulgadas en la capa de afirmado. **Fuente:** acta n.° 007-2022-MPCH/OCI-EJMS de 29 de abril de 2022.

Tramo mariscal Cacerés - Bayoz

Imagen N° 23	Imagen N°24
	
00+000 – Se observa material granular sin zarandear más de 5 pulgadas en la capa de afirmado. **Fuente:** acta n.° 007-2022-MPCH/OCI-EJMS de 29 de abril de 2022	1+080– Se observa material granular sin zarandear más de 4 pulgadas en la capa de afirmado. **Fuente:** acta n.° 007-2022-MPCH/OCI-EJMS de 29 de abril de 2022.

Además, se pudo observar que la capa de material de afirmado colocado por el contratista no cumple con las especificaciones técnicas de la partida 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15m del Plan de Trabajo, ni con el Manual de Carreteras EG-2013, dado que las piedras que se visualizaban en la carpeta de rodadura superaban las dos pulgadas (2") y si lo comparamos con la franja granulométrica A-1 del Manual de Carreteras EG-2013 se establece que el tamaño máximo es de pulgada y media (1 ½"); en tal sentido, se concluye que el material colocado no cumple con la granulometría especificada. Los resultados de la inspección física se presentan a continuación:

Cuadro N° 32
Tramos Defectuosos

METRADO DE MATERIAL GRANULAR, E=0.015				
Progresiva		Longitud	Ancho	Observaciones
Inicio	Final	m	Promedio (m)	
3+000	3+100	100.00	4.25	Piedra mayor a 2"
3+100	3+200	100.00	4.25	Piedra mayor a 2"
3+200	3+300	100.00	4.00	Piedra mayor a 2"
3+300	3+400	100.00	4.00	Piedra mayor a 2"
3+400	3+500	100.00	4.00	Piedra mayor a 2"
3+500	3+600	100.00	4.75	Piedra mayor a 2"
3+600	3+700	100.00	4.75	Piedra mayor a 2"
3+700	3+800	100.00	4.50	Piedra mayor a 2"
3+800	3+900	100.00	4.50	Piedra mayor a 2"
3+900	4+000	100.00	4.50	Piedra mayor a 2"
4+000	4+100	100.00	4.25	Piedra mayor a 2"
4+100	4+200	100.00	4.25	Piedra mayor a 2"
4+200	4+300	100.00	4.15	Piedra mayor a 2"
4+300	4+400	100.00	4.15	Piedra mayor a 2"
4+400	4+500	100.00	4.15	Piedra mayor a 2"
4+500	4+600	100.00	4.15	Piedra mayor a 2"
4+600	4+700	100.00	4.15	Piedra mayor a 2"
4+700	4+800	100.00	4.05	Piedra mayor a 2"
4+800	4+900	100.00	4.05	Piedra mayor a 2"
4+900	5+000	100.00	4.05	Piedra mayor a 2"
5+000	5+100	100.00	3.55	Piedra mayor a 2"
5+100	5+200	100.00	3.55	Piedra mayor a 2"
5+200	5+300	100.00	3.70	Piedra mayor a 2"
5+300	5+400	100.00	3.70	Piedra mayor a 2"
5+400	5+500	100.00	3.70	Piedra mayor a 2"
5+500	5+600	100.00	3.75	Piedra mayor a 2"
5+600	5+700	100.00	3.75	Piedra mayor a 2"
5+700	5+800	100.00	3.25	Piedra mayor a 2"
5+800	5+900	100.00	3.25	Piedra mayor a 2"
TRAMO CACERES -BAYOZ				
0+000	0+100	100.00	3.90	Piedra mayor a 2"
0+100	0+200	100.00	3.90	Piedra mayor a 2"
0+200	0+300	100.00	3.30	Piedra mayor a 2"
0+300	0+400	100.00	3.30	Piedra mayor a 2"
0+400	0+500	100.00	3.45	Piedra mayor a 2"
0+500	0+600	100.00	3.45	Piedra mayor a 2"
0+600	0+700	100.00	3.45	Piedra mayor a 2"
0+700	0+800	100.00	3.45	Piedra mayor a 2"
0+800	0+900	100.00	3.45	Piedra mayor a 2"
0+900	1+000	100.00	3.45	Piedra mayor a 2"
1+000	1+100	100.00	3.90	Piedra mayor a 2"
1+100	1+200	100.00	3.90	Piedra mayor a 2"
1+200	1+300	100.00	3.45	Piedra mayor a 2"
1+300	1+400	100.00	3.45	Piedra mayor a 2"
1+400	1+500	100.00	3.25	Piedra mayor a 2"
1+500	1+600	100.00	3.30	Piedra mayor a 2"
1+600	1+700	100.00	3.30	Piedra mayor a 2"
1+700	1+800	100.00	3.40	Piedra mayor a 2"
1+800	1+900	100.00	3.40	Piedra mayor a 2"
1+900	2+000	100.00	3.50	Piedra mayor a 2"

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Acta n.° 007-2022-MPCH/OCI-EJMS de 29 de abril de 2022

Del cuadro precedente, se puede colegir que el contratista en el momento de la extracción del material de afirmado no clasificó el material orgánico ni zarandeo, producto de ello es que se encuentran piedras que superan la pulgada y media (1 ½") y además lo dicho se corrobora con las imágenes del panel fotográfico adjunto a los informes mensuales n.os 02, 03 y 04, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2020.

Segunda Visita de los Ensayos de Mecánica de Suelos:

Con la finalidad de verificar si la partida 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15m. que ejecutó el contratista cumplió con los requisitos de calidad exigidos en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras EG-2013, la Entidad contrato a la empresa CONSEDIS[24] para efectuar el servicio de estudios de mecánica de suelos en el "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo CN Mariscal Cáceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín", a fin de realizar los ensayos de laboratorio de mecánica de suelos a lo largo de la vía intervenida, que permita comprobar si las características del material que se encuentra en la capa de rodadura de la vía intervenida cumplen con las citadas especificaciones técnicas y la normativa técnica.

Es así que, conforme se encuentra detallado en el Acta n.° 003-2022- MPCH/OCI-EJM/EMS de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, suscrita por el ingeniero Ernesto Julio Mallqui Seguil, auditor del OCI Chanchamayo e ingeniera Susam Ortiz Casas, especialista en mecánica de suelos **(Apéndice n.° 90);** se estableció que se extrajo material en 19 puntos de inspección, los puntos de inspección alcanzaron una profundidad de excavación entre 15 a 20 centímetros y un ancho de 30 a 40 centímetros de donde se extrajeron un peso aproximado de 25kg de material de muestra. Cabe indicar, que las calicatas se ubicaron en los tramos menos disturbados y más regulares evitando extraer la muestra de áreas contaminadas efectuándose las calicatas a lo largo del tramo del camino vecinal intervenido en una longitud total de 8,195 kilómetros, como se ilustra en las imágenes de la extracción de muestras de suelo siguientes:

Extracción de muestras Tramo Zona Patria

Imagen N° 25 **Imagen N° 26**



Se observa la excavación en la calzada y la extracción de la muestra n.° 18 en la progresiva 0+500 advirtiendo que la altura del afirmado es de 12 centímetros y la piedra máxima es de 4" o 10.16 centímetros.

Fuente: Acta N° 003-2022- MPCH/OCI-EJM/EMS de 30 de junio de 2022

[24] Representada por la Ingeniera Susam Ortiz Casas, contratada mediante Orden de Servicio n.° 695 de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 90)**

Imagen N° 27



Imagen N° 28



Se observa la excavación en la calzada y la extracción de la muestra n.° 8 en la progresiva 2+500 advirtiendo que la altura del afirmado es de 15 centímetros y la piedra máxima es de 3" o 7.62 centímetros.

Fuente: Acta N° 003-2022- MPCH/OCI-EJM/EMS de 30 de junio de 2022

Imagen N° 29

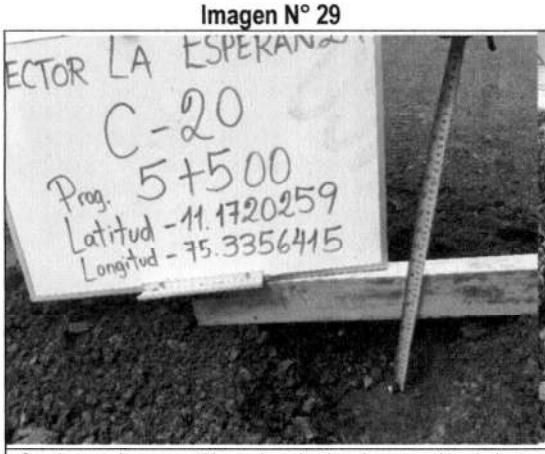


Imagen N° 30



Se observa la excavación en la calzada y la extracción de la muestra n.° 20 en la progresiva 3+500 advirtiendo que la altura del afirmado es de 19 centímetros y la piedra máxima es de 5" o 12.70 centímetros.

Fuente: Fuente: Acta N° 003-2022- MPCH/OCI-EJM/EMS de 30 de junio de 2022

Tramo Mariscal Cáceres – Bayoz

Imagen N° 31



Imagen N° 32



Se observa la excavación en la calzada y la extracción de la muestra C-11 muestra n.° 11 en la progresiva 1+500 advirtiendo que la altura del afirmado es de 17 centímetros y la piedra máxima es de 3.5" o 8.89 centímetros.

Fuente: Acta n.° 003-2022- MPCH/OCI-EJM/EMS de 30 de junio de 2022

Luego, mediante carta n.° 14/LMS-2022 de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, la ingeniera Susam Ortiz Casas remitió al OCI de la Entidad, adjuntando el informe n.° 115 AFIRMADO/julio 2022 **(Apéndice n.° 93),** con los resultados de los ensayos en laboratorio de granulometría por tamizado, límites de consistencia (limite líquido, limite plástico e índices de plasticidad) así como la abrasión de los ángeles de las 19 muestras extraídas.

De los resultados, indicaron en las 19 muestras extraídas de la calzada del tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo CN Mariscal Cáceres, se concluye que no cumplen con las especificaciones técnicas para su uso como material de afirmado como se detalla a continuación:

- **Material de Afirmado:**

De acuerdo a la especificación técnica de la partida 02.01 Reposicion de Afirmado E=0.15m. establecido en el Plan de Trabajo y el Manual de Carreteras EG-2013, el material granular de cantera para afirmado debio de ajustarse a la franja granulométrica A-1 detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 33
Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	–				
37,5 mm (1½")	100	–				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Del cuadro precedente se puede determinar que las piedras de mayor tamaño son de una pulgada y media (1 ½"), no obstante, en el tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo CN Mariscal Cáceres, se encontraron piedras que superan la 1 ½" o 3.81 centímetros, lo cual nos indica que el afirmado tiene una defectuosa granulometría y no cumple con las especificaciones técnicas planteadas en su plan de trabajo y especificaciones técnicas Generales para Construcción EG.2013.

Además, el material de afirmado debe de cumplir con los siguientes requisitos de calidad siguientes:

- Desgaste Los Ángeles: 50% como máximo. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% como máximo. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad entre 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% como mínimo. (MTC E 132)

Es así que, con el fin de verificar si el material de afirmado corresponde a lo señalado en la especificación técnica, se realizaron 19 calicatas habiéndose extraído las muestras dentro de la calzada y progresivas donde se ejecutó la partida 02.01 reposición de afirmado E=0.15m.; por ello, de las 19 muestras extraídas se realizaron ensayos de laboratorio para verificar sus características físicas cuyos resultados de los ensayos de análisis granulométrico[25], límite de consistencia[26] (límite líquido[27], límite plástico[28]) y abrasion de los angeles se presentan en el siguiente cuadro; al respecto, de los resultados se evidencia que ninguna de las citadas muestras cumple con la especificación técnica de la partida 02.01 reposicion de afirmado E=0.15m, establecido en el plan de trabajo.

(Ver cuadro en la página siguiente)

25 La granulometria permite conocer la medida de los granos de los sedimentos. Mediante el análisis **granulométrico** se puede obtener información importante como: su origen, propiedades mecánicas y el cálculo de la abundancia de cada uno de los granos según su tamaño dentro de la escala granulométrica.

26 Se utilizan para caracterizar el comportamiento de los suelos finos, aunque su comportamiento varía a lo largo del tiempo.

27 Límite líquido: cuando el suelo pasa de un estado plástico a un estado líquido. Para la determinación de este límite se utiliza la copa de Casagrande.

28 Límite plástico: cuando el suelo pasa de un estado semisólido a un estado plástico.

Cuadro N°34
Resumen de los resultados de los ensayos de granulometría, límites de consistencia y abrasion

MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CENTRO POBLADO ZONA PATRIA - ANEXO BAYOZ - ANEXO PALMATAMBO CN MARISCAL CACERES, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNIN

CCORDENAS UTM		Calicata	Progresiva	Gravas	Arenas	Finos	CLASIFICACIÓN DE SUELCS		Altura de afirmado observado en el tramo (cm)	Según el Plan de Trabajo E = 0.15 m	Observaciones	SEGÚN TABLA 301-1 (Tamaño máximo de Piedra Una pulgada y media (1 ½")	Límites de Consistencia (%)					Ensayo de Abrasión	
Latitud	Longitud			(%)			SUCS	AASHTO					Limite Liquido	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 110) Limite liquido 35% máximo	Limite Plastico	Indice de Plasticidad	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 111) Indice de Plásticidad 4-9% máximo	ABRASIÓN (PORCENTAJE DE DESGASTE) %	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 207) 50% máximo
TRAMO: ZONA PATRIA - PALMATAMBO (0+000 - 6+900)																			
-10.87549	-75.12093	C-1	5+900	37	42	21	SM-SC	A-2-4 (0)	13	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 5"X4'	NO CUMPLE	29.38	CUMPLE	22.53	6.85	CUMPLE	60.2	NO CUMPLE
-10.8771	-75.1235	C-2	5+500	34	40	26	SM-SC	A-2-4 (0)	16	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 1" X 1 1/2"	NO CUMPLE	28.73	CUMPLE	21.79	6.94	CUMPLE	69.4	NO CUMPLE
-10.87978	-75.12773	C.3	5+000	35	43	22	SM-SC	A-2-4 (0)	7	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 2 1/2" X 2"	NO CUMPLE	28.55	CUMPLE	21.88	6.67	CUMPLE	70.0	NO CUMPLE
-10.88073	-75.13137	C.4	4+500	36	41	23	SM-SC	A-2-4 (0)	14	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 2 1/2" X 2"	NO CUMPLE	28.13	CUMPLE	21.52	6.61	CUMPLE	70.5	NO CUMPLE
-10.8826	-75.13547	C-5	4+000	37	45	18	SM-SC	A-2-4 (0)	22	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 3"X3'	NO CUMPLE	28.39	CUMPLE	21.54	6.85	CUMPLE	77.4	NO CUMPLE
-10.88544	-75.13839	C-6	3+500	31	48	21	SM-SC	A-2-4 (0)	19	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 5" X 4"	NO CUMPLE	28.11	CUMPLE	21.49	6.62	CUMPLE	79.8	NO CUMPLE
-10.88785	-75.14183	C-7	3+000	40	45	15	SM-SC	A-2-4 (0)	18	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 3" X 3"	NO CUMPLE	27.55	CUMPLE	20.77	6.78	CUMPLE	48.2	CUMPLE
-10.88588	-75.14567	C-8	2+500	39	43	18	SM-SC	A-2-4 (0)	15	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 3" X 2 1/2"	NO CUMPLE	27.86	CUMPLE	21.24	6.62	CUMPLE	45.4	CUMPLE
-10.8864	-75.14986	C-15	2+000	35	40	25	SM-SC	A-2-4 (0)	20	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 2 1/2" x 2"	NO CUMPLE	27.23	CUMPLE	20.64	6.59	CUMPLE	49.6	CUMPLE
-10.88757	-75.15419	C-16	1+500	0	46	54	ML-CL	A-4 (4)	11	NO CUMPLE	SIN GRAVAS	NO CUMPLE	28.18	CUMPLE (en el Índice cumple, pero NO como material para Afirmado por ser un limo arcilloso)	22.07	6.11	CUMPLE	0.0	NO CUMPLE
-10.88688	-75.15818	C-17	1+000	0	35	65	ML-CL	A-4 (6)	11	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 5" X 5"	NO CUMPLE	29.41	CUMPLE (en el Índice cumple, pero NO como material para Afirmado por	22.49	6.92	CUMPLE	79.6	NO CUMPLE

MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CENTRO POBLADO ZONA PATRIA - ANEXO BAYOZ - ANEXO PALMATAMBO CN MARISCAL CACERES, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNIN

COORDENAS UTM		Calicata	Progresiva	Gravas	Arenas	Finos	CLASIFICACIÓN DE SUELOS		Altura de afirmado observado en el tramo (cm)	Según el Plan de Trabajo E = 0.15 m	Observaciones	SEGÚN TABLA 301-1 (Tamaño máximo de Piedra Una pulgada y media (1 ½")	Límites de Consistencia (%)					Ensayo de Abrasión	
Latitud	Longitud			(%)			SUCS	AASHTO					Límite Líquido	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 110) Límite líquido 35% máximo	Límite Plastico	Índice de Plasticidad	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 111) Índice de Plásticidad 4-9% máximo	ABRASIÓN (PORCENTAJE DE DESGASTE) %	SEGÚN NORMA TÉCNICA (MTC E 207) 50% máximo
														ser un limo arcilloso)					
-10.88398	-75.16161	C-18	0+500	37	44	19	SM-SC	A-2-4 (0)	12	NO CUMPLE	Presencia de gravas de 3 1/2" X 4"	NO CUMPLE	28.62	CUMPLE	21.94	6.68	CUMPLE	74.8	NO CUMPLE
-10.89188	-75.16471	C-19	0+000	0	82	18	ML-CL	A-4 (6)	14	NO CUMPLE	SIN GRAVAS	NO CUMPLE	29.05	CUMPLE (en el Índice cumple, pero NO como material para Afirmado por ser un limo arcilloso)	22.31	6.74	CUMPLE	0.0	NO CUMPLE
TRAMO: MARISCAL CACERES - BAYOZ (0+000 - 2+295)																			
-10.8783	-75.14605	C-9	2+295	25	53	22	SM-SC	A-2-4 (0)	10	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 3" X 4"	NO CUMPLE	28.34	CUMPLE	21.82	6.52	CUMPLE	75.3	NO CUMPLE
-10.88003	-75.14586	C-10	2+000	38	45	17	SM-SC	A-2-4 (0)	12	NO CUMPLE	Presencia de gravas hasta 5" X 4"	NO CUMPLE	27.74	CUMPLE	21.57	6.17	CUMPLE	52.0	NO CUMPLE
-10.88002	-75.14333	C-11	1+500	37	37	26	SM-SC	A-2-4 (0)	17	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 2" x 3 1/2"	NO CUMPLE	27.42	CUMPLE	21.04	6.38	CUMPLE	59.8	NO CUMPLE
-10.88149	-75.14071	C-12	1+000	35	40	25	SM-SC	A-2-4 (0)	20	CUMPLE	Presencia de gravas hasta 1" X 1 1/2"	NO CUMPLE	28.26	CUMPLE	21.71	6.55	CUMPLE	70.1	NO CUMPLE
-10.88518	-75.14282	C-13	0+500	39	40	21	SM-SC	A-2-4 (0)	18	CUMPLE	Presencia de gravas de 2" X 2 1/2"	NO CUMPLE	28.77	CUMPLE	22.12	6.65	CUMPLE	73.0	NO CUMPLE
-10.88554	-75.14615	C-14	0+000	39	39	22	SM-SC	A-2-4 (0)	19	CUMPLE	Presencia de gravas de 3 1/2" X 2 1/2"	NO CUMPLE	28.89	CUMPLE	22.17	6.72	CUMPLE	65.4	NO CUMPLE

Fuente: Informe N° 115 AFIRMADO/julio 2022 – Informe de Clasificación de Suelos y Abrasión.

En efecto, como se detalla en el cuadro precedente, del total de 19 muestras extraídas del tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo Cn Mariscal Cáceres, las 19 muestras no cumplen con la granulometría ya que se encontraron la presencia de gravas de 3" a 5", de la misma manera las 19 muestras superan del 50% de desgaste; asimismo, en su mayoría el espesor del afirmado de 15 centímetros de acuerdo al plan de trabajo no se cumple toda vez que de las 19 muestras, ya que solo las muestras 2, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, y 15 cumplieron con el espesor especificado, por lo tanto, ninguna muestra cumple con la especificación técnica establecida en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras EG-2013. para ser utilizado como material de afirmado.

Tercera Visita al Servicio

Según el Acta n.° 002-2022-SCEHPI-SC-04 de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, la Comisión de control, efectuó una visita de inspección física al servicio "Mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo CN Mariscal Cáceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín", conjuntamente con el bachiller en ingeniería civil Ivan Figueroa Martinez[29] representante de la Gerencia de Obras Públicas, señorita Lisseth Mayuri Tacunan Hichcas[30] representante del Contratista y el ingeniero Neil Adin Matos Castañeda, ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas de la entidad para la implementación del DU 070-2020 del servicio, cómo se ilustra en la imagen siguiente, a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el plan de trabajo y si estas se ejecutaron considerando las normativas vigentes, dado que el servicio se culminó el 06 de abril de 2022.

Imagen N.° 33
Reunión preliminar a la inspección física del 28 de octubre de 2022



La comisión de control reunidos con el Bachiller en ing. Iván Figueroa Martinez representante de la Gerencia de Obras Públicas, señorita Lisseth Mayuri Tacunan Hichcas representante de la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas Sociedad Responsabilidad Limitada, y el ingeniero Neil Matos Castañeda ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Publicas de la entidad para la implementación del DU 070-2020 del servicio, a fin de verificar las actividades efectuadas de la fase II
Fuente: Acta n.° 002-2022-SCEHPI-SC-04 de 28 de octubre de 2022

[29] Designado como personal para el acompañamiento de visita de obra mediante Oficio n.° 014-2022/GOP/MPCH de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**
[30] Designada por el Ing. Jose Julio Vera Valdez mediante Carta Poder para la visita de inspección **(Apéndice n.° 94).**

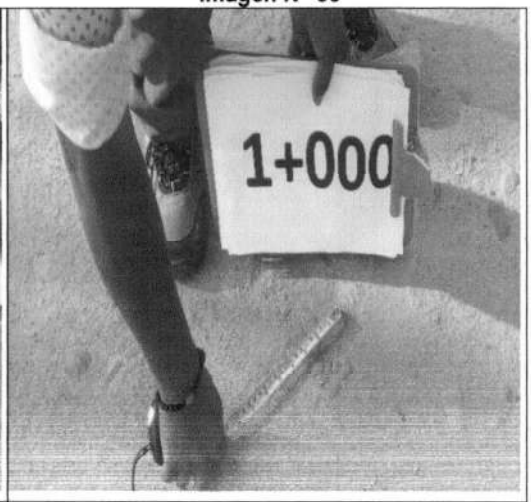
Es así, que se efectuó el recorrido de los 8,195 kilómetros, observando en todo el trayecto de la calzada de la vía piedras que superan grandemente el tamaño máximo que señala el Manual de Carreteras EG-2013 y el plan de trabajo de 1 ½" o 3.81 centímetros, mediante el recorrido se confirmó la presencia de piedras entre 2 1/2" y 7" que conforman el material como afirmado como se aprecia en las imágenes siguiente:

Imagen N° 34



Progresiva 01+000 Se observa piedra mayor a 4" los cuales superan la 1/ ½".
Fuente: Acta n.° 002-2022-SCEHPI-SC-04 de 28 de octubre de 2022

Imagen N° 35



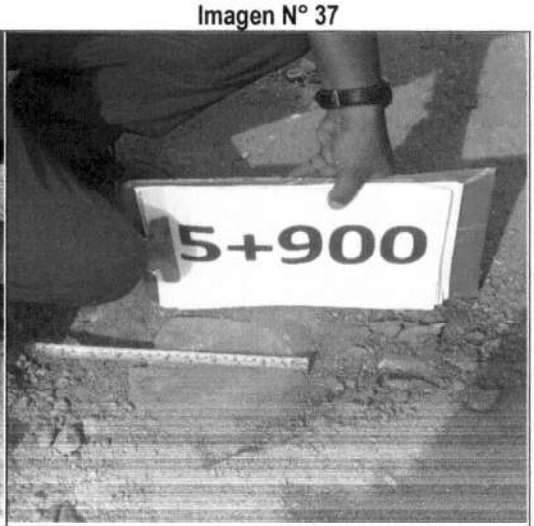
Progresiva 01+000 Se observa piedra mayor a 3.5" los cuales superan la 1/ ½".
Fuente: Acta n.° 002-2022-SCEHPI-SC-04 de 28 de octubre de

Imagen N° 36



Progresiva 04+500 Se observa piedra mayor a 6" los cuales superan la 1/ ½".
Fuente: Acta n.° 002-2022-SCEHPI-SC-04 de 28 de octubre de 2022.

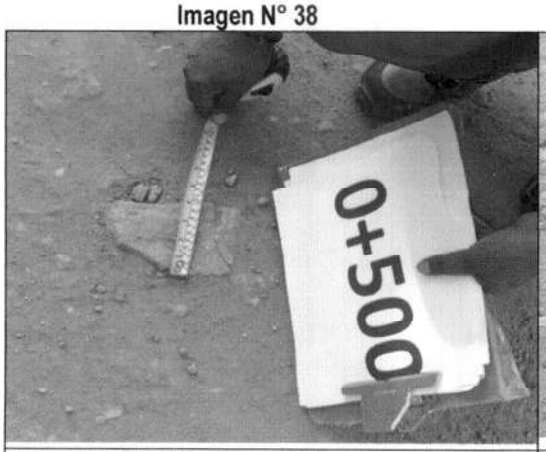
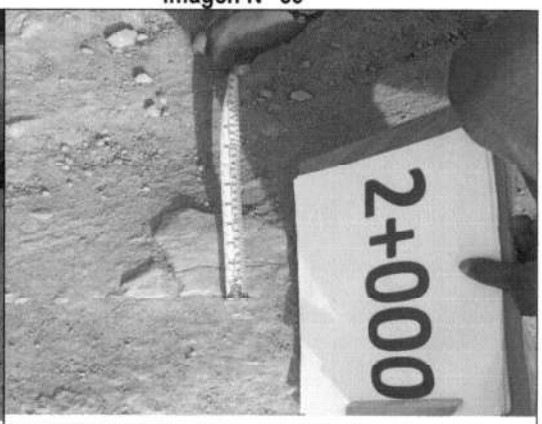
Imagen N° 37



Progresiva 05+900 Se observa piedra mayor a 6" los cuales superan la 1/ ½".
Fuente: Acta n.° 002-2022-SCEHPI-SC-04 de 28 de octubre de 2022

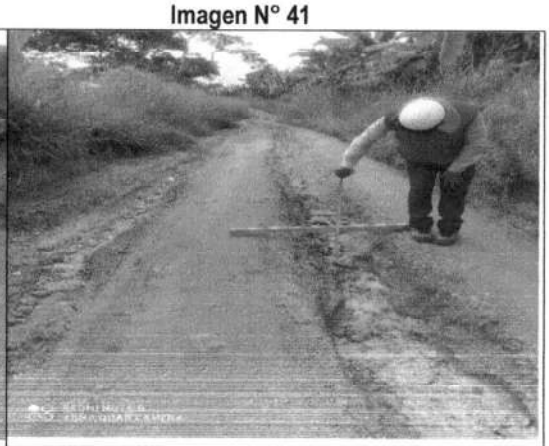
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

TRAMO MARISCAL CACERES BAYOZ

Imagen N° 38	Imagen N° 39
	
Progresiva 00+500 Se observa piedra mayor a 4" los cuales superan la 1/ ½". **Fuente:** Acta n.° 002-2022-SCEHPI-SC-04 de 28 de octubre de 2022	Progresiva 02+000 Se observa piedra mayor a 4.5" los cuales superan la 1/ ½". **Fuente:** Acta n.° 002-2022-SCEHPI-SC-04 de 28 de octubre de 2022

Al respecto, se corrobora que el ingeniero Neil Adin Matos Castañeda, ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Publicas de la entidad para la implementación del DU 070-2020 del servicio de la fase II inobservo las especificaciones del Plan de Trabajo y el Manual de Carreteras EG-2013 producto de ello, se ubicó en todo el trayecto piedras que superan la 1 ½".

Tal es así, que como consecuencia de la presencia de piedras mayores a 1 ½", obtuvieron una deficiente compactación, dado que en las pruebas de densidad presentado en el informe mensual n.º 03 correspondiente al mes de noviembre, no alcanzan el 100% de porcentaje de compactación, como consecuencia al exagerado tamaño de las piedras que componen el material colocado en la vía como afirmado, produciéndose un prematuro desgaste de la capa de afirmado, deformación de la calzada y por ende fallas como baches y ahuellamientos como se observó en la visita de inspección lo cual se detalla en las imágenes siguientes:

Imagen N° 40	Imagen N° 41
	
Progresiva 4+500 se observa prematuras fallas como ahuellamientos en la superficie de la calzada.	Progresiva 1+500 se observa prematuras fallas como ahuellamientos en la superficie de la calzada.

Cuarta Visita al Servicio

Con la finalidad de verificar si la partida 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15m. que ejecutó el Contratista cumple con los requisitos de calidad exigidos en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras EG-2013, la comisión de control realizó el ensayo de densidad de campo en el "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo CN Mariscal Cáceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín", a fin de realizar los ensayos a lo largo de la vía intervenida, que permita comprobar si el contratista, alcanzó la compactación mínima establecida en las especificaciones técnicas y la normativa técnica.

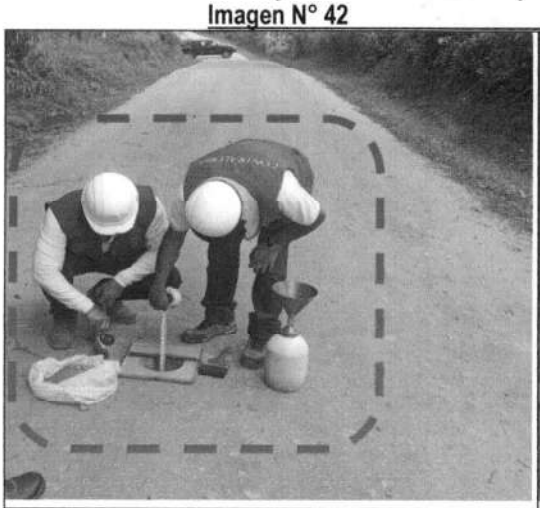
Es así que, conforme se encuentra detallado en el Acta n.° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo, suscrita el 22 de noviembre de 2022[31] **(Apéndice n.° 95)**; el ingeniero Ernesto Julio Mallqui Seguil, Auditor del OCI de la Entidad, efectuó calicatas en 18 puntos de inspección, los puntos de inspección alcanzaron una profundidad de excavación entre 12 a 15 centímetros y un diámetro de 16.50 cm.

Cabe indicar, que las calicatas se ubicaron en los tramos menos disturbados y más regulares evitando extraer la muestra de áreas contaminadas, efectuándose a lo largo del tramo del camino vecinal intervenido en una longitud total de 8,195 kilómetros, como se ilustra en las imágenes siguientes:

TRAMO ZONA PATRIA 0+000 AL 5+900 km

Ensayo de densidad de campo en la progresiva Km. 0+500

Imagen N° 42



0+500-Se observa la calicata para realizar las pruebas respectivas, realizadas por la comisión de control.
Fuente: Acta n° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo", suscrita el 22 de noviembre de 2022.

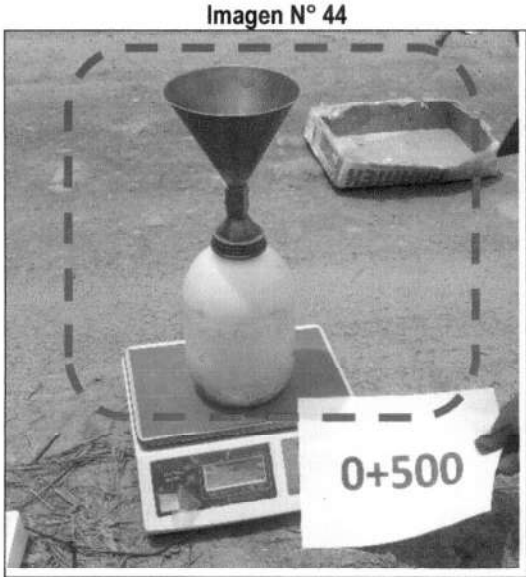
Imagen N° 43



0+500-Se observa trabajos de densidad de campo se observa el pesaje del envase y la arena.
Fuente: Acta n.° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo", suscrita el 22 de noviembre de 2022.

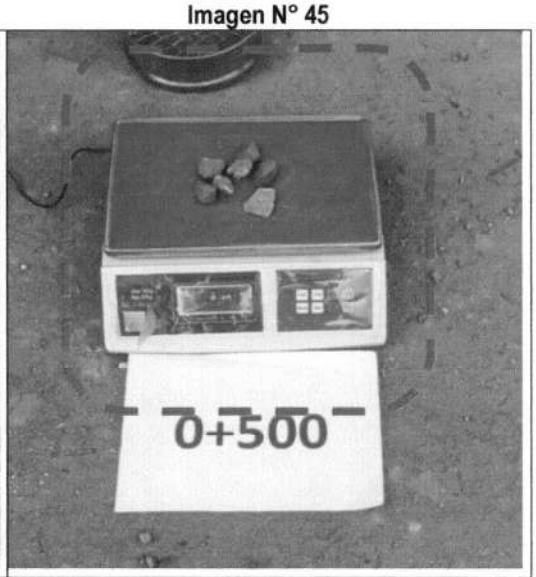
[31] Acta n.° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo", suscrita el 22 de noviembre de 2022, por el ingeniero Ernesto Julio Mallqui Seguil y el ingeniero José Antonio Bravo Lozano **(Apéndice n.° 95)**

Imagen N° 44



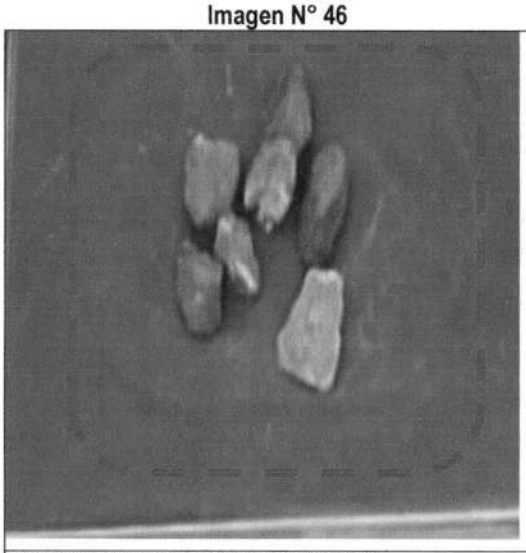
0+500-Se observa trabajos de densidad de campo se observa el pesaje del envase y la arena restante.
Fuente: Acta N° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo", suscrita el 22 de noviembre de 2022.

Imagen N° 45



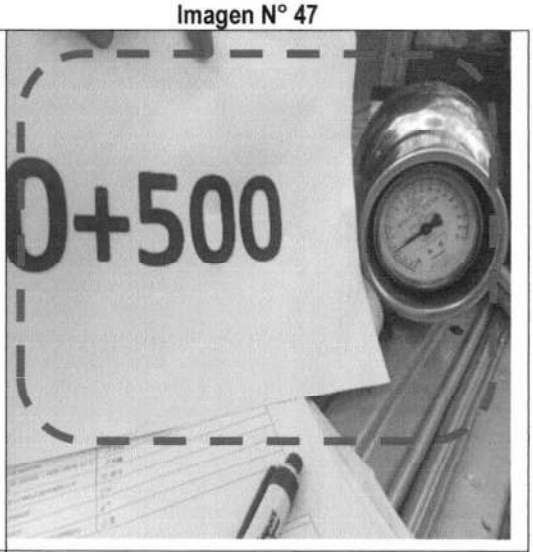
0+500-Se observa el pesaje de la muestra retenida en la malla ¾".
Fuente: Acta N° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo", suscrita el 22 de noviembre de 2022.

Imagen N° 46



0+500-Se observa las piedras mayores a 1 ½".
Fuente: Acta N° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo" suscrita el 22 de noviembre de 2022.

Imagen N° 47



0+500-Se observa el ensayo para sacar el contenido de humedad del suelo, el porcentaje de contenido de humedad resulta 3.6.
Fuente: Acta N° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo" suscrita el 22 de noviembre de 2022.

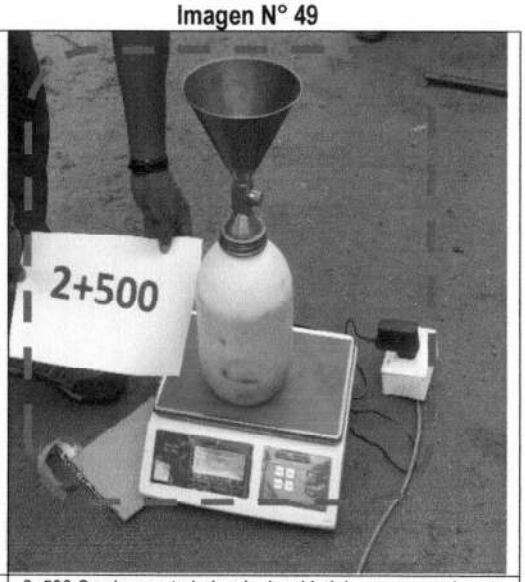
Ensayo de densidad de campo en la progresiva km. 2+500

Imagen N° 48



2+500-Se observa el ensayo de densidad de campo. realizada por la comisión de control.
Fuente: Acta N° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo", suscrita el 22 de noviembre de 2022.

Imagen N° 49



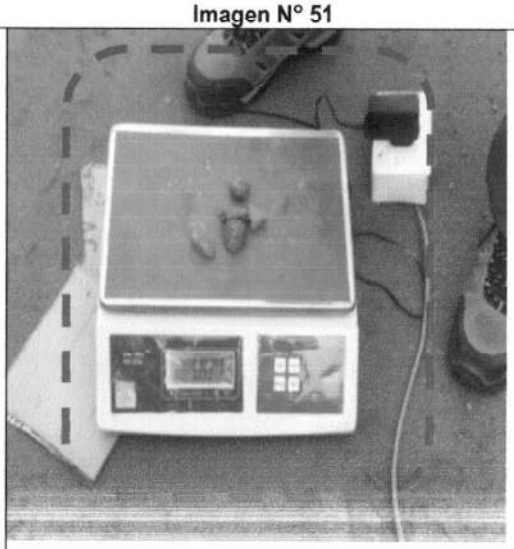
2+500-Se observa trabajos de densidad de campo se observa el pesaje del envase y la arena.
Fuente: Acta N° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo", suscrita el 22 de noviembre de 2022.

Imagen N° 50

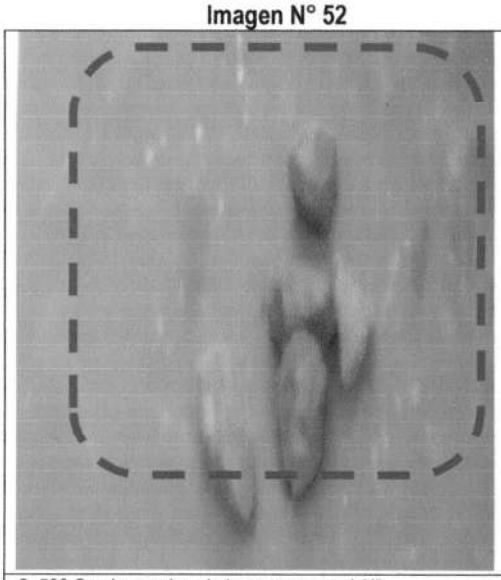


2+500-Se observa trabajos de densidad de campo se observa el pesaje del envase y la arena restante.
Fuente: Acta N° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo" suscrita el 22 de noviembre de 2022.

Imagen N° 51



2+500-Se Observa El Pesaje De La Muestra Retenida En La Malla ¾".
Fuente: Acta N° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo" suscrita el 22 de noviembre de 2022.

Imagen N° 52	Imagen N° 53
	
2+500-Se observa las piedras mayores a 1 ½". **Fuente:** Acta N° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo" suscrita el 22 de noviembre de 2022.	2+500-Se observa el ensayo para sacar el contenido de humedad del suelo, el porcentaje de contenido de humedad resulta 5.6. **Fuente:** Acta N° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo" suscrita el 22 de noviembre de 2022.

Ensayo de densidad de campo en la progresiva km. 4+000

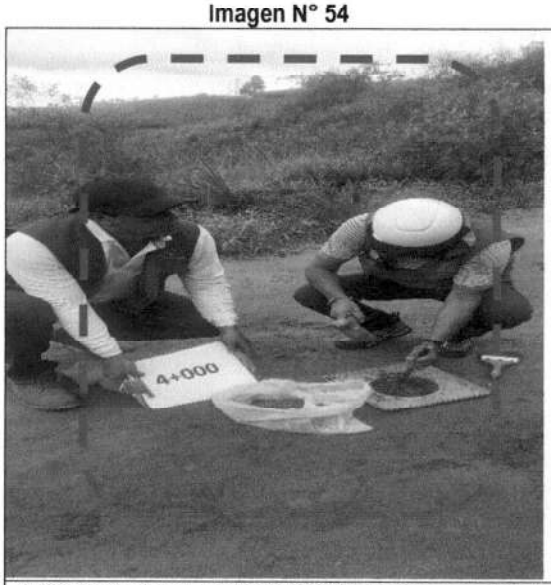
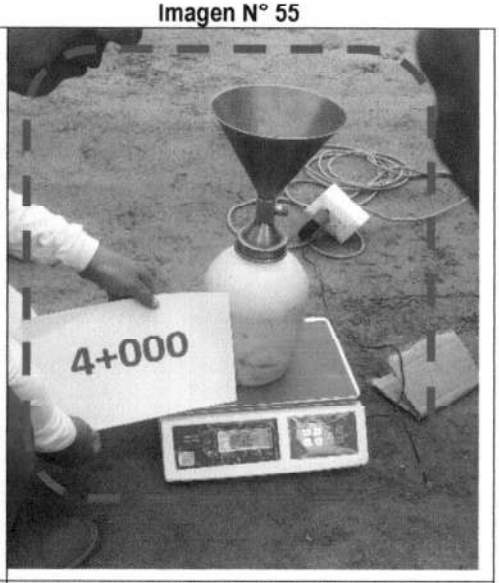
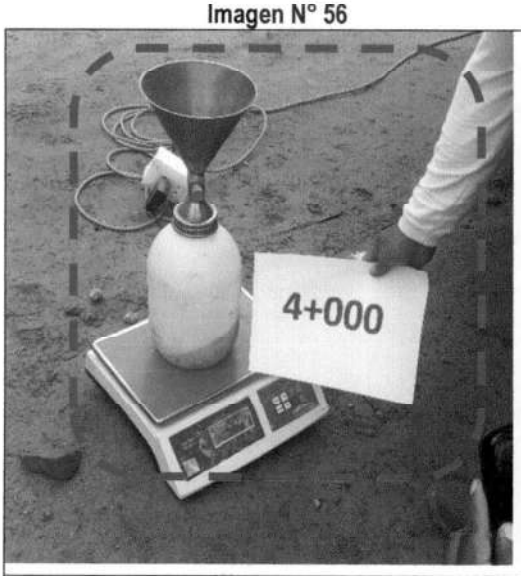
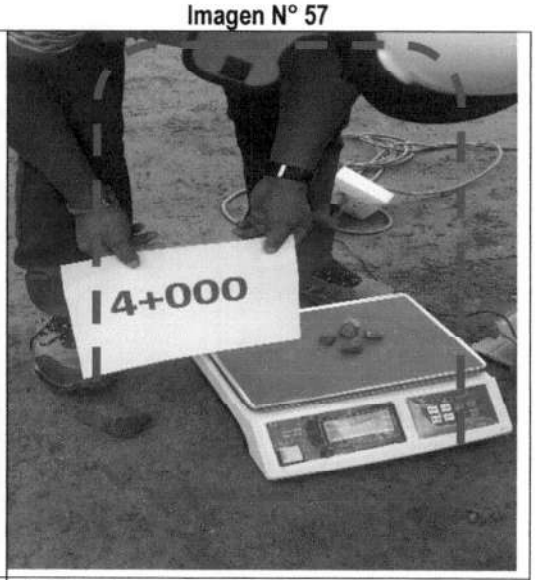
Imagen N° 54	Imagen N° 55
	
4+000-Se observa el ensayo de densidad de campo, se observa que se realiza la calicata por la comisión de control. **Fuente:** Acta N° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo" suscrita el 22 de noviembre de 2022.	4+000-Se observa trabajos de densidad de campo se observa el pesaje del envase y la arena. **Fuente:** Acta N° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo" suscrita el 22 de noviembre de 2022.

Imagen N° 56



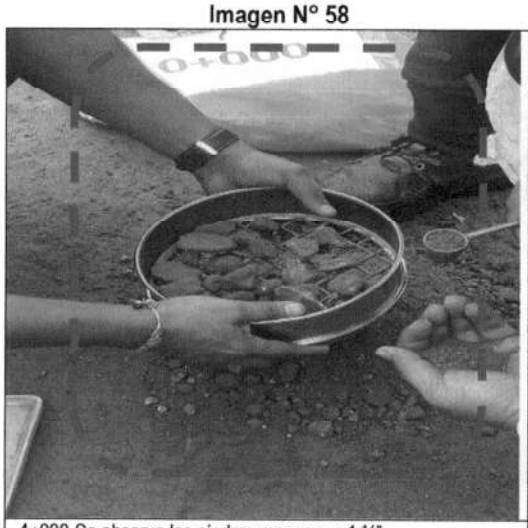
4+000-Se observa trabajos de densidad de campo se observa el pesaje del envase y la arena restante.
Fuente: Acta N° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo" suscrita el 22 de noviembre de 2022.

Imagen N° 57



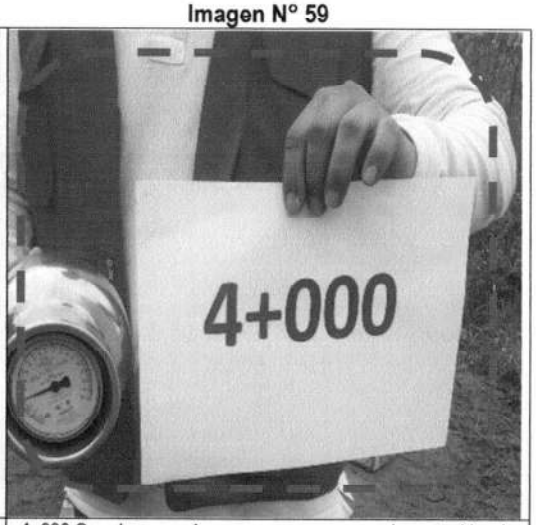
4+000-Se observa el pesaje de la muestra retenida en la malla ¾".
Fuente: Acta N° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo" suscrita el 22 de noviembre de 2022.

Imagen N° 58



4+000-Se observa las piedras mayores a 1 ½".
Fuente: Acta N° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo", suscrita el 22 de noviembre de 2022.

Imagen N° 59



4+000-Se observa el ensayo para sacar el contenido de humedad del suelo, el porcentaje de contenido de humedad resulta 4%.
Fuente: Acta N° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo", suscrita el 22 de noviembre de 2022.

TRAMO ZONA A BAYOZ 0+000 AL 2+295 km

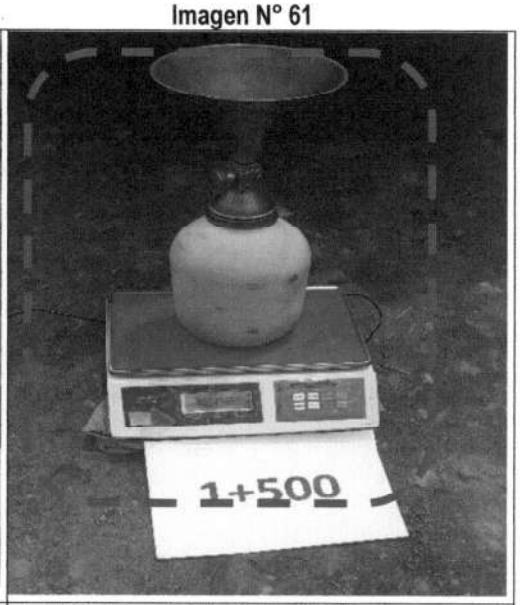
Ensayo de densidad de campo en la progresiva km. 1+500

Imagen N° 60



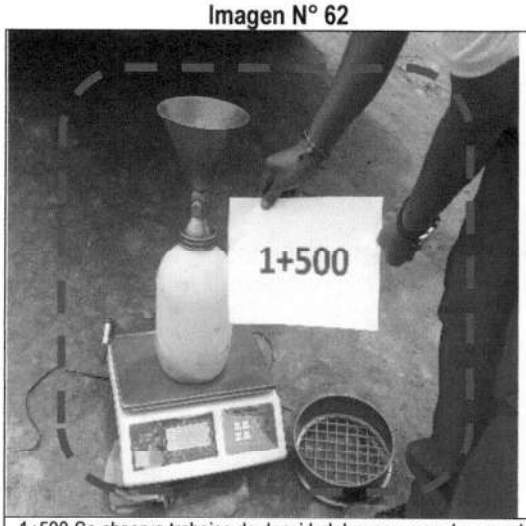
1+500-Se observa el ensayo de densidad de campo, realizada por la comisión de control.
Fuente: Acta N° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo", suscrita el 22 de noviembre de 2022.

Imagen N° 61



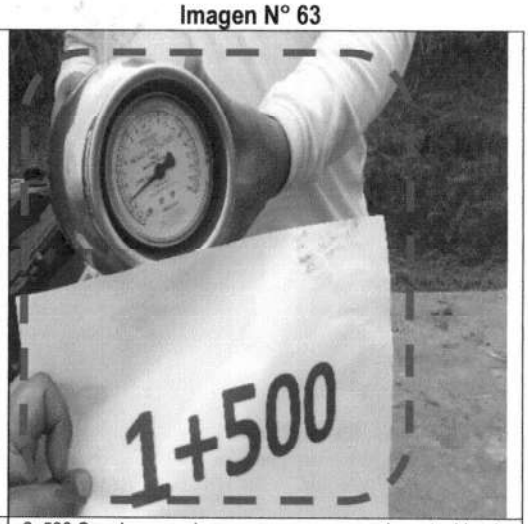
1+500-Se observa trabajos de densidad de campo se observa el pesaje del envase y la arena.
Fuente: Acta N° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo", suscrita el 22 de noviembre de 2022.

Imagen N° 62



1+500-Se observa trabajos de densidad de campo se observa el pesaje del envase y la arena restante.
Fuente: Acta N° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo", suscrita el 22 de noviembre de 2022.

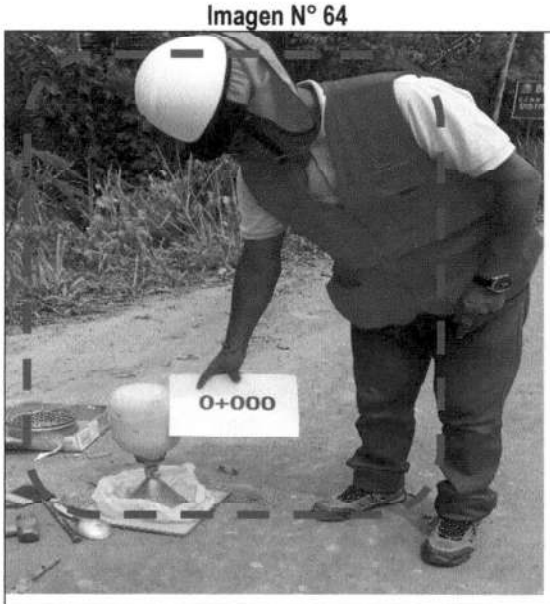
Imagen N° 63



2+500-Se observa el ensayo para sacar el contenido de humedad del suelo, el porcentaje de contenido de humedad resulta 5.6.
Fuente: Acta N° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo", suscrita el 22 de noviembre de 2022.

Ensayo de densidad de campo en la progresiva km. 0+000

Imagen N° 64



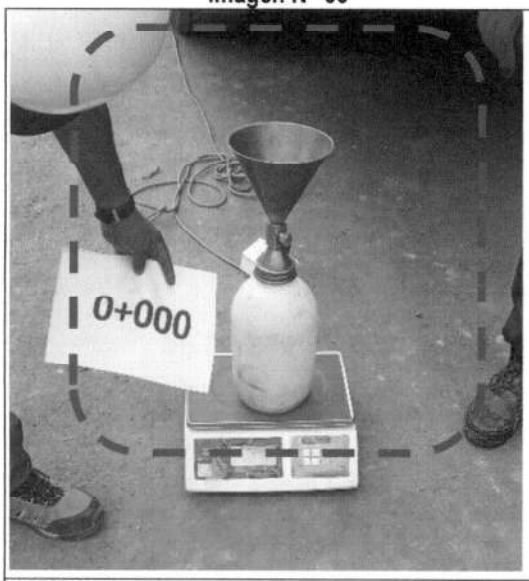
0+000-Se observa el ensayo de densidad de campo. realizada por la comisión de control.
Fuente: Acta N° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo" suscrita el 22 de noviembre de 2022.

imagen N° 65



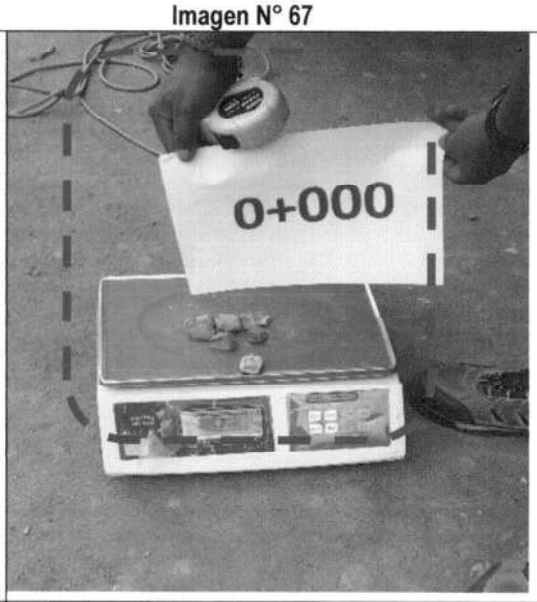
0+000-Se observa trabajos de densidad de campo se observa el pesaje del envase y la arena.
Fuente: Acta N° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo" suscrita el 22 de noviembre de 2022.

Imagen N° 66

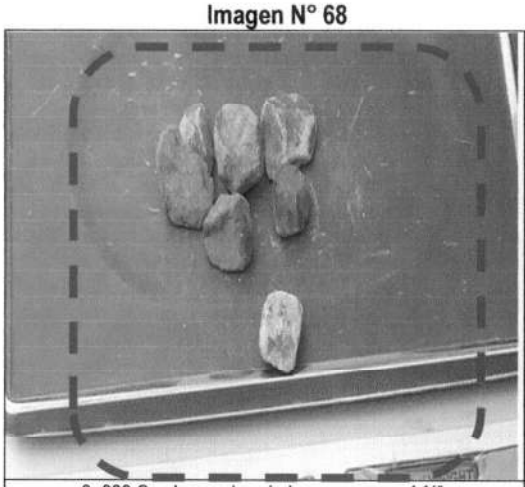
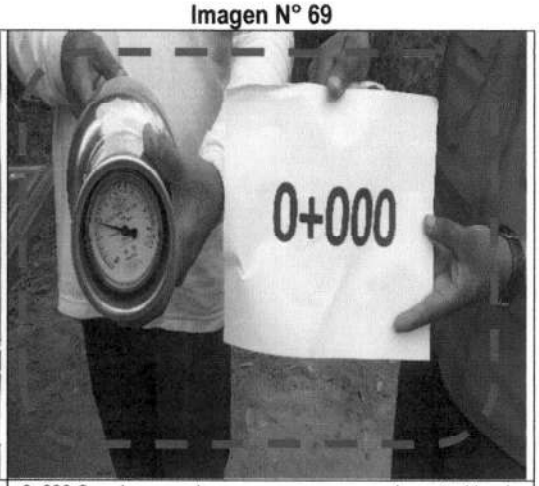


0+000-Se observa trabajos de densidad de campo se observa el pesaje del envase y la arena restante.
Fuente: Acta n.° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo" suscrita el 22 de noviembre de 2022.

Imagen N° 67



0+000-Se observa el pesaje de la muestra retenida en la malla ¾".
Fuente: Acta n.° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de ensayo de densidad de campo" suscrita el 22 de noviembre de 2022.

Imagen N° 68	Imagen N° 69
	
0+000-Se observa las piedras mayores a 1 ½".	0+000-Se observa el ensayo para sacar el contenido de humedad del suelo, el porcentaje de contenido de humedad resulta 5.8%.

Es así que, durante los ensayos efectuados en cada punto de los tramos elegidos se obtuvieron muestras inalteradas determinándose las densidades húmeda y seca, asimismo, el contenido de humedad del suelo compactado; comparándose con el Proctor modificado[32] del contratista presentado en su plan de trabajo aprobado por la Entidad, obteniéndose el porcentaje de compactación por debajo del 100% como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 35
Resultados de pruebas de densidad de campo

Progresiva	Profundidad del Hoyo (m)	Visualización % (Tamiz 3/4")			Contenido de Humedad	Compactación %
		Grava	Arena	Finos		
TRAMO ZONA PATRIA 0+000 AL 5+900 km						
00+000	0.15	4	26	70	2.80	91
00+500	0.12	3	30	67	3.60	86
01+000	0.11	0	25	75	2.20	86
01+500	0.15	9	18	73	4.20	79
02+000	0.14	6	12	82	4.20	84
02+500	0.14	4	28	68	5.60	78
03+000	0.13	5	18	77	3.80	83
03+500	0.14	17	23	60	3.40	84
04+000	0.15	1	36	63	4.00	87
04+500	0.13	3	32	65	4.80	79
05+000	0.15	4	26	70	3.20	92
05+500	0.14	8	24	68	5.20	85
05+900	0.15	2	18	80	4.80	88
TRAMO ZONA BAYOZ 0+000 AL 2+295 km						
00+000	0.13	3	30	67	5.80	75
00+500	0.14	7	28	65	4.00	86
01+000	0.11	4	27	69	4.40	80
01+500	0.14	5	21	74	2.80	83
02+000	0.14	5			2.80	83
02+295	0.09	20	30	50	2.50	71

Fuente: Acta N° 003-2022-SCEHPI-SC-04 de 22 de noviembre de 2022 - Ensayos de Densidad In Situ.
Elaborado por: Comisión de Control

[32] Se emplea para determinar la relación densidad seca – humedad de compactación de los materiales a utilizar en explanadas y en capas de firmes, y como referencia para el control de calidad de la compactación en obra.

Del cuadro precedente, se evidencia que la partida 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15m. ejecutada por el contratista e inspeccionada posteriormente por la comisión de control[33], no alcanzó el 100% de grado de compactación, siendo diferente a los resultados de los ensayos de densidad de campo presentados por el Contratista en el informe mensual nº 03 correspondiente al mes de noviembre, de los cuales todos superan el 100% menos de los siguientes tramos Zona Patria a Palmatambo, del kilómetro 1+500 tiene un grado compactación 99.96% y el kilómetro 3+000 tiene un grado de compactación de 97.10%, así mismo del tramo desvió Mariscal Cáceres en el kilómetro 0+000 se tiene un grado de compactación 97.10%, inobservando las especificaciones técnicas Generales para Construcción EG.2013 y Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, asimismo, el numeral 8 del procedimiento de ejecución de las especificaciones técnicas de la partida de material granular de cantera del Plan de Trabajo que señala textualmente lo siguiente:

(...)

8. ***Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor modificado**, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora. (...)*

Asimismo, se debe precisar que a través del oficio n.° 340-2020-MTC/21.JUN[34] recepcionado el 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 97)**, el Coordinador Zonal Junín de Provias Descentralizado ingeniero Juan Carlos Villena Delgado comunicó a la Entidad las observaciones en el tramo del servicio, en la que señalaba:

(...)

Que, habiéndose realizado el seguimiento y monitoreo de actividades en campo del mantenimiento periódico en la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en el marco del D.U. N°.070-2020 en el periodo de agosto a octubre de 2020. Se ha encontrado que en este tramo se ha dado inicio la ejecución del mantenimiento periódico en los tramos siguientes:

DISTRITO	NOMBRE DEL SERVICIO	KM	MONTO ADJUDICADO	CONTRATISTA	NUMERO DE CONTRATO
PERENE	MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CENTRO POBLADO ZONA PATRIA – ANEXO BAYOZ – ANEXO PALMATAMBO CN MARISCAL CACERES, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN	8,195	S/.558,820.00	INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L	CONTRATO DE SERVICIO N.° 016-2020-GM/MPCH

(...) el inspector también no estaba en campo de acuerdo a las visitas realizadas en resumido hasta la fecha está en retraso no está realizando reconformación de cunetas, no se está realizando el rose y limpieza no está realizando el zarandeo del material
(...)
Por lo que se recomienda a la municipalidad realizar las acciones correctivas de acuerdo a sus términos contractuales del incumplimiento del contratista de la fase II.
(...)"

En tal sentido, se cuantifico in situ un volumen total de 4,988.03 m3 de material como afirmado del tramo 0+000 al 8+195 como se detalla a continuación:

[33] Durante ensayos de Densidad In Situ, efectuada el 22 de noviembre de 2022.
[34] Documento enviado por el gerente de obras al OCI de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo con informe N° 1646-2022/GOP/MPCH recepcionado el 14 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 96)**

Cuadro N° 36
Metrado de afirmado

METRADO AFIRMADO							
Progresiva		Longitud	Ancho	Espesor	Área	Área S/A %5	Vol. Total
Inicio	Final	m	Promedio (m)	m	m2	m2	m3
0+000	0+250	250.00	4.20	0.15	1050.00	52.50	165.38
0+250	0+500	250.00	4.20	0.15	1050.00	52.50	165.38
0+500	0+750	250.00	4.50	0.15	1125.00	56.25	177.19
0+750	1+000	250.00	4.50	0.15	1125.00	56.25	177.19
1+000	1+250	250.00	4.20	0.15	1050.00	52.50	165.38
1+250	1+500	250.00	4.20	0.15	1050.00	52.50	165.38
1+500	1+750	250.00	3.35	0.15	837.50	41.88	131.91
1+750	2+000	250.00	3.70	0.15	925.00	46.25	145.69
2+000	2+250	250.00	3.75	0.15	937.50	46.88	147.66
2+250	2+500	250.00	3.25	0.15	812.50	40.63	127.97
2+500	2+750	250.00	3.45	0.15	862.50	43.13	135.84
2+750	3+000	250.00	4.35	0.15	1087.50	54.38	171.28
3+000	3+250	250.00	4.25	0.15	1062.50	53.13	167.34
3+250	3+500	250.00	4.00	0.15	1000.00	50.00	157.50
3+500	3+750	250.00	4.75	0.15	1187.50	59.38	187.03
3+750	4+000	250.00	4.50	0.15	1125.00	56.25	177.19
4+000	4+250	250.00	4.25	0.15	1062.50	53.13	167.34
4+250	4+500	250.00	4.15	0.15	1037.50	51.88	163.41
4+500	4+750	250.00	4.15	0.15	1037.50	51.88	163.41
4+750	5+000	250.00	4.05	0.15	1012.50	50.63	159.47
5+000	5+250	250.00	3.55	0.15	887.50	44.38	139.78
5+250	5+500	250.00	3.70	0.15	925.00	46.25	145.69
5+500	5+750	250.00	3.75	0.15	937.50	46.88	147.66
5+750	6+000	250.00	3.25	0.15	812.50	40.63	127.97
6+000	6+250	250.00	3.90	0.15	975.00	48.75	153.56
6+250	6+500	250.00	3.30	0.15	825.00	41.25	129.94
6+500	6+750	250.00	3.45	0.15	862.50	43.13	135.84
6+750	7+000	250.00	3.90	0.15	975.00	48.75	153.56
7+000	7+250	250.00	3.45	0.15	862.50	43.13	135.84
7+250	7+500	250.00	3.25	0.15	812.50	40.63	127.97
7+500	7+750	250.00	3.30	0.15	825.00	41.25	129.94
7+750	8+000	250.00	3.40	0.15	850.00	42.50	133.88
8+000	8+195	195.00	3.50	0.15	682.50	34.13	107.49
TOTAL, DE VOLUMEN REPOSICION DE AFIRMADO							4,988.03

Elaborado por: Comisión de Control

Tal es así, el volumen total que del cuadro precedente se cuantifico obteniéndose el costo total de S/229 052,38 como se muestra a continuación:

Cuadro N° 37
Presupuesto de afirmado

PRESUPUESTO ESPECIALISTA (Aparente Perjuicio)					
ITEM	DESCRIPCION	UND	PRESUPUESTO		
			METRADO (Especialista)	P.U (valorización)	VALORIZADO
01	**FASE II: MANTENIMIENTO PERIODICO**				
01	**OBRAS PRELIMNARES**				
01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	GLB			
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM			
02	**PAVIMENTO**				
02.01	REPOSICION DE AFIRMADO E=0.15M	M3	4,988.03	32.40	S/161,612.01
COSTO DE DIRECTO					S/161,612.01

PRESUPUESTO ESPECIALISTA (Aparente Perjuicio)					
ITEM	DESCRIPCION	UND	PRESUPUESTO		
			METRADO (Especialista)	P.U (valorización)	VALORIZADO
GASTOS GENERALES 15.11%					S/24,419.57
UTILIDAD 5%					S/8,080.60
SUBTOTAL					S/194,112.19
IGV (18%)					S/34,940.19
TOTAL DE PERJUICIO					**S/229,052.38**

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, el ingeniero Neil Adin Matos Castañeda, ingeniero civil como parte del equipo técnico otorgó la conformidad al informe mensual n.os 02, 03 y 04 correspondiente al mantenimiento periódico durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020 en las cuales se incluyó la partida 02.01 reposición de afirmado E=0.15m, sin advertir a la Entidad sobre las situaciones irregulares identificadas; así como, el ingeniero civil Lenin Pavel Tito Asto[35], analista técnica de la Entidad; quien monitoreó el servicio[36], sin embargo, no comunicó el incumplimiento de dicha partida, establecida en el Plan de Trabajo presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad; igualmente, el ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas, otorgó la conformidad indicando que se continue con el trámite de pago, en consecuencia se desembolsó el 100% de los montos valorados a favor del contratista, ocasionando perjuicio de S/229 052,38.

2.4 Inaplicación de penalidades por no zarandeo del material de afirmado en cantera, generó perjuicio por S/ 8 600.00.

De la revisión, de los informes mensuales n.os 1, 2, 3 y 4, correspondientes al mantenimiento periódico - Fase II del servicio, se observó que se valorizó la partida 02.01 reposición de afirmado E=0.15m, en los informes mensuales n.os 2, 3 y 4, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020; sin embargo, mediante Acta de inspección o visita inopinada del equipo profesional y equipamiento mínimo de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, suscrita por el ingeniero Lenin Pavel Tito Asto analística técnico y el señor Roger Corpus García, el cual hacen mención que el material no fue zarandeó, es así que mediante carta n.° 653-2020/GOP/MPCH de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, el gerente de obras públicas ingeniero Franco Pineda de la Cruz, remitió el Acta de inspección o visita inopinada del equipo, al ingeniero Neil Adin Matos Castañeda, ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Publicas, quien a través de la carta n.° 012-2020-NAMC/MPCH recepcionado el 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, hace de conocimiento al titular de la Entidad la aplicación de penalidades para el mes de noviembre, es por ello que mediante informe n.° 2248-2020/GOP/MPCH recepcionado el 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, el gerente de Obras hace de conocimiento al gerente de Administración, las penalidades correspondiente al mes de noviembre, luego con informe n.°0944-2021-SGL-GA/MPCH, recepcionado el 03 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, donde el sub gerente de logística, determino que la aplicación por otras penalidades asciende S/15 050,00 donde incluye la penalidad por no zarandear, como se muestra a continuación:

[35] Contrato de Servicio n.° 146-2020-GM/MPCH de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 101)**

[36] De acuerdo al Informe n.° 003-2020/MPCH/GOP/ATGESFI/Tito de 02 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)** e Informe n.° 004-2020/MPCH/GOP/ATGESFI/Tito de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, remitidos por el analista técnico Lenin Pavel Tito Asto según Contrato de Servicio n.° 146-2020-GM/MPCH al gerente de Obras Públicas.

Cuadro N° 38
Cuadro de penalidades realizado por el el ingeniero civil como parte del equipo tecnico de la gerencia de Obras Publicas mes diciembre del 2020

CAUSALES	(FORMA DE CALCULO)	PENALIDAD
Ausencia del Ing. Residente del Servicio	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada dia de ausencia	S/2 150,00
No disponer del número mínimo de las maquinarias y equipos establecidos.	Se aplicará (1) UIT por cada dia de ausencia de número mínimo de equipos y maquinarias.	S/4 300,00
No zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará (2) UIT por cada evento que se detecta.	S/8 600,00
		S/15 050,00

Fuente: Comprobante de Pago n°1913 de 04 de mayo de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

Así, también mediante Acta de inspección o visita inopinada del equipo profesional y equipamiento mínimo de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, suscrita por el ingeniero Neil Adin Matos Castañeda, ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas, el señor Eusebio Flores Palomino y el señor Merito Cucho Aguirre, el cual hacen mención que el material no fue zarandeó, es así con carta n.°015-2020-NAMC/MPCH, recepcionado el 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, el ingeniero Neil Adin Matos Castañeda, ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Publicas, hace de conocimiento al titular de la Entidad, la aplicación de penalidades para el mes de diciembre, es por ello que mediante informe n.°0034-2021/GOP/MPCH de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, el gerente de Obras hace de conocimiento al gerente de Administración, las penalidades correspondiente al mes de diciembre por el importe de S/15 050,00; es así también mediante informe n.°107-2021/GOP/MPCH de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, el gerente de Obras menciona que se debe considerar la penalidad en el informe mensual n.° 04 del mes de diciembre de 2020, luego con informe n.°0719-2021-SGL-GA/MPCH de 05 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, donde el sub Gerente de Logística determino que la aplicación por otras penalidades asciende S/15 050,0 donde incluye la penalidad por no zarandear, como se muestra a continuación.

Cuadro N° 39
Cuadro de penalidades realizado por el el ingeniero civil como parte del equipo tecnico de la gerencia de Obras Publicas mes diciembre del 2020

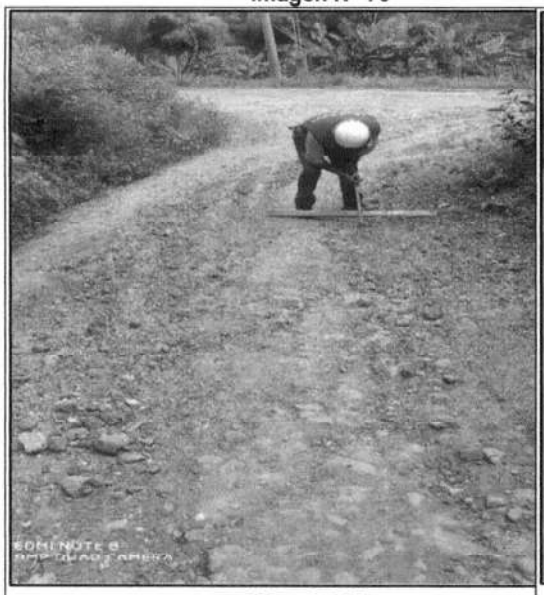
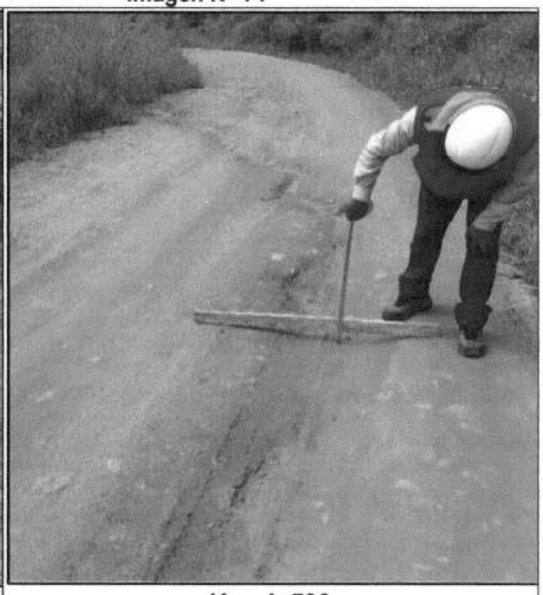
CAUSALES	(FORMA DE CALCULO)	PENALIDAD
Ausencia del Ing. Residente del Servicio	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada dia de ausencia	S/2 150,00
No disponer del número mínimo de las maquinarias y equipos establecidos.	Se aplicará (1) UIT por cada dia de ausencia de número mínimo de equipos y maquinarias.	S/4 300,00
No zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará (2) UIT por cada evento que se detecta.	S/8 600,00
		S/15 050,00

Fuente: Comprobante de Pago n°5726 de 19 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, mediante oficio n.° 340-2020-MTC/21.JUN[37] recepcionado el 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 97),** el Coordinador Zonal Junin de Provias Descentralizado ingeniero Juan Carlos Villena Delgado comunicó a la Entidad las observaciones en el tramo del servicio donde hace mención que el material no fue zarandeado entre los meses de agosto a octubre del 2020.

[37] Documento enviado por el gerente de obras al OCI de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo con informe N° 1646-2022/GOP/MPCH y recepcionado el 14 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 96)**

En ese sentido, el ingeniero Neil Adin Matos Castañeda, ingeniero civil como parte del equipo técnico, no realizo la penalización del material no zarandeado en el informe n.° 2 del mes de octubre de 2020, es así que no advirtió que el Contratista no efectuaba el zarandeado, ni clasificación del material de afirmado previo a su colocación en el tramo del camino vecinal del servicio, toda vez que la calzada en todo el trayecto presenta piedras cuyas dimensiones superan la pulgada y media (1 ½"), lo cual fue verificado en la visita de inspección[38] efectuado el 26 de abril de 2022 en compañía del ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas de la entidad, en cuya visita se constató incluso piedras que superaban la pulgada y media (1 ½") y dos pulgadas (2"); así como, de los resultados de los ensayos de análisis granulométrico[39] de las 19 muestras recogidas en los 8,195 kilometros realizada por la empresa CONSEDIS representada por la ingeniera Susam Ortiz y la comision de control, en la que se pudo evidenciar que no cumple con las especificaciones de la tabla 301-1 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, cómo se puede ilustrar en las imágenes siguientes:

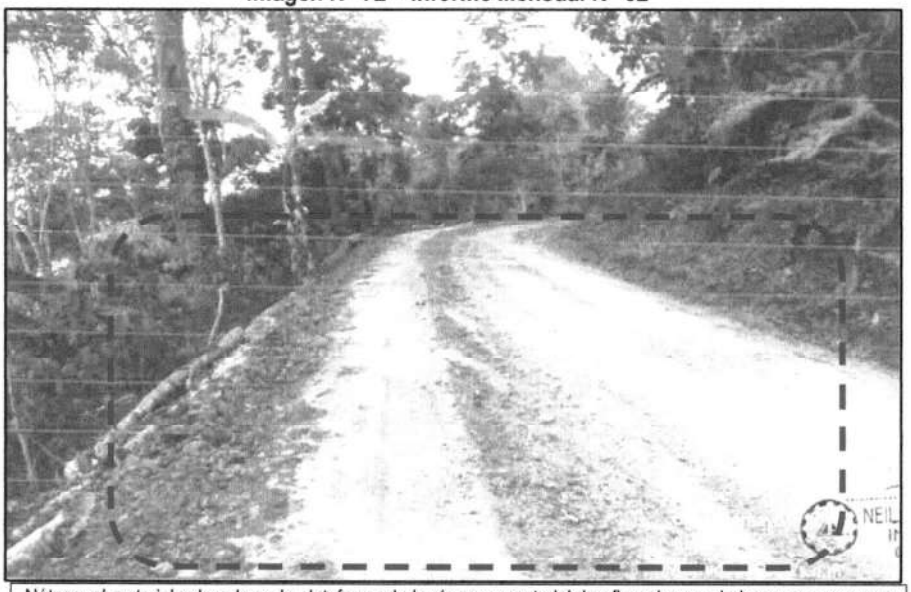
Imagen N° 70	Imagen N° 71
	
Km. 2+500	**Km. 4+500**
Fuente: Acta n.° 007-2022-MPCH/OCI-EJMS de 29 de abril de 2022.	**Fuente:** Acta n.° 007-2022-MPCH/OCI-EJMS de 29 de abril de 2022.

Sin embargo, en la ilustración fotográfica de los informes mensuales n.° 02 del mes de octubre, el ingeniero Neil Adin Matos Castañeda, ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Publicas de la entidad para la implementación del DU 070-2020 del servicio; ni la Entidad advirtieron que el material que colocaban como afirmado no se encontraban previamente zarandeados, toda vez que se observaba piedras mayores a una pulgada (1 1/2") como se aprecia en las imágenes siguientes:

[38] Acta n.° 007-2022-MPCH/OCI-EJMS de 29 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 89)**

[39] La granulometría permite conocer la medida de los granos de los sedimentos. Mediante el análisis **granulométrico** se puede obtener información importante como: su origen, propiedades mecánicas y el cálculo de la abundancia de cada uno de los granos según su tamaño dentro de la escala granulométrica.

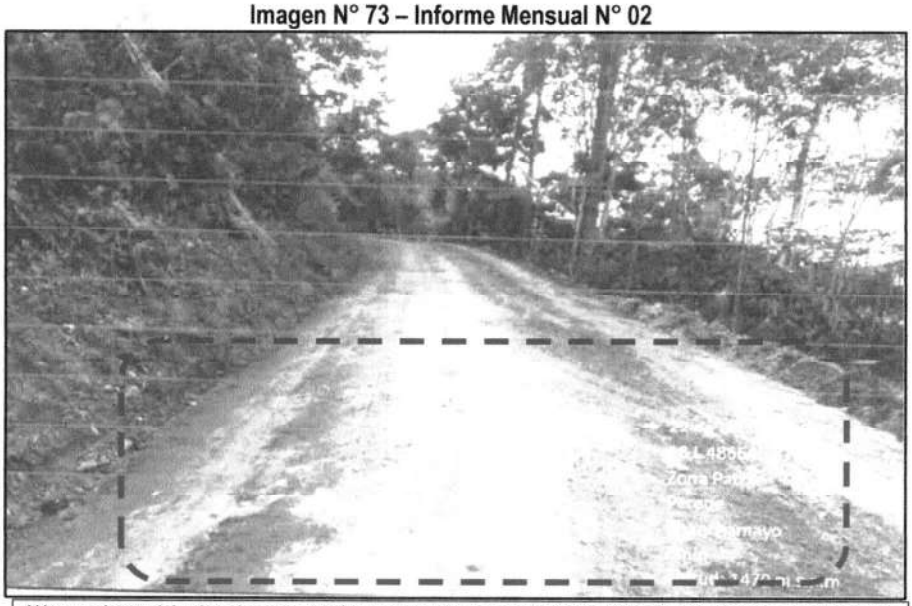
Imagen N° 72 – Informe Mensual N° 02



Nótese, el material colocado en la plataforma de la vía como material de afirmado con piedras mayores a una pulgada y media (1 ½"), señal que el material no fue zarandeado ni clasificado.

Fuente: Informe Mensual n.°02 del mes de octubre de 2020.

Imagen N° 73 – Informe Mensual N° 02



Nótese, el material colocado en la plataforma de la vía como material de afirmado con piedras mayores a una pulgada y media (1 ½"), sin ser zarandeado ni clasificado.

Fuente: Informe Mensual n.°02 del mes de octubre de 2020.

Asimismo, en la ilustración fotográfica del informe mensual n.° 02, correspondiente al mes de octubre de 2020, se advierte el uso de material granular en el afirmado sin zarandeo, toda vez que se observa piedras mayores a una pulgada y media (1 y ½"); sin que fuera observado por el ingeniero Neil Adin Matos Castañeda, ingeniero civil como parte del equipo técnico, ni por el ingeniero Lenin Pavel Tito Asto, Analista técnica de la Entidad, ni por el ingeniero Franco Javier Pineda De La Cruz, gerente de Obras Públicas de la entidad, que evaluaron los referidos informes y emitieron la conformidad.

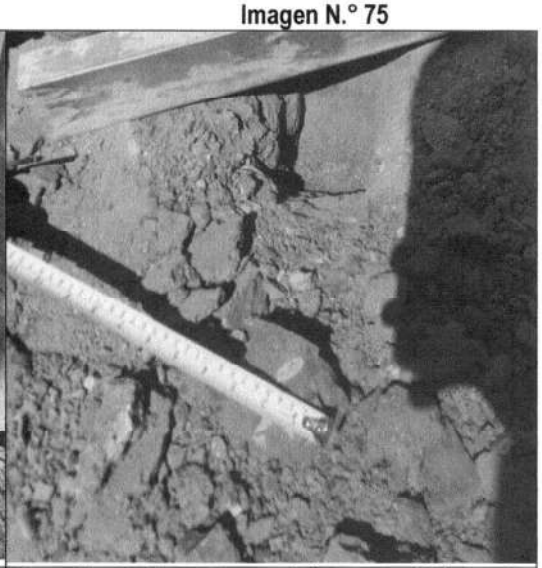
Asimismo, lo narrado en el párrafo anterior también se constató en la segunda visita al servicio, encontrándose visible en todo el trayecto, piedras de 4" a 12" como se detalla en el Acta n.° 003-2022- MPCH/OCI-EJM/EMS de 30 de junio de 2022, lo cual se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen N.° 74



Progresiva 00+500 Se observa piedra mayor a 4" los cuales superan la 1/ ½".

Imagen N.° 75



Progresiva 03+00 Se observa piedra mayor a 3" los cuales superan la 1/ ½".

Fuente: Acta N° 003-2022- MPCH/OCI-EJM/EMS de 30 de junio de 2022.

Al respecto es importante precisar, que en la cláusula décimo sexta del contrato de servicio n.° 016-2020-GM/MPCH de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, establecía la aplicación de otras penalidades en caso, de no zarandear el material de afirmado en cantera como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 40
Otras Penalidades – Durante la Ejecución del Mantenimiento Periódico

Causales	Penalidad (Forma de Calculo)	Procedimiento de Cobro
(...)	(...)	(...)
No zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
(...)	(...)	(...)

Fuente: Contrato de servicio n.° 016-2020-GM/MPCH de 18 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, la Entidad dejo de cobrar la penalidad al contratista, por no zarandear el material de afirmado, tal como se podía evidenciar del registro fotográfico contenido en los informe mensual n.° 2 que fuera presentado por el Contratista; así como, por la comunicación efectuada por la Coordinación Zonal Junín de Provias Descentralizado a través del Oficio n.° 340-2020-MTC/21.JUN recepcionado el 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 97),** ya que era evidente que el material colocado en la vía no había sido zarandeado habiéndose dejado de cobrar al contratista por un material defectuoso la suma total de S/8 600,00 como se indica en el cuadro:

Cuadro N° 41
Cálculo del Monto Total de Penalidades

Valorizaciones	Ejecución de Material de reposición de afirmado	Penalidad	Monto de UIT – 2020 (S/.)	Monto de Penalidades (S/.)
Informe mensual n.° 02 - octubre 2020	714.53 m3	Se aplicará dos (2) UIT por no zarandear el material de afirmado en cantera	4,300.00	8 600,00
Monto Total de Penalidad				**8 600,00**

Elaborado por: Comisión de control
Fuente: Contrato de Servicio n.° 016-2020-GM/MPCH de 18 de agosto de 2020.

Es así que, de los hechos expuestos, se evidenció que el contratista incumplió con lo estipulado en el Plan de Trabajo, Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, así como, las normativas vigentes, por cuanto ejecutó defectuosamente la partida 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15m, lo que, originó el deterioro prematuro de la capa de rodadura de la vía mejorada, la cual requerirá su reposición anticipada, generando perjuicio económico a la Entidad de S/229 052,38; además de evidenciarse que la Entidad no aplicó penalidades por el monto de S/8 600,00 conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N.° 42
Resumen de perjuicio económico y penalidades no aplicadas

Fase	Descripción	Monto S/.
Perjuicio Económico		
Fase II Mantenimiento Periódico	Partida ejecutada 02.02 Material granular de cantera E=0.15m, inobservando el plan de trabajo, manual de carreteras EG-2013 y normativas vigentes	**229 052,38**
Penalidades no aplicadas		
Por no zarandear el material de afirmado en cantera correspondiente al mes de octubre		**8 600,00**
Total		**237 652,38**

Elaborado por: Comisión de control

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

(...)
Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de las responsabilidades que le pueda corresponder.
(...)
Artículo 32. El Contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
(....)
40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

(...)
Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)
Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producido la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.
(...)
168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de retraso.
(...)
Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...).

- **Manual de Carreteras — Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 022-2013.MTC/14 de 17 de Julio de 2013.**

(...)
SECCIÓN 301
Afirmados

Descripción
301.01
Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará como superficies de rodadura en carreteras no pavimentadas.

Materiales
301.02
Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.

Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas.

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la **Tabla 301-01.**

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8 ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

(...)
301.10 Aceptación de los trabajos
(...)
b. Calidad de los materiales
De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la **Tabla 301-02.**

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:
(1) O antes, sí por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.
(2) Material preparado previo a su uso.

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la Subsección 301.02.
Durante la etapa de producción, el Supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado.

c. Calidad del trabajo terminado

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

1. Compactación
Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.
(...)

SECCIÓN 400
Disposiciones generales
(...)
Requerimientos de construcción
400.04 Explotación y elaboración de materiales
Las fuentes de materiales, así como los procedimientos y equipos utilizados para su explotación y para la elaboración de los agregados requeridos, deberán tener aprobación previa del Supervisor, lo que no implica necesariamente la aceptación posterior de los agregados que el Contratista suministre o elabore de tales fuentes, ni lo exime de la responsabilidad de cumplir con todos los requisitos de cada especificación.

Evaluar conjuntamente con el Supervisor las canteras establecidas, el volumen total a extraer de cada cantera, así mismo estimar la superficie que será explotada y proceder al estacado de los límites.
Los procedimientos y equipos de explotación, clasificación, trituración, lavado y el sistema de almacenamiento, deberán garantizar el suministro de un producto de características uniformes.

Si el Contratista no cumple con esos requerimientos, el Supervisor exigirá los cambios que considere necesarios.

Todos los trabajos de clasificación de agregados y en especial la separación de partículas de tamaño mayor que el máximo especificado para cada gradación, se deberán efectuar en el sitio de explotación o elaboración y no se permitirá ejecutarlos en la vía.
(...)

- **Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado con Resolución Directoral n.° 005-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2014.**

(...)
SECCIÓN 375
REPOSICIÓN DE AFIRMADO

375.1 Descripción
Este trabajo consiste en el escarificado de la capa de afirmado, colocación de material adicional, conformación y compactación de la plataforma. El objetivo es recuperar el nivel de la superficie de rodadura.
Por lo general, esta actividad se realiza cuando la capa de afirmado ha perdido más de la mitad de su espesor o cuando la irregularidad de la superficie de rodadura ofrezca malas condiciones de transitabilidad.

375.2 Materiales

Los materiales deben cumplir con establecido en la **sección 301** del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

375.3 Equipos y herramientas

Por lo general, los equipos y herramientas necesarios para la ejecución de esta actividad son, motoniveladora con escarificador, cargador frontal, excavadora, rodillos, volquete, camión cisterna, equipo de laboratorio, herramientas y otros.

375.4 Procedimiento de ejecución

El procedimiento general es el siguiente:

a. Colocar señales preventivas y dispositivos de seguridad, que garanticen la ejecución segura de los trabajos y el ordenamiento del tránsito sin riesgos de accidentes durante el tiempo requerido.
b. El personal debe contar con los uniformes, y todo el equipo de protección personal de acuerdo con las normas establecidas vigentes sobre la materia.
c. Tomar fotografías de casos sobresalientes y/o representativos.
d. Coordinar la explotación de material con el equipo y personal necesario en la cantera seleccionada.
e. Escarificar, conformar la plataforma, limpiar y perfilar las cunetas empleando la motoniveladora, teniendo cuidado de no estropear los cabezales de las alcantarillas.
f. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la **sección 301** del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
g. Cargar, trasportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada.
h. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora.

(...).

➢ **Contrato de Servicio n.° 016-2020-GM/MPCH suscrito entre la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y la Empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. de 18 de agosto de 2020.**

(...)

CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DEL SERVICIO.

(...)

2. FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO:

(...)

a. ACTIVIDADES DE LA FASE II.

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

(...)

3. FASE III: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO:

a) INICIO DEL SERVICIO.

EL CONTRATISTA está obligado a iniciar las actividades, según lo siguiente:

- La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.
- La elaboración del Inventario de Condición Vial, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.

b) ACTIVIDADES DE LA FASE III.

El mantenimiento rutinario tiene, como objetivo de carácter permanente, conservar las condiciones de la vía contratada, llevándola a ejecutar el servicio que será requerido en los presentes Términos de Referencia del capítulo 3 de las bases del procedimiento de selección. de acuerdo con las actividades descritas en el Plan de Trabajo correspondiente a la ejecución del mantenimiento rutinario.

Cada actividad debe cumplir con los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o LA MUNICIPALIDAD, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por EL CONTRATISTA a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y LA MUNICIPALIDAD.

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El plazo de ejecución del servicio será de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475) días calendarios computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. Siendo:

Fase 1: El plazo de la elaboración del Plan de Trabajo será de VEINTE (20) días calendario.

Fase 2: El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de NOVENTA (90) días calendario.

El inicio del plazo de ejecución de la Fase II se realizará al día siguiente de la comunicación de la aprobación del Plan de Trabajo.

Fase 3:El plazo de ejecución del mantenimiento rutinario será de TRESCIENTOS SESENTA (360) días calendario.

El plazo de la elaboración del inventario de condición vial será de CINCO (05) días calendario.

El inicio del plazo de ejecución de cada actividad de la Fase III se realizará de la siguiente manera:

- La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.
- La elaboración del Inventario de Condición Vial, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.

(...)

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA:

(...)

Otras Penalidades:

- De acuerdo con el articulo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación:

Causales	Penalidad Forma de Calculo	Procedimiento de Cobro
(...)	(...)	(...)
No zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
(...)	(...)	(...)

(...)

- **Contrato de Servicio n.° 064-2020-GM/MPCH suscrito entre la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y el Ing. Neil Adin Matos Castañeda con CIP n.° 209314 de 21 de agosto de 2020.**

(...)

CLAUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO.
PRINCIPALES OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES A REALIZAR:

(...).

- Verificar y aprobar los controles de calidad realizados por el contratista conforme a la normativa vigente.

- Inspeccionar y monitorear el cumplimiento del Plan de trabajo para el mantenimiento periódico para cumplir con los objetivos de servicio.
- Revisión y aprobación de los informes mensuales e informe final la fase del mantenimiento periódico contratado.
- Elaborar el informe de sustento de la conformidad de. servicio de las fases, I y II a la culminación total de: contrato.
- La incidencia de la permanencia en campo en la fase I y en fase II será al 100%.

(...)

➢ **Plan de Trabajo del Servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo centro poblado Zona Patria – anexo Bayoz – anexo Palmatambo Cn Mariscal Caceres, Distrito de Perene, Provincia de Chanchamayo – Junín", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0263-2020-MPCH el 23 de setiembre de 2020.**

(...)

02.01 Reposición de afirmado

Descripción.

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes, incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y aprobados por el supervisor.

Materiales.

Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras o escorias metálicas, establecidas en el expediente técnico y aprobadas por el Supervisor, así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas y blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se le vaya a dar al material. Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas.

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	–				
37,5 mm (1½")	100	–				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (⅜")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, el material de afirmado debe de cumplir con los siguientes requisitos de calidad siguientes:

- Desgaste Los Ángeles: 50% como máximo. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% como máximo. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad entre 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% como mínimo. (MTC E 132)

(...)
Aceptación de los Trabajos
(...)
B. Calidad de los trabajos terminados.
(...)
- **Compactación**

Las densidades individuales (Di)deberán ser, como mínimo 100% de la densidad obtenida en el Ensayo Proctor Modificado de referencia (MTC E 115).

$$Di \geq De$$

Medición
La unidad de medida será el metro cubico (m3), aproximado al entero, de material o mezcla suministrado, colocado y compactado y aprobado por el supervisor de acuerdo con lo que exija la especificación respectiva, las dimensiones que se indican el Proyecto o las modificaciones aprobadas por el Supervisor.
(...)

Pago
El pago se hará por metro cubico (m3), al respectivo precio unitario del contrato, así como con la especificación respectiva y aceptada por el supervisor.
(...)

Los hechos expuestos, fueron ocasionados por el accionar del inspector del servicio, asistente técnico de la Entidad y el gerente de Obras Públicas, quienes a pesar de tener conocimiento que el Contratista incumplió con la adecuada ejecución de la partida 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15m; ya que no efectuaba el zarandeado y clasificación de material establecida en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, y utilizaron material granular superior a la una pulgada y media (1 y ½"), emitieron la conformidad y dispusieron el pago, respectivamente.

Asimismo, el inspector de servicio y el gerente de Obras Públicas, a pesar que tuvieron conocimiento, por medio de las inspecciones físicas efectuadas al servicio, información contenida en los informes mensuales n.os 1, 2, 3 y 4 del Mantenimiento Periódico, y la comunicación efectuada por la Coordinación Zonal Junín de Provias Descentralizado, de que el Contratista no efectuaba el zarandeo del material de afirmando en cantera, lo que conllevó que se utilizara material granular superior a la pulgada y media (1 y ½"); no comunicaron, ni aplicaron la penalidad respectiva al informe mensual n.° 2 correspondiente al mes de octubre de 2020, establecida en la cláusula décimo sexta del Contrato de Servicio n.° 016-2020-GM/MPCH de 18 de agosto de 2020.

Consecuentemente, con las actuaciones descritas se ocasionado perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/229 052,38 al haberse pagado por la ejecución deficiente de la partida 02.01 Reposición de Afirmado E=0.15m y la inaplicación de penalidades; así como, se generó perjuicio al servicio público, ya que existe menoscabo prematuro a la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, específicamente los señores **Neil Adin Matos Castañeda y Tito Asto Lenin Pavel**, conforme se detallan en el **Apéndice n.° 98.**

Cabe precisar que, los señores **Franco Javier Pineda De La Cruz, Ulises Samuel Arellano Huamán y Frank Gonzales Quispe** no remitieron, ni presentaron sus comentarios o aclaraciones

al Pliego de Hechos comunicados, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 98**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 98.**

1. **Franco Javier Pineda De La Cruz**; identificado con DNI n.° 23274702, **gerente de Obras Públicas**, periodo de 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme se tiene de las Resolución de Alcaldía n.° 061-2020/MPCH y 801-2022/MPCH de 1 de febrero de 2020 y 22 de diciembre de 2022, respectivamente; así como, **presidente titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Especial n.° 032-2020-CS/MPCH** de acuerdo a la Resolución Gerencia Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 24),** a quien se le comunicó mediante cédulas de notificación electrónica n.os 00000002-2022-CG/0417-02-004 y 00000005-2022-CG/0417-02-004 notificadas el 29 de diciembre de 2022 a la casilla electrónica 23274702, las cédulas de notificación n.os 01-2022-GC/OCI-SCE-4-MPCH y 004-2022-GC/OCI-SCE-1-MPCH **(Apéndice n.° 99)** y no presentó sus comentarios. Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Respecto a la irregularidad n.° 1

 Quien, en ejercicio de sus funciones como gerente de Obras Públicas y área usuaria, emitió y suscribió el informe n.° 0694-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020, en la que adicionó como requisitos la exigencia de presentar la Declaración Jurada sobre la experiencia del postor y Declaración Jurada de equipamiento mínimo, requisitos distintos a lo establecido en el formato "Términos de Referencia" que fueran aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02[40], en el marco del Decreto de Urgencia y Bases Estándar del Procedimiento Especial para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del referido Decreto de Urgencia.

 Así como, en su condición de presidente del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 032-2020-CS/MPCH conjuntamente con los demás miembros, elaboraron y remitieron las bases del procedimiento de selección especial para su aprobación por parte del gerente Municipal, en el cual adicionaron requisitos no establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" y la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", al haber requerido declaraciones juradas de experiencia del postor, personal clave del servicio y equipamiento estratégico; así como, evitaron justificar dicha adición y precisar la forma y modo de presentación de las referidas declaraciones juradas adicionales para la admisión, lo que limitó a los postores la libre concurrencia y transparencia en el procedimiento de selección especial.

 Asimismo, conociendo las limitaciones incorporadas y las imprecisiones contenidas en las bases aprobadas del procedimiento de selección, respecto a la adición de las declaraciones juradas, al admitir y evaluar las propuestas, decidieron no admitir las ofertas de los postores que presentaron sus ofertas, de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases estándar, directivas y disposiciones relacionadas al Decreto de Urgencia, con lo cual se generó condiciones

[40] De 26 de junio de 2020.

favorables al postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas SRL. para que fuera la única propuesta admitida y evaluada por el Comité de Selección y otorgarle posteriormente la buena pro, inobservando con su actuación las normas establecidas para el procedimiento de selección especial.

De cuyo actuar, se tiene la existencia de indicios de que el funcionario público quien en lugar de generar la libre concurrencia de los postores; limitaron y consignaron información imprecisa en las bases del procedimiento de selección; y con ello realizaron la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro; renunciando con su actuar en cautelar los intereses de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, orientaron su actuación funcional hacia los intereses particulares al direccional el procedimiento de selección al postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas SRL., procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones funcionales.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el gerente de Obra Pública y Presidente titular del Comité de Selección, incumplió con lo establecido en los artículos 19° y 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID 19; como también, las disposiciones contenidas en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"; numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; así como, los numerales 1.5 y 1.6 del Capítulo I de la Sección General – Disposiciones Comunes del Procedimiento Especial de Selección, numeral 2.2. del capítulo II y capitulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020); así como también, lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 2° y numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 29° del Reglamento la Ley n.° 30225.

Así mismo, inobservó con lo establecido en los literales i) y k) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013, que establece: "(...) i) Supervisar la ejecución de los proyectos aprobados, velando por el estricto cumplimiento de los expedientes técnicos y las condiciones dispuestas para su ejecución (...) k) Cumplir las disposiciones normativas del MEF u otro órganos de los proyectos de ejecución de proyectos de inversión de acuerdo a otras modalidades de ejecución (Núcleos ejecutores) (...)".

Aunado a lo señalado, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "**Artículo 6º.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes

a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Respecto a la irregularidad n.° 2

Quien, en ejercicio de sus funciones como gerente de Obras Públicas, quien teniendo conocimiento que el Contratista en la fase II correspondiente al mantenimiento periódico del servicio, incumplía con la partida de reposición de afirmado E=0.15m. al realizar el afirmado del tramo sin efectuar el zarandeado y clasificación de material, misma que fuera establecida en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013); esto como consecuencia que el contratista utilizó material granular superior a una pulgada y media (1 y ½"); así como, no realizó la compactación requerida, cuál era el 100% de densidad en el ensayo de proctor modificado; a pesar de ello, emitió la conformidad a través de los informes n.os 2062 -2020/GOP/MPCH, 0538-2021/GOP/MPCH y 1712-2021/GOP/MPCH de 01 de diciembre de 2020, 15 de abril de 2021 y 21 de octubre de 2021, respectivamente, por el importe de S/463 820,69 y un avance acumulado de 100% de la fase II – mantenimiento periódico y con ello habilitado para el pago de dicho servicio.

Asimismo, el referido, gerente de Obras Públicas de la Entidad, quien tenía conocimiento que el Contratista no venía cumpliendo con el zarandeo del material de afirmado en la cantera por el Informe Mensual n.° 2 correspondiente al mes de octubre de 2020, presentado por el Contratista, la comunicación efectuada por la Coordinación Zonal de Junín de Provias Descentralizado a través del oficio n.° 340-2020-MTC/21.JUN con fecha de recepción 28 de diciembre de 2020, incumplió con comunicar e inaplico la penalidad correspondiente, otorgando conformidad por el 100% de la fase II – mantenimiento periódico, establecida en la cláusula decima quinta del contrato, lo que generó perjuicio al Estado.

La situación descrita, ocasionó perjuicio económico a la entidad ascendente a S/237 652,38 al haberse pagado por partida irregularmente realizado y la inaplicación de penalidades; así como, se generó perjuicio al servicio público, ya que existe menoscabo prematuro a la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones funcionales.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el gerente de Obra Pública, incumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0263-2020-MPCH, las normativas vigentes como el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, Contrato de Servicio n.° 016-2020-GM/MPCH, y los controles de calidad del material de afirmado; así como, con lo dispuesto en el artículo 10° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado y el numeral 161.1. del artículo 161°, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163°, numerales 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Así mismo, inobservó con lo establecido en el literal a), i) y k) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013, que establece: "(...) a)

Planificar, programar, ejecutar y monitorear el programa de inversiones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en la modalidad de administración directa o por contrata, en concordancia con el PIA y otro (...) i) Supervisar la ejecución de los proyectos aprobados, velando por el estricto cumplimiento de los expedientes técnicos y las condiciones dispuestas para su ejecución (...) k) Cumplir las disposiciones normativas del MEF u otro órganos de los proyectos de ejecución de proyectos de inversión de acuerdo a otras modalidades de ejecución (Núcleos ejecutores) (...)".

Aunado a lo señalado, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por las cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Frank Gonzales Quispe**; identificado con DNI n.° 47369737, **primer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Especial n.° 032-2020-CS/MPCH** de acuerdo a la Resolución Gerencia Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 24**), a quien se le comunicó mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0417-02-004, de 29 de diciembre de 2022 a la casilla electrónica 47369737, la cédula de notificación n.os 002-2022-GC/OCI-SCE-1-MPCH **(Apéndice n.° 99)**; sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios al respecto. En este sentido se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Quien, conjuntamente con los demás miembros elaboraron y remitieron las bases del procedimiento de selección especial para su aprobación por parte del gerente Municipal, en que adicionaron requisitos no establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" y la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", al haber requerido declaraciones juradas de experiencia del postor, personal clave del servicio y equipamiento estratégico; así como, evitaron justificar dicha adición y precisar la forma y modo de presentación de las referidas declaraciones juradas adicionales para la admisión, lo que limitó a los postores la libre concurrencia y transparencia en el procedimiento de selección especial.

Asimismo, conociendo las limitaciones incorporadas y las imprecisiones contenidas en las bases aprobadas del procedimiento de selección, respecto a la adición de las declaraciones juradas, al admitir y evaluar las propuestas, decidieron no admitir las ofertas de los postores que presentaron sus ofertas, de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases estándar, directivas y disposiciones relacionadas al Decreto de Urgencia, con lo cual se generó condiciones favorables al postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas SRL. para que fuera la única propuesta admitida y evaluada por el Comité de Selección y otorgarle posteriormente la buena pro, inobservando con su actuación las normas establecidas para el procedimiento de selección especial.

De cuyo actuar, se tiene la existencia de indicios de que el funcionario público quien en lugar de generar la libre concurrencia de los postores; limitaron y consignaron información imprecisa en las bases del procedimiento de selección; y con ello realizaron la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro; renunciando con su actuar en cautelar los intereses de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, orientaron su actuación funcional hacia los intereses particulares al direccional el procedimiento de selección al postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas SRL., procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones funcionales.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el primer miembro titular del Comité de Selección, incumplió con lo establecido en los artículos 19° y 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID 19; como también, las disposiciones contenidas en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"; numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; así como, los numerales 1.5 y 1.6 del Capítulo I de la Sección General – Disposiciones Comunes del Procedimiento Especial de Selección, numeral 2.2. del capítulo II y capitulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020); así mismo, lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 2° y numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 29° del Reglamento la Ley n.° 30225.

Así también, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por las cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Ulises Samuel Arellano Huamán**; identificado con DNI n.° 41562457, **segundo miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Especial n.° 032-2020-CS/MPCH** de acuerdo a la Resolución Gerencia Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, a quien se le comunicó mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/0417-02-001, de 29 de diciembre de 2022 a la casilla electrónica 41562457 la cédula de notificación n.° 003-2022-GC/OCI-SCE-1-MPCH **(Apéndice n.° 99)**, quien, no presentó sus comentarios. Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Quien, en ejercicio de sus funciones, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección quien conjuntamente con los demás miembros elaboraron y remitieron las bases del procedimiento de selección especial para su aprobación por parte del gerente Municipal, en que adicionaron requisitos no establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" y la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", al haber requerido declaraciones juradas de experiencia del postor, personal clave del servicio y equipamiento estratégico; así como, evitaron justificar dicha adición y precisar la forma y modo de presentación de las referidas declaraciones juradas adicionales para la admisión, lo que limitó a los postores la libre concurrencia y transparencia en el procedimiento de selección especial.

Asimismo, conociendo las limitaciones incorporadas y las imprecisiones contenidas en las bases aprobadas del procedimiento de selección, respecto a la adición de las declaraciones juradas, al admitir y evaluar las propuestas, decidieron no admitir las ofertas de los postores que presentaron sus ofertas, de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases estándar, directivas y disposiciones relacionadas al Decreto de Urgencia, con lo cual se generó condiciones favorables al postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas SRL. para que fuera la única propuesta admitida y evaluada por el Comité de Selección y otorgarle posteriormente la buena pro, inobservando con su actuación las normas establecidas para el procedimiento de selección especial.

De cuyo actuar, se tiene la existencia de indicios de que el funcionario público quien en lugar de generar la libre concurrencia de los postores; limitaron y consignaron información imprecisa en las bases del procedimiento de selección; y con ello realizaron la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro; renunciando con su actuar en cautelar los intereses de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, orientaron su actuación funcional hacia los intereses particulares al direccional el procedimiento de selección al postor Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas SRL., procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones funcionales.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el segundo miembro titular del Comité de Selección, incumplió con lo establecido en los artículos 19° y 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID 19; como también, las disposiciones contenidas en el anexo 16 del decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"; numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de Urgencia n.° 070-2020; así como, los numerales 1.5, 1.6 del Capítulo I de la Sección General – Disposiciones Comunes del Procedimiento Especial de Selección, numeral 2.2. del capítulo II y capitulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020); así como también, lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 2° y numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el artículo 29° del Reglamento la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por las cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Neil Adin Matos Castañeda**; identificado con DNI n.° 46845648, **ingeniero civil parte del Equipo Técnico de la Gerencia de Obras Públicas de la Entidad para la implementación del DU 070-2020, Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo CN Mariscal Cáceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín,** desde el 22 de agosto de 2020 al 13 de setiembre de 2021, contratado a través del contrato de servicio n.° 064-2020-GM/MPCH de 21 de agosto de

2020 **(Apéndice n.° 101),** a quien se le comunicó mediante el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 005-2022-GC/OCI-SCE-4-MPCH recibido el 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 99)**; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 001-2023-NAMC/MPCH de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 99).** Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Quien, al realizar sus funciones establecidas en la cláusula cuarta del contrato de servicio n.° 064-2020-GM/MPCH, tuvo conocimiento que el Contratista en la fase II correspondiente al mantenimiento periódico del servicio "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo CN Mariscal Cáceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín", incumplió con la partida reposición de afirmado E=0.15m. al realizar el afirmado del tramo sin efectuar el zarandeado y clasificación de material, misma que fuera establecida en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013); esto como consecuencia que el contratista utilizó material granular superior a una pulgada y media (1 y ½"); así como, no realizó la compactación requerida, cuál era el 100% de densidad en el ensayo de proctor modificado; misma que fuera permitida por el indicado ingeniero civil; así como, al emitir su conformidad a través de los informes mensuales n.os 2,3 y 4 mediante las cartas n.os 009-2020-NAMC/MPCH-CS, 012-2021-NAMC/MPCH y 015-2021-NAMC/MPCH de 27 de noviembre de 2020, 09 de abril de 2021 y 12 de octubre de 2021, respectivamente, y que fue recepcionado por el gerente de Obras Públicas, quien lo tramitó por el importe de S/463 820,69 y un avance acumulado de 100% de la fase II – mantenimiento periódico y con ello habilitó para el pago de dicho servicio; a pesar de la deficiencia en el servició y el incumplimiento contractual del Contratista.

Asimismo, el referido ingeniero civil parte del Equipo Técnico de la Gerencia de Obras Públicas de la Entidad para la implementación del DU 070-2020 del servicio, tuvo conocimiento al realizar sus funciones establecidas en la cláusula cuarta del contrato de servicio n.° 064-2020-GM/MPCH, que el Contratista no venía cumpliendo con el zarandeo del material de afirmado en la cantera por su labor que realizaba y por las vistas fotográficas y demás contenido en el Informe Mensual n.° 2 correspondiente al mes de octubre de 2020, presentado por el Contratista; sin embargo, incumplió el comunicar e inaplico la penalidad correspondiente, otorgando conformidad por el 100% de la fase II – mantenimiento periódico, establecida en la cláusula decima quinta del contrato, lo que generó perjuicio al Estado.

La situación descrita, ocasionó perjuicio económico a la entidad ascendente a S/237 652,38 al haberse pagado por partida irregularmente realizado y la inaplicación de penalidades; así como, se generó perjuicio al servicio público, ya que existe menoscabo prematuro a la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el ingeniero civil parte del Equipo Técnico de la Gerencia de Obras Públicas de la Entidad para la implementación del DU 070-2020, Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo CN Mariscal Cáceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín, incumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0263-2020-MPCH, las normativas vigentes como el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, Contrato de Servicio n.° 016-2020-GM/MPCH, y los controles de calidad del material de afirmado; así como, con lo dispuesto en el artículo 10° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado y el numeral 161.1. del artículo 161°, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163°, numerales 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Así mismo, inobservó con lo establecido en la cláusula del contrato de servicio n.° 064-2020-GM/MPCH de 21 de agosto de 2020, que establece:

"**CLAUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**
PRINCIPALES OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES A REALIZAR.

- Realizar el acompañamiento de las labores inherentes a las fases I y II del mantenimiento periódico que le asigne la gerencia tales como: plan de trabajo y mantenimiento periódico, velando por el cumplimiento por parte de la empresa contratista de las actividades contratadas del tramo: (...) **CENTRO POBLADO ZONA PATRIA – ANEXO BAYOZ – ANEXO PALMATAMBO CN MARISCAL CÁCERES, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN,** (...)
- Revisión y Opinión favorable al Plan de trabajo del mantenimiento periódico elaborado por la Empresa Contratista Ejecutor del servicio.
- Verificar y aprobar los controles de calidad realizados por el contratista conforme a la normativa vigente.
- Inspeccionar y monitorear el cumplimiento del Plan de trabajo para el mantenimiento periódico para cumplir con los objetivos del servicio.
- Revisión y aprobación de los informes mensuales e informe final la fase de mantenimiento periódico contratado.
- Elaborar el informe de sustento de la conformidad del servicio de las fases I y II a la culminación total del contrato.
- La incidencia en la permanencia en campo en la fase I y en fase II será la 100%.
- Atender los requerimientos de información o gestiones especiales relativas al servicio.
- Informar a **LA MUNICIPALIDAD** sobre cualquier hecho u ocurrencia sucedida en la vía ó su área de influencia, como, emergencias, siniestros y cualquier otro que a su criterio sea relevante para el servicio.
- Presentar informes mensuales e informe final de las labores que realiza
- Otras actividades que requiera que asigne la Gerencia de Obras Públicas y guarden relación con el DU N° 070-2020

(...)".

Así también, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por las cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Lenin Pavel Tito Asto**; identificado con DNI n.° 80243892, **Analista técnico para la gestión, ejecución**, seguimiento y fortalecimiento institucional en marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y según anexo 15, desde el 3 de noviembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020, contratado a través del contrato de servicio n.° 146-2020-GM/MPCH de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 101),** a quien se le comunicó mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/0417-02-004 de 29 de diciembre de 2022, a la casilla electrónica 80243892, la cédula de notificación n.° 006-2022-GC/OCI-SCE-4-MPCH **(Apéndice n.° 99);** quien presentó sus comentarios mediante Carta n.° 004-2023/LPTA de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 99).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Quien, al realizar sus funciones de analista técnico para la gestión, ejecución, seguimiento y fortalecimiento institucional en marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, según anexo 15 y realizar el monitoreo del servicio, no advirtió que el Contratista en la fase II correspondiente al mantenimiento periódico del servicio "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo CN Mariscal Cáceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín", incumplió con la partida de reposición de afirmado E=0.15m. al realizar el afirmado del tramo sin efectuar el zarandeado y clasificación de material, misma que fuera establecida en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013); esto como consecuencia que el contratista utilizó material granular superior a una pulgada y media (1 y ½"); así como, no realizó la compactación requerida en algunos tramos, cuál era el 100% de densidad en el ensayo de proctor modificado; esta situación se evidencio a través de los informes n.os 003 y 004-2020/MPCH/GOP/ATGESFI/Tito con fecha de recepción 02 y 28 de diciembre de 2020, respectivamente, en la cual no advirtió las deficiencias en el servicio; por el contrario reporte el avance del servicio, como si se estuviera cumpliendo de acuerdo a las estipulaciones contractuales y normas técnicas.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el analista técnica para la gestión, ejecución, seguimiento y fortalecimiento institucional en marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y según anexo 15, incumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0263-2020-MPCH, las normativas vigentes como el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG.2013, Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, Contrato de Servicio n.° 016-2020-GM/MPCH, y los controles de calidad del material de afirmado.

Así mismo, inobservó con lo establecido en la cláusula quinta del contrato de servicio n.° 146-2020-GM/MPCH de 2 de noviembre de 2020, que establece:

"(...)
CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO.
EL CONTRATADO debe cumplir las siguientes actividades:
(...)

- Monitoreo a la ejecución fisica de los planes de trabajo de mantenimiento periódico de los tramos a intervenir a su cargo
- Seguimiento y apoyo técnico al proceso de ejecución, inspección, liquidación y cierre de los planes de trabajos de mantenimiento periódico de los tramos a intervenir a su cargo.
- Informe técnico con fines de conformidades mensuales de los planes de trabajo de mantenimiento periódico de los tramos a intervenir a su cargo.
- Coordinación del proceso de ejecución, inspección de los planos de trabajo.
- Elaboración de informes técnicos con fines de control del informe final de la ejecución los planes de trabajo de mantenimiento periódico de los tramos a intervenir a su cargo.
- Revisar y aprobar los informes, valorizaciones de los inspectores.
- Revisar y aprobar pagos de los inspectores.

- Inspección, visita y monitoreo del proceso de ejecución de los planes de trabajo de mantenimiento periódico de los tramos a intervenir a su cargo.

(...)"

Así también, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: "**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **6.- Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró el respectivo argumento jurídico, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Durante el Procedimiento Especial de Selección n° 032-2020-CS/MPCH; Funcionario de la Entidad y Comité de selección adicionaron injustificadamente requisitos no establecidos en los términos de referencia para la contratación de los servicios del Decreto de Urgencia n° 070-2020 y las bases estándar; para luego utilizar dicho requisitos adicionales, que fueran consignadas de manera imprecisa en las bases, para declarar inadmisible las propuestas de los postores en beneficio del postor que se le otorgó la buena pro; situación que afecto el normal y correcto funcionamiento de la administración pública al restringir la libre concurrencia, igualdad en el trato y la transparencia", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y Servidores de la Entidad avalaron y otorgaron conformidad para el pago del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Centro Poblado Zona Patria – anexo Bayoz – anexo Palmatambo CN Mariscal Caceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín", pese a que se ejecutó, inobservando las especificaciones técnicas de la partida de reposicion de afirmado e = 0.15m establecida en el plan de trabajo y normativa vigente; así como, a la inaplicación de penalidad por incumplir con el zarandeo del material para afirmado en carretera, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por s/ 237 652,38; así como, perjuicio al servicio público ya que existe menoscabo prematuro de la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Durante el Procedimiento Especial de Selección n° 032-2020-CS/MPCH; Funcionario de la Entidad y Comité de Selección adicionaron injustificadamente requisitos no establecidos en los términos de referencia para la contratación de los servicios del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y las bases estándar; para luego utilizar dicho requisitos adicionales, que fueran consignadas de manera imprecisa en las bases, para declarar inadmisible las propuestas de los postores en favor del postor que se le otorgó la buena pro; situación que afecto el normal y correcto funcionamiento de la administración pública al restringir la libre concurrencia, igualdad en el trato y la transparencia", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y Servidores de la Entidad avalaron y otorgaron conformidad para el pago del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Centro Poblado Zona Patria – anexo Bayoz – anexo Palmatambo CN Mariscal Caceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín", pese a que se ejecutó inobservando las especificaciones técnicas de la partida de material granular de cantera E = 0.15m establecida en el plan de trabajo y normativa vigente; así como, a la inaplicación de penalidad por incumplir con el zarandeo del material para afirmado en carretera, lo que ocasiono, perjuicio económico a la Entidad por S/273 139,01; así como, perjuicio al servicio público ya que existe menoscabado prematuro de la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

Gina Carol Chavez Pacchioni, identificado con DNI n.° 22659193, **representante legal de la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.,** cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del Contrato de Servicio n.° 016-2020-GM/MPCH de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 33)** de quien se ha evidenciado su participación en los hechos siguientes:

Quien, conocimiento que entre sus obligaciones contractuales en la fase II del mantenimiento periódico del servicio le correspondía realizar la partida de reposición de afirmado E=0.15m. y el afirmado del tramo, incumplió con efectuar el zarandeado y clasificación de material, misma que fue establecida en el Plan de Trabajo y Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013); ya que utilizó material granular superior a una pulgada y media (1 y ½"); así como, no realizó la compactación requerida, cuál era el 100% de densidad en el ensayo de proctor modificado, conllevando con ello al menoscabo prematuro a la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal; misma que fuera permitida y avalada por el ingeniero Neil Adin Matos Castañeda, ingeniero civil parte del Equipo Técnico de la Gerencia de Obras Públicas de la Entidad para la implementación del DU 070-2020 del servicio; quien para favorecer al contratista emitió conformidad a través de los informes mensuales n.os 2, 3 y 4 mediante las cartas n.os 009-2020-NAMC/MPCH-CS, 012-2021-NAMC/MPCH y 015-2021-NAMC/MPCH de 27 de noviembre de 2020, 09 de abril de 2021 y 12 de octubre de 2021, respectivamente, y que fue recepcionado por el gerente de Obras Públicas, quien lo tramitó por el importe de S/463 820,69 y un avance acumulado de 100% de la fase II – mantenimiento periódico y con ello habilitó para el pago de dicho servicio; a pesar de la deficiencia en el servició y el incumplimiento contractual; mismo actuar tuvo el gerente de Obras Públicas de la Entidad, quien emitió la conformidad a través de los informes n.os 2062-2020/GOP/MPCH, 0538-2021/GOP/MPCH y 1712-2021/GOP/MPCH de 01 de diciembre de 2020, 15 de abril de 2021 y 21

de octubre de 2021, respectivamente, por el importe de S/463 820,69 y un avance acumulado de 100% de la fase II – mantenimiento periódico y con ello habilitó para el pago de dicho servicio, a pesar que de los informes presentados por el Contratista, se evidencia el incumplimiento contractual; así como, de la información recibida por el Coordinación Zonal de Junín de Provias Descentralizado.

Asimismo, el interés de favorecer al Contratista, se efectuó por el ingeniero civil y gerente de Obras Públicas quienes a pesar que tenían conocimiento que el contratista inobservaba las especificaciones técnicas y contractuales; incumplieron con informar a la Entidad que el Contratista no venía cumpliendo con el zarandeo del material de afirmado en la cantera por su labor que realizaba y por las vistas fotográficas y demás contenido en el Informe Mensual n.° 2 correspondiente al mes de octubre de 2020, presentado por el Contratista; sin embargo, incumplió el comunicar e inaplico la penalidad correspondiente, otorgando conformidad por el 100% de la fase II – mantenimiento periódico, lo que generó perjuicio al Estado.

La situación descrita, ocasionó perjuicio económico a la entidad ascendente a S/237 652,38 al haberse pagado por partida irregularmente realizado y la inaplicación de penalidades; así como, se generó perjuicio al servicio público, ya que existe menoscabo prematuro a la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La gerencia de Obras Públicas (área usuaria) adicionó injustificadamente requisitos en los términos de referencia que no se encontraban establecido en el formato "Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y Bases Estándar del Procedimiento Especial para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario. Asimismo, el comité de selección al elaborar las bases y que fue aprobada por la gerencia Municipal el 14 de julio de 2020, consignó criterios sobre la experiencia del postor que no correspondía a las bases estándar vigentes al 14 de julio de 2020, sino criterios establecidos con la modificatoria vigente a partir del 15 de julio de 2020; así como, en dichas bases del procedimiento especial de selección n.° 032- 2020-CE/, se adicionó requisitos no establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", al haber requerido declaraciones juradas de experiencia del postor, personal clave del servicio y equipamiento estratégico, sin justificar dicha adición, ni precisar la forma de presentación de las referidas declaraciones juradas para la admisión.

 Luego dicho comité de selección utilizando estos requisitos adicionales injustificados, declaró inadmisible las propuestas formuladas por diez (10) postores, a pesar que cumplían los requisitos establecidos por las disposiciones emitas para la contratación para el mantenimiento periódico y rutinario del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, las disposiciones contenidas en las directiva y bases estándar para el procedimiento especial de selección emitidas por el OSCE, favoreciendo con esta situación al único postor que fuera admitido y a quien se le otorgó la buena pro, al limitar la libre concurrencia, igualdad en el trato y transparencia en la actuación de las Contrataciones con el Estado, Consecuentemente, con las actuaciones descritas afectaron el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, al adicionar requisitos no establecidos en la normativa y consignarlas en forma imprecisa en las bases del procedimiento de selección especial. **(Irregularidad n.° 1)**

2. La Entidad suscribió el Contrato de Servicio n.°016-2020-GM/MPCH, por el monto de S/558 820,00, para la ejecución del servicio mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo Cn Mariscal Cáceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín, y la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L, en el que se estipuló efectuar el servicio mediante tres (3) fases, la primera contemplaba la elaboración del Plan de Trabajo del servicio por parte del Contratista, la misma que fue elaborada y presentada a la Entidad para su aprobación que se realizó a través de la Resolución de Gerencia Municipal; dando inicio con ello a la fase II correspondiente al mantenimiento periódico que inicio el 24 de setiembre de 2020, misma que concluyó el 11 de enero de 2021, sin embargo, se advirtió que el contratista al ejecutar la partida 02.01 reposición de afirmado E=0.15m. y al reponer el afirmado en el mantenimiento periódico del servicio, inobservó lo establecido en las especificaciones técnicas del plan de trabajo presentado por el contratista, las normativa vigente y los controles de calidad del material de afirmado, situación que fue permitida y avalada por el ingeniero civil como parte del equipo técnico y, analista técnico, quienes acompañaron y monitorearon el servicio y tuvieron pleno conocimiento de la referida inobservancia; así como, por el del gerente de Obras Públicas de la Entidad, quien a pesar de haber sido alertado por las comunicaciones efectuadas por Provias Descentralizado respecto a la inobservancia de las especificaciones técnicas del material granular, emitió la conformidad, así como, tramitó y aprobó para el pago de los informes mensuales n.os 01, 02, 03 y 04 correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020 respectivamente, en la cual se incluía la mencionada partida, lo que generó el pago S/229 052,38 por partidas realizadas irregularmente. Así también, el ingeniero civil como parte del equipo técnico, analista técnico y gerente de Obras Públicas de la Entidad, quienes tenían conocimiento que el Contratista no venía cumpliendo con el zarandeo del material de afirmado en la cantera; sin embargo, no comunicaron, ni aplicaron la penalidad correspondiente, establecida en la cláusula decima sexta del contrato, lo que generó una afectación a la Entidad de S/8,600,00.

 Las situaciones descritas, habrían ocasionado un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/237 652,38, al haberse pagado por partida irregularmente realizada y la inaplicación de penalidades; así como, se generó perjuicio al servicio público, ya que existe menoscabo prematuro a la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal.
 (Irregularidad n.° 2)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Durante el Procedimiento Especial de Selección n° 032-2020-CS/MPCH; Funcionario de la Entidad y Comité de selección adicionaron injustificadamente requisitos no establecidos en los términos de referencia para la contratación de los servicios del Decreto de Urgencia n° 070-2020 y las bases estándar; para luego utilizar dicho requisitos adicionales, que fueran consignadas de manera imprecisa en las bases, para declarar inadmisible las propuestas de los postores en beneficio del postor que se le otorgó la buena pro; situación que afecto el normal y correcto funcionamiento de la administración pública al restringir la libre concurrencia, igualdad en el trato y la transparencia", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

2. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y Servidores de la Entidad avalaron y otorgaron conformidad para el pago del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal

tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo CN Mariscal Caceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín", pese a que se ejecutó, inobservando las especificaciones técnicas de la partida de reposición de afirmado e = 0.15m establecida en el plan de trabajo y normativa vigente; así como, a la inaplicación de penalidad por incumplir con el zarandeo del material para afirmado en carretera, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 237 652,38; así como, perjuicio al servicio público ya que existe menoscabo prematuro de la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 2)

Al Procurador Público Especializado en delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Impresión de Formatos de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. N° 070-2020 aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02.

Apéndice n.° 5 Impresión de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020) del OSCE.

Apéndice n.° 6 Impresión de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020), Procedimiento Especial de Selección N° 032-2020-CS/MPCH.

Apéndice n.° 7 Copia fedateada del Procedimiento Especial de Selección N° 032-2020-CS/MPCH, contratación de servicio de "Contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo CN Mariscal Caceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín".

Apéndice n.° 8 Impresión del Anexo 13 "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional".

Apéndice n.° 9 Impresión del Anexo 14 "Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal – 2021".

Apéndice n.° 10 Impresión del Anexo n.° 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario".

Apéndice n.° 11 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 145-2020-MPCH de 03 de julio de 2020.

Apéndice n.° 12 Copia fedateada del Informe n.° 0660-2020/GOP/MPCH de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada del Informe n.° 367-2020-GPPPI/MPCH de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada del Cuadro de Requerimiento n.° 042-2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 15 Copia fedateada del Informe n.° 0694- 2020/GOP/MPCH de 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada de los Términos de Referencia "Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del camino vecinal tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo CN Mariscal Caceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada del Informe n.° 032-2020-AEM-SGL-GA/MPCH de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada del Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (servicios) de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada del Informe n.° 1249-2020-SGL-GA/MPCH de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 20 Copia fedateada del Memorando solicitud de certificación n.° 1388-2020-GADM/MPCH de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada del Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001262 con fecha de aprobación de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada del Formato N° 02, Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 23 Copia fedateada del Formato N° 02, Aprobación de Expediente de Contratación de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 157-2020-GEMU/MPCH de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada del Formato N° 6, Acta de Instalación de Comité de Selección de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada del Formato N° 07, Solicitud de Aprobación de Bases suscrito el 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 27 Copia fedateada del Formato N° 07, Aprobación de Bases de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada del Formato N° 07, Acta de Aprobación de Proyecto de Bases, suscrito el 15 de julio de 2020

Apéndice n.° 29 Copia simple del listado de presentación de expresiones de interés/ofertas al procedimiento.

Apéndice n.° 30 Copia fedateada del Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, suscrito por los miembros del Comité de Selección de 31 de julio de 2020.

Apéndice n.° 31 Copia simple de las ofertas de los postores n.ros 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11.

Apéndice n.° 32 Copia simple del Informe n.° 015-2021-MTC/21.GMS.JRGC de 14 de julio de 2021.

Apéndice n.° 33 Contrato de Servicio n.° 016-2020-GM/MPCH de 18 de agosto de 2020, suscrito por el la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y la señora Gina Carol Chávez Pacchioni, Gerente de la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.

Apéndice n.° 34 Copia fedateada del Acta de Entrega de terreno de 25 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 35 Copia fedateada del Acta de Reinicio de servicio de 25 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 36 Copia Fedateada del Plan de Trabajo "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo Cn Mariscal Caceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín".

Apéndice n.° 37 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0263-2020-MPCH de 23 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 38 Copia fedateada de la Carta n.° 004-2020-JJVV/RS-IPEIC SRL, recepcionado el 05 de octubre de 2020, en la cual el ingeniero José Julio Vera Valdez, residente del servicio, remite a la señora Gina Carol Chavez Pacchioni, representante legal del Contratista, el informe mensual n.°01 correspondiente al mes de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 39 Copia fedateada de la carta n.° 003-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL-ZP, recibido por la Gerencia de Obras Públicas el 06 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 40 Copia fedateada de la Carta n.° 298-2020/GOP/MPCH, con fecha de recepción de 15 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 41 Copia fedateada de la Carta n.° 006-2020-NAMC/MPCH, con fecha de recepción de 16 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 42 Copia fedateada de la Carta n.° 005-2020-JJVV/RS-IPEIC SRL con fecha de recepción de 02 de noviembre de 2020, con la cual el residente del servicio remite el informe mensual n.° 02 correspondiente al mes de octubre de 2020, a la señora Gina Carol Chavez Pacchioni, representante legal del contratista.

Apéndice n.° 43 Copia fedateada de la Carta n.° 653-2020/GOP/MPCH de 02 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 44 Copia fedateada de la Carta n.° 005-2020-GCCHP/RL/IPEICSRL-ZP, con fecha de recepción de 06 de noviembre 2020.

Apéndice n.° 45 Copia fedateada del Acta de inspección o visita inopinada del equipo profesional y equipamiento mínimo de 18 de noviembre de 2020, suscrito por el ingeniero Lenin Pavel Tito Asto analística técnico y el señor Roger Corpus García, analista en contrataciones.

Apéndice n.° 46 Copia fedateada de la Carta n.° 448-2020/GOP/MPCH con fecha de recepción de 12 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 47 Copia fedateada de la Carta n.° 007-2020-NAMC/MPCH, recibido por la Gerencia de Obras Públicas el 16 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 48 Copia fedateada de la Carta n.° 543-2020/GOP/MPCH de 17 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 49 Copia fedateada de la Carta n.° 007-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL-ZP de 19 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 50 Copia fedateada de la Carta n.° 614-2020/GOP/MPCH, con fecha de recepción de 26 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 51 Copia fedateada de la Carta n.° 009-2020-NAMC/MPCH-CS, con fecha de recepción de 27 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 52 Copia fedateada de la Carta n.° 006-2020-JJVV/RS-IPEIC SRL, con fecha de recepción de 30 de noviembre de 2020, en la cual el ingeniero José Julio Vera Valdez, residente del servicio, remite a la señora Gina Carol Chavez Pacchioni, el informe mensual n.° 03 correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 53 Copia fedateada del Informe n.° 2049-2020/GOP/MPCH con fecha de recepción de 01 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 54 Copia fedateada del Informe n.° 2062-2020/GOP/MPCH de 01 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 55 Copia fedateada de la Carta n.° 008-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL-ZP con fecha de recepción de 01 de diciembre 2020.

Apéndice n.° 56 Copia fedateada del Informe n.° 003-2020-MPCH/GOP/ATGESFI/Tito de 02 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 57 Copia fedateada de la Carta n.° 683-2020/GOP/MPCH con fecha de recepción del 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 58 Acta de inspección o visita inopinada del equipo profesional y equipamiento mínimo de 10 de diciembre de 2020, suscrito por el ingeniero Neil Adin Matos Castañeda, ingeniero civil como parte del equipo técnico de la gerencia de Obras Públicas, el señor Eusebio Flores Palomino y el señor Merito Cucho Aguirre.

Apéndice n.° 59 Copia fedateada de la Carta n° 010-2020-NAMC/MPCH con fecha de recepción de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 60 Copia fedateada de la Carta n.° 762-2020/GOP/MPCH de 15 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 61 Copia fedateada de la Carta n.° 012-2020-NAMC/MPCH de 14 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 62 Copia fedateada de la Carta n.° 010-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL-ZP de 17 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 63 Copia fedateada de la Carta n.° 015-2020-NAMC/MPCH, recibido por la Gerencia de Obras Públicas el 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 64 Copia fedateada del Informe n.° 2248-2020/GOP/MPCH con fecha de recepción de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 65 Copia fedateada del informe n.° 004-2020/MPCH/GOP/ATGESFI/Tito de 28 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 66 Copia fedateada de la Carta n.° 007-2020-JJVV/RS-IPEIC SRL de 04 de enero de 2021, con la cual el residente del servicio, remite el informe mensual n.° 04 correspondiente al mes de diciembre de 2020 a la señora Gina Carol Chavez Pacchioni, representante legal del Contratista.

Apéndice n.° 67 Copia fedateada de la Carta N°012-2020-GCCHP/RL/IPEIC SRL-ZP, recibido por la Gerencia de Obras Publicas el 06 de enero de 2021.

Apéndice n.° 68 Copia fedateada de la Acta de terminación de las actividades de mantenimiento periódico de 11 de enero de 2021.

Apéndice n.° 69 Copia fedateada del Informe n.° 0034-2021/GOP/MPCH, de 19 de enero de 2021.

Apéndice n.° 70 Copia fedateada de la Carta N° 060-2021/GOP/MPCH de 22 de enero de 2021.

Apéndice n.° 71 Copia fedateada de la Carta n.° 061-2021/GOP/MPCH con fecha de recepción de 08 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 72 Copia fedateada de la Carta N°008-2021-NAMMC/MPCH, recibido por la Gerencia de Obras Públicas el 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 73 Copia fedateada de la Carta N° 009-2021-NAMC/MPCH, recibido por la Gerencia de Obras Públicas el 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 74 Copia fedateada del Informe n.°107-2021/GOP/MPCH de 5 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 75 Copia fedateada de la Carta n.° 231-2021/GOP/MPCH de 11 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 76 Copia fedateada de la Carta n.° 230-2021/GOP/MPCH de 11 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 77 Copia fedateada del Informe n.°0944-2021-SGL-GA/MPCH con fecha de recepción de 03 de abril de 2021.

Apéndice n.° 78 Copia fedateada del Informe n.°0719-2021-SGL-GA/MPCH de 05 de abril de 2021.

Apéndice n.° 79 Copia fedateada de la Carta n.° 012-2021-NAMC/MPCH, recibido por la Gerencia de Obras de 09 de abril de 2021.

Apéndice n.° 80 Copia fedateada de la Carta n.° 018-2021-GCCHP/RL/IPEIC SRL-ZP de 09 de abril de 2021.

Apéndice n.° 81 Copia fedateada del Informe n.° 0538-2021/GOP/MPCH de 14 de abril de 2021.

Apéndice n.° 82 Copia fedateada de la carta n.° 523-2021/GOP/MPCH con fecha de recepción de 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 83 Copia fedateada de la Carta n.° 013-2021-NAMC/MPCH con fecha de recepción de 07 de mayo de 2021

Apéndice n.° 84 Copia fedateada de la Carta n.° 023-2021-GCCHP/RL/IPEIC SRL-ZP, recibido por la Gerencia de Obras Públicas el 13 de julio de 2021.

Apéndice n.° 85 Copia fedateada de la Carta n.° 945-2021/GOP/MPCH con fecha de recepción de 19 de julio 2021.

Apéndice n.° 86 Copia fedateada de la Carta n.° 015-2021-NAMC/MPCH, recibido por la Gerencia de Obras Públicas el 13 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 87 Copia fedateada del Informe n.° 1712-2021/GOP/MPCH de 20 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 88 Copias fedateadas de los pagos realizados a la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.:

- Comprobante de pago n.° 5335 de 07 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 5336 de 07 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 5337 de 07 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 5338 de 07 de diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1910 de 04 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n.° 1911 de 04 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n.° 1913 de 04 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n.° 5725 de 19 de noviembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 5726 de 19 de noviembre de 2021.
- Comprobante de pago n.° 5900 de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 89 Copia fedateada del Acta n.° 007-2022-MPCH/OCI-EJMS de 29 de abril de 2022.

Apéndice n.° 90 Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 695 de 25 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 91 Copia fedateada del Acta n.° 003-2022- MPCH/OCI-EJM/EMS de 30 de junio de 2022 suscrita por el ingeniero Ernesto Julio Mallqui Seguil, auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo e ingeniera Susam Ortiz Casas.

Apéndice n.° 92 Copia fedateada de la Carta n.° 14/LMS-2022 de 8 de julio de 2022.

Apéndice n.° 93 Informe n.° 115 AFIRMADO/Julio 2022, "Informe de Clasificación de Suelos y Abrasión".

Apéndice n.° 94 Copia fedateada del Acta n.° 002-2022-SCEHPI-SC-04 de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 95 Copia fedateada del Acta n.° 003-2022-SCEHPI-SC-04, suscrita el 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 96 Copia fedateada del Informe n.° 1646-2022/GOP/MPCH de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 97 Copia fedateada del Oficio n.° 340-2020-MTC/21.JUN de 24 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 98 Informe Técnico N° 004-2022-MPCH/OCI-EJMS de 27 de diciembre de 2022, suscrito por el Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil, integrante de la Comisión de Control.

Apéndice n.° 99 Impresiones de las cedulas de Notificación por casilla electrónica y copias fedateadas de Cedulas de Notificación por medio físico de las personas comprendidas en el pliego de hechos.

- Franco Javier Pineda De La Cruz (Notificación mediante casilla electrónica)
- Frank Gonzales Quispe (Notificación mediante casilla electrónica)
- Ulises Samuel Arellano Huamán (Notificación mediante casilla electrónica)
- Lenin Pavel Tito Asto (Notificación mediante casilla electrónica)
- Neil Adin Matos Castañeda (Notificación por cedula física)

Copia fedateada de los Comentarios y/o Aclaraciones de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 100 Copia fedateada del Memorando n.° 130-2022-MPCH/OCI de 27 de diciembre de 2022, conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 101 Copia fedateada y copias simples de las resoluciones de designación y contratos, que acreditan el vínculo laboral con la Entidad de las personas comprendidas en los hechos.

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 061-2020/MPCH de 04 de febrero de 2020, designación del señor Franco Javier Pineda De La Cruz como Gerente de Obras Públicas.
- Copia simple de la Resolución Gerencia Municipal n.° 157-2020-GEMU/MPCH del 14 de julio de 2020, designación del Ing. Franco J. Pineda De La Cruz, Ing.

Frank Gonzales Quispe y Lic. Adm. Ulises S. Arellano Huamán como miembros del comité de selección.
- Copia fedateada del Contrato de Servicio n.°146-2020-GM/MPCH de 02 de noviembre de 2020, suscrito por la Entidad y el ingeniero Lenin Pavel Tito Asto.
- Copia fedateada del Contrato de Servicio n.° 064-2020-GM/MPCH de 21 de agosto de 2020, suscrito por la Entidad y el ingeniero Neil Adin Matos Castañeda.

Apéndice n.° 102 Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013.

Chanchamayo, 20 de enero de 2023

Luis Percy Chumbe Ingaroca
Supervisor de la Comisión de Control

Carlos Raúl García Celestino
Jefe de Comisión de Control

Ernesto Mallqui Seguil
Ingeniero de la Comisión de Control

Luis Percy Chumbe Ingaroca
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe, hace suyo su contenido y lo aprueba.

Chanchamayo, 20 de enero de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Raúl García Celestino
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chanchamayo

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2023-2-0417-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1. Durante el procedimiento especial de selección n° 032-2020-CS/MPCH; funcionario de la Entidad y Comité de Selección adicionaron injustificadamente requisitos no establecidos en los términos de referencia para la contratación de los servicios del Decreto de Urgencia n° 070-2020 y las bases estándar; para luego utilizar dicho requisitos adicionales, que fueran consignadas de manera imprecisa en las bases, para declarar inadmisible las propuestas de los postores en beneficio del postor que se le otorgó la buena pro; situación que afecto el normal y correcto funcionamiento de la administración pública al restringir la libre concurrencia, igualdad en el trato y la transparencia.	Franco Javier Pineda de la Cruz	23274702	Gerente de Obras Publicas	14/07/2020	31/07/2020	Designado	23274702	-		X		X
				Presidente Titular del Comité de Selección	14/07/2020	31/07/2020	Designado						
2		Frank Gonzales Quispe	47369737	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	14/07/2020	31/07/2020	Designado	47369737	-		X		X
3		Ulises Samuel Arellano Huamán	41562457	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	14/07/2020	31/07/2020	Designado	41562457	-		X		X

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2023-2-0417-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	2. Funcionarios y Servidores de la Entidad avalaron y otorgaron conformidad para el pago del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo CN Mariscal Cáceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín", pese a que se ejecutó, inobservando las especificaciones técnicas de la partida de reposición de afirmado e = 0.15m establecida en el plan de trabajo y normativa vigente; así como, a la inaplicación de penalidad por incumplir con el zarandeo del material para afirmado en carretera, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por s/ 237 652,38; así como, perjuicio al servicio público ya que existe menoscabo prematuro de la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal.	Franco Javier Pineda de la Cruz	23274702	Gerente de Obras Públicas	01/02/2020	31/12/2022	Designado	23274702	-		X		X
5		Neil Adin Matos Castañeda	46845648	Ingeniero civil parte del Equipo Técnico de la Gerencia de Obras Públicas de la Entidad para la implementación del D.U N° 070-2020	22/08/2020	13/09/2021	Contratado	-	[redacted]		X		X
6		Lenin Pavel Tito Asto	80243892	Analista Técnico	03/11/2020	28/12/2020	Contratado	80243892	-				X

TERCERO PARTÍCIPE

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo	Período		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad	
					Desde	Hasta				Civil	Penal
1	2. Funcionarios y Servidores de la Entidad avalaron y otorgaron conformidad para el pago del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Centro Poblado Zona Patria – anexo Bayoz – anexo Palmatambo CN Mariscal Cáceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín", pese a que se ejecutó, inobservando las especificaciones técnicas de la partida de reposición de afirmado e = 0.15m establecida en el plan de trabajo y normativa vigente; así como, a la inaplicación de penalidad por incumplir con el zarandeo del material para afirmado en carretera, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por s/ 237 652,38; así como, perjuicio al servicio público ya que existe menoscabo prematuro de la calidad, vida útil de la superficie de rodadura y transitabilidad del camino vecinal.	Gina Carol Chávez Pacchioni	22659193	Representante Legal de la Empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.	19/08/2020	31/12/2021	Contratado	-	[redacted]		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

111

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARGO

Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Órgano de Control Institucional

Chanchamayo, 13 de febrero 2022

OFICIO n.° 028-2023-MPCH/OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
SECRETARIA DESPACHO ALCALDIA
RECIBIDO
14 FEB. 2023
N° Exp. 11243 Folio(s): 107 + CD
Hora: Firma:

Señor:
Hermenegildo Navarro Castro
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Jr. Callao n.° 245
Chanchamayo/Chanchamayo/Junín

ASUNTO : Remite el Informe de Control Especifico N° 002-2023-2-0417-SCE

REF. : a) Oficio n.° 202-2022-MPCH/OCI de 4 de octubre de 2022.
b) Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de Selección y Ejecución del Servicio: Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Centro Poblado Zona Patria – Anexo Bayoz – Anexo Palmatambo CN Mariscal Cáceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junin", en la Municipalidad provincial de Chanchamayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2023-2-0417-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
Vº Bº
ALCALDE
IA MPCH/OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CAJAMALQUI LOPEZ Sandra Maria FAU 20131378872 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-02-2023 11:07:23 -05:00

Ing. Sandra María Cajamalqui López
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Chanchamayo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 028-2023-MPCH/OCI
EMISOR	:	SANDRA MARIA CAJAMALQUI LOPEZ - JEFE DE OCI (E) - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Sumilla:

Se remite el Informe de Control Especifico N° 002-2023-2-0417-SCE al "Procedimiento de Selección y Ejecución del Servicio: Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Centro Poblado Zona Patria, Anexo Bayoz, Anexo Palmatambo CN Mariscal Cáceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, Junín", cabe precisar que el informe y apéndices se adjuntan en seis (6) tomos, a los cuales se podrá acceder mediante el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/18HKLV5_vKCB5MVE0cfkYllmVy8OtL6yf?usp=share_link

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146663461**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2023-CG/0417
2. OFICIO N° 028-2022-MPCH-OCI (F)
3. INFORME 002-2023-2-0417-SCE (final)[F]
4. LINK DE ACCESO A INFORME Y APÉNDICES[F]

NOTIFICADOR : SANDRA MARIA CAJAMALQUI LOPEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **36D1IFL**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/0417

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 028-2023-MPCH/OCI
EMISOR	:	SANDRA MARIA CAJAMALQUI LOPEZ - JEFE DE OCI (E) - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146663461
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	109

Sumilla: Se remite el Informe de Control Especifico N° 002-2023-2-0417-SCE al "Procedimiento de Selección y Ejecución del Servicio: Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Centro Poblado Zona Patria, Anexo Bayoz, Anexo Palmatambo CN Mariscal Cáceres, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, Junín", cabe precisar que el informe y apéndices se adjuntan en seis (6) tomos, a los cuales se podrá acceder mediante el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/18HKLV5_vKCB5MVE0cfkYllmVy8OtL6yf?usp=share_link

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 028-2022-MPCH-OCI (F)
2. INFORME 002-2023-2-0417-SCE (final)[F]
3. LINK DE ACCESO A INFORME Y APÉNDICES[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **35KFQ9V**